



**Órgano Interno de Control en la
Administración de Sistema Portuario Nacional de Tuxpan S.A. de C.V.
Área de Responsabilidades
Expediente de Responsabilidades No. 000010/2021**

En la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, a cinco del mes de agosto de dos mil veintidós.-----

-VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo de responsabilidades número 000010/2021, instaurado en contra de los CC. [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], en su oportunidad [REDACTED], [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], en su oportunidad [REDACTED]; [REDACTED], con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], en su oportunidad [REDACTED] y Residente de Obra del Contrato APITUX-GOIN-OP-05/18 "Dragado de Mantenimiento de Áreas de Navegación del Puerto de Tuxpan, Ver."; [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] en su oportunidad [REDACTED] del contrato APITUX-GOIN-OP-017/18 "Dragado de Mantenimiento en Áreas de Navegación del Puerto de Tuxpan, Ver.", y la [REDACTED] en el desempeño del puesto, cargo y funciones de [REDACTED] del contrato APITUX-GOIN-OP-021/17, "Construcción de Balizas para el Señalamiento Marítimo de Áreas de Navegación del Puerto de Tuxpan, Ver.", con motivo de la Auditoría practicada a la entonces denominada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., actualmente denominada Administración de Sistema Portuario Nacional Tuxpan S.A. de C.V., derivadas de la Auditoría número 405-DE, practicada a la Entidad, mismo que fue dado a conocer al Titular del Órgano Interior de Control en la Entidad, mediante oficio número AECF/2946/2019, de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, recibido en esta unidad, el día veinte del mismo mes y año, signado por el [REDACTED], [REDACTED], de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el cual da vista de Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, incluidas en el Informe individual de Auditoría, con motivo de la Fiscalización Superior de la cuenta Pública 2018, específicamente los siguientes: Resultado Núm. 2, 2018-9-09J2X-22-0405-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatorio y Resultado Núm. 5, 2018-9-09J2X-22-0405-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por presuntas conductas irregulares, atribuibles a personas servidoras públicas adscritas a la entonces Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., ahora denominada Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.-----

-----**RESULTANDO:**-----

1.- Con fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, se presentó por parte de la Titular del Área de Quejas Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control de la entonces llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, junto con los autos del expediente de investigación 2019/API TUXPAN/DE23, mismo que consta de dos Tomos principales compuesto de 1,043 fojas útiles, impresas 467 por una sola de sus caras y 576 por ambas caras, los cuales se encuentran debidamente agregados en autos del expediente que nos ocupa.-----

2.- Mediante Acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, esta autoridad substanciadora tuvo por recibido, admitido y radicado el asunto que nos ocupa bajo el número de expediente de Responsabilidades 000010/2021.-----

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.
Eliminado. Registro Federal Contribuyentes. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable, que se encuentra vinculado al nombre del titular, la edad de la persona, así como, su homo clave y domicilio, darlo a conocer podría afectar la intimidad y seguridad de la persona.
Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.
Eliminado. Puesto o Cargo. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.





Eliminado. Nombre. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Registro Federal Contribuyentes. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable, que se encuentra vinculado al nombre del titular, la edad de la persona, así como, su homo clave y domicilio, darlo a conocer podría afectar la intimidad y seguridad de la persona.

Eliminado. Clave Única de Registro de Población (CURP). **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable. Su difusión podría afectar la esfera privada que le concierne únicamente a su titular.

Eliminado. Nombre. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Puesto o Cargo. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

3.- Por Acuerdo dictado el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se proveyó la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitido con motivo de las presuntas faltas administrativas no graves atribuibles a los [REDACTED], con RFC [REDACTED] y CURP [REDACTED], entonces [REDACTED]; [REDACTED] con RFC [REDACTED] Y CURP [REDACTED], en su oportunidad [REDACTED]; [REDACTED] con RFC [REDACTED] y CURP [REDACTED], en su oportunidad [REDACTED]; [REDACTED] con RFC [REDACTED] y CURP [REDACTED], en su oportunidad [REDACTED]; y [REDACTED] con RFC [REDACTED] y CURP [REDACTED], todos adscritos a la entonces denominada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., y se señaló fecha y hora para el desahogo de la Audiencia de Ley, respectivamente, en la forma siguiente: -----

Al C. [REDACTED] para que compareciera personalmente ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de la audiencia inicial, a las DIEZ HORAS, DEL DÍA MARTES, DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; C. [REDACTED] para que compareciera personalmente ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de la Audiencia Inicial, a las DIECISÉIS HORAS, DEL DÍA MARTES DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; C. [REDACTED] para que compareciera personalmente ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de la audiencia inicial, a las DIEZ HORAS, DEL DÍA MIERCOLES, VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; C. [REDACTED] para que compareciera personalmente ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de la audiencia inicial, a las DIECISÉIS HORAS, DEL DÍA MIERCOLES, VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; C. ING. [REDACTED] para que compareciera personalmente ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de la Audiencia Inicial a las DIEZ HORAS, DEL DÍA JUEVES, VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

4.- Mediante oficio número OIC-09-175-AR-043/2021, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se hizo del conocimiento a la Lic. [REDACTED], Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de este Órgano Interno de Control, del contenido del Acuerdo de Admisión de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, así como, de las respectivas fechas de Audiencia Inicial, citándola a comparecer a las mismas, y a ofrecer las pruebas que a su derecho convengan como Área Investigadora. -----

5.- Mediante oficio número OIC-09-175-AR-044/2021, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se hizo del conocimiento al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, de la entonces Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., ahora denominada Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., del contenido del Acuerdo de Admisión de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, así como, de las respectivas fechas de Audiencia Inicial, citándolo a comparecer a las mismas, y a ofrecer las pruebas que a su derecho convengan. -----

6.- Mediante oficio número OIC-09-175-AR-045/2021, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se hizo del conocimiento al [REDACTED], Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación, del contenido del Acuerdo de Admisión de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, así como, de las respectivas fechas de Audiencia Inicial, citándolo a comparecer a las mismas, y a ofrecer las pruebas que a su derecho convenga. -----

7.- Con oficio número OIC-09-175-AQ-0224/2021, de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, signado por la [REDACTED]

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



mediante el cual remite a esta autoridad substanciadora oficio número DGAIFF-K-1335/2021, de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED] de la Auditoría Superior de la Federación, en el que hace del conocimiento que las promociones de responsabilidad administrativa fueron remitidas a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación, siendo esta el área administrativa facultada para ejercer atribuciones relativas al seguimiento, atención y solventación, en relación al oficio número OIC-09-175-AQ-0203/2021, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. -----

B.- Mediante oficio citatorio número OIC-09-175-AR-048/2021, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se emplazó al [REDACTED], a efecto de que compareciera, a su correspondiente audiencia de ley, en el que se le hizo de su conocimiento por una parte, los hechos que originaron la apertura del presente expediente y, por la otra, el derecho que tenía de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, sí así lo deseaba y manifestaba, le sería nombrado un defensor de oficio, así mismo, se hizo de su conocimiento que en la audiencia inicial debía rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, debía exhibir todas las que tenía en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en los archivos privados, debería señalar el archivo donde se encontraban o la persona que los tenía a su cuidado, para que, en su caso, le fueran requeridos en los términos previstos en la Ley. También se le hizo saber, que el expediente en que se actúa, se encontraba a su disposición para consulta en el Área de Responsabilidades, desde la fecha en que recibiera el referido oficio citatorio, en días hábiles, en un horario de 8:30 a las 14:30 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. De igual manera se le hizo del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación de supletoria al presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con su similar 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta autoridad podría llevar a cabo cualquier diligencia para mejor proveer y que estimará necesaria y conveniente para el esclarecimiento de la irregularidad que motiva la instrucción de este procedimiento, entre ellas, solicitarle documentación e información y formularle interrogatorio en relación a la misma; oficio citatorio que le fue legalmente notificado por instructivo en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, previo citatorio de fecha veintiocho del mismo mes y año y su correspondiente acta circunstanciada de hechos levantada en esa misma fecha. -----

9.- Mediante oficio citatorio número OIC-09-175-AR-046/2021, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se emplazó al C. [REDACTED], a efecto de que compareciera, a su correspondiente audiencia de ley, en el que se le hizo de su conocimiento por una parte, los hechos que originaron la apertura del presente expediente y, por la otra, el derecho que tenía de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, sí así lo deseaba y manifestaba, le sería nombrado un defensor de oficio, así mismo se hizo de su conocimiento que en la audiencia inicial debía rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, debía exhibir todas las que tenía en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en los archivos privados, debería señalar el archivo donde

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



se encontraban o la persona que los tenía a su cuidado, para que, en su caso, le fueran requeridos en los términos previstos en la Ley. También se le hizo saber, que el expediente en que se actúa, se encontraba a su disposición para consulta en el Área de Responsabilidades, desde la fecha en que recibiera el referido oficio citatorio, en días hábiles, en un horario de 8:30 a las 14:30 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. De igual manera se le hizo del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación de supletoria al presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con su similar 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta autoridad podría llevar a cabo cualquier diligencia para mejor proveer y que estimará necesaria y conveniente para el esclarecimiento de la irregularidad que motiva la instrucción de este procedimiento, entre ellas, solicitarle documentación e información y formularle interrogatorio en relación a la misma; oficio citatorio que le fue legalmente notificado por instructivo en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, previo citatorio de fecha veintiocho del mismo mes y año. -----

10.- Mediante oficio citatorio número OIC-09-175-AR-050/2021, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se emplazó a la C. [REDACTED], a efecto de que compareciera, a su correspondiente audiencia de ley, en el que se le hizo de su conocimiento por una parte, los hechos que originaron la apertura del presente expediente y, por la otra, el derecho que tenía de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, sí así lo deseaba y manifestaba, le sería nombrado un defensor de oficio, así mismo se hizo de su conocimiento que en la audiencia inicial debía rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estimará necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, debía exhibir todas las que tenía en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en los archivos privados, debería señalar el archivo donde se encontraban o la persona que los tenía a su cuidado, para que, en su caso, le fueran requeridos en los términos previstos en la Ley. También se le hizo saber, que el expediente en que se actúa, se encontraba a su disposición para consulta en el Área de Responsabilidades, desde la fecha en que recibiera el referido oficio citatorio, en días hábiles, en un horario de 8:30 a las 14:30 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. De igual manera se le hizo del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación de supletoria al presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con su similar 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta autoridad podría llevar a cabo cualquier diligencia para mejor proveer y que estimará necesaria y conveniente para el esclarecimiento de la irregularidad que motiva la instrucción de este procedimiento, entre ellas, solicitarle documentación e información y formularle interrogatorio en relación a la misma; oficio citatorio que le fue legalmente notificado de manera personal en fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, sin que mediara citatorio previo. -----

11.- En fecha 29 de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió proveniente de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] dirigido a la cuenta de correo oficial de esta autoridad substanciadora [REDACTED] comunicado por medio del cual el [REDACTED], manifestó que toda notificación que se le realice se le haga llegar también a la cuenta de correo electrónico antes señalado. -----

12.- Mediante correo electrónico de fecha primero de octubre de dos mil veintidós, se remitió de la cuenta oficial institucional diresponsabilidades@puertotuxpan.com.mx a la cuenta de correo electrónico [REDACTED]



Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Correo electrónico particular. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable. Su difusión podría afectar la esfera privada que le concierne únicamente a su titular.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



del [REDACTED], oficio OIC-09-175-AR-046/2021, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, en el cual consta el citatorio para la Audiencia Ley. -----

13.- Mediante correo electrónico de fecha primero de octubre de dos mil veintiuno, se remitió de la cuenta oficial institucional djresponsabilidades@puertotuxpan.com.mx, a la cuenta de correo electrónico [REDACTED] mismo que fue señalado por el [REDACTED], oficio número OIC.-09-175-AR-048/2021, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, consistente en el oficio citatorio para la Audiencia de Ley, relativo al expediente de responsabilidad administrativa 000010/2021, acusando de recibido el [REDACTED] mediante correo electrónico recibido el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno. -----

14.- Mediante oficio citatorio número OIC-09-175-AR-049/2021, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se emplazó a la C. [REDACTED], a efecto de que compareciera, a su correspondiente audiencia de ley, en el que se le hizo de su conocimiento por una parte, los hechos que originaron la apertura del presente expediente y, por la otra, el derecho que tenía de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, sí así lo deseaba y manifestaba, le sería nombrado un defensor de oficio, así mismo se hizo de su conocimiento que en la audiencia inicial debía rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estimará necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, debía exhibir todas las que tenía en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en los archivos privados, debería señalar el archivo donde se encontraban o la persona que los tenía a su cuidado, para que, en su caso, le fueran requeridos en los términos previstos en la Ley. También se le hizo saber, que el expediente en que se actúa, se encontraba a su disposición para consulta en el Área de Responsabilidades, desde la fecha en que recibiera el referido oficio citatorio, en días hábiles, en un horario de 8:30 a las 14:30 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. De igual manera se le hizo del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación de supletoria al presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con su similar 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta autoridad podría llevar a cabo cualquier diligencia para mejor proveer y que estimara necesaria y conveniente para el esclarecimiento de la irregularidad que motiva la instrucción de este procedimiento, entre ellas, solicitarle documentación e información y formularle interrogatorio en relación a la misma; oficio citatorio que le fue legalmente notificado de manera personal el primero de octubre de dos mil veintiuno, previo citatorio por inestructivo de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno. -----

15.- Mediante oficio citatorio número OIC-09-175-AR-047/2021, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se emplazó al C. [REDACTED] a efecto de que compareciera, a su correspondiente audiencia de ley, en el que se le hizo de su conocimiento por una parte, los hechos que originaron la apertura del presente expediente y, por la otra, el derecho que tenía de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, sí así lo deseaba y manifestaba, le sería nombrado un defensor de oficio, así mismo se hizo de su conocimiento que en la audiencia inicial debía rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, debía exhibir todas las que tenía en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en los archivos privados, debería señalar el

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



archivo donde se encontraban o la persona que los tenía a su cuidado, para que, en su caso, le fueran requeridos en los términos previstos en la Ley. También se le hizo saber, que el expediente en que se actúa, se encontraba a su disposición para consulta en el Área de Responsabilidades, desde la fecha en que recibiera el referido oficio citatorio, en días hábiles, en un horario de 8:30 a las 14:30 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. De igual manera se le hizo del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación de supletoria al presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con su similar 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta autoridad podría llevar a cabo cualquier diligencia para mejor proveer y que estimara necesaria y conveniente para el esclarecimiento de la irregularidad que motiva la instrucción de este procedimiento, entre ellas, solicitarle documentación e información y formularle interrogatorio en relación a la misma; oficio citatorio que le fue legalmente notificado de manera personal el primero de octubre de dos mil veintiuno, previo citatorio de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. -----

16.- Mediante escrito de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la [REDACTED] recibido en este Órgano Interno de Control en esa misma fecha, solicita le sea diferida la audiencia inicial, así mismo solicita la prórroga de treinta días contados a partir de la fecha en que le sea asignado un defensor de oficio, a efecto de que dicho defensor cuente con el tiempo suficiente para estudiar el expediente.-----

17.- Mediante Acuerdo de trámite de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, se acuerda respecto al diferimiento de la audiencia solicitada por la presunto responsable [REDACTED] indicándole que no da lugar a la petición de diferir la audiencia inicial al no señalar los motivos o caso fortuito o de fuerza mayor que justifiquen el motivo del diferimiento; así mismo, se acordó por cuanto hace a la solicitud que se le asigne un defensor de oficio, requerir mediante oficio a la Dirección de Defensoría de Oficio, la designación de un defensor para que asista a la presunto responsable en la fecha y hora señalada para la audiencia inicial, remitiendo de igual manera dicha solicitud vía correo electrónico oficial a la cuenta de correo [REDACTED] -----

18.- Mediante oficio número **OIC-09-175-AR-059/2021**, de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, dirigido al Lic. [REDACTED], se solicitó por parte del Titular del Área de Responsabilidades la designación de un defensor de oficio para la fecha y hora indicada a efecto de no vulnerar los derechos de la debida defensa de la presunto responsable [REDACTED] -----

19.- Por escrito libre de fecha ocho de octubre de dos mil veinte, recibido en esa misma fecha en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la entonces llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., signado por la [REDACTED] por medio del cual solicitó diferimiento de la audiencia inicial, prevista para el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, y a su vez la designación de un defensor de oficio y una prórroga de treinta días para que el defensor se pudiera imponer autos del expediente en que se actúa. -----

20.- Mediante Acuerdo de Trámite fecha once de octubre de dos mil veintiuno, se acordó negar petición de diferimiento de audiencia inicial, a la [REDACTED] así como, prórroga solicitada, por otra parte, se ordenó solicitar a la Dirección de Defensoría de Oficio, la designación de un defensor de oficio para que asista a la presunto responsable en la fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia inicial, a efecto de no vulnerar los derechos de debida defensa, y en aras de agilizar dicha designación se autorizó realizar la petición mediante la utilización de la herramienta electrónica consistente en correo electrónico dirigido a la cuenta oficial de su titular [REDACTED] -----

Eliminado. Nombre. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Correo electrónico particular. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable. Su difusión podría afectar la esfera privada que le concierne únicamente a su titular.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



21.- Mediante oficio número **OIC-09-175-AR-062/2021**, de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, dirigido al Lic.

[REDACTED] se solicitó por parte del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control la designación de un defensor de oficio, para la fecha y hora indicada a efecto de no vulnerar los derechos de la debida defensa del presunto responsable [REDACTED] para que acuda a la audiencia inicial. -----

22.- Por escrito libre de fecha once de octubre de dos mil veinte, recibido en esa misma fecha en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la entonces llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., signado por el [REDACTED] por medio del cual solicitó diferimiento de la audiencia inicial, prevista para el día veinte de octubre de dos mil veintiuno, así mismo, solicitó la designación de un defensor de oficio y una prórroga de treinta días para que el defensor se pudiera imponer autos del expediente en que se actúa. -

23.- A través de Acuerdo de fecha once de octubre de dos mil veintiuno se determinó negar la petición de diferimiento de audiencia inicial, al [REDACTED] así como, la prórroga solicitada, por otra parte, se ordenó solicitar a la Dirección de Defensoría de Oficio, la designación de un defensor de oficio para que asista al presunto responsable en la fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia inicial, a efecto de no vulnerar los derechos de debida defensa, y en aras de agilizar dicha designación se autorizó realizar la petición mediante la utilización de la herramienta electrónica consistente en correo electrónico dirigido a la cuenta oficial de su titular [REDACTED] -----

24.- Mediante oficio número OIC-09-175-AR-063/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, suscrito por el [REDACTED] entonces Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, por medio del cual solicita al [REDACTED] la asignación de un defensor para la fecha y hora indicada para no vulnerar los derechos de la debida defensa del presunto responsable [REDACTED] -----

25.- Mediante Acuerdo de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, se acordó que respecto al diferimiento de la audiencia que solicitan los presuntos responsables [REDACTED] tomando en consideración lo establecido en el artículo 208, fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no advertirse la existencia del caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente justificada, no ha lugar a su petición, de diferir la audiencia inicial, de igual manera se acordó solicitar a la Dirección de Defensoría de Oficio, la designación de un defensor para cada uno de los presuntos responsables [REDACTED] para que asistan en la fecha y hora señalada para la audiencia de Ley, a efecto de no vulnerar los derechos de debida defensa de los presuntos antes citados.-----

26.- Por escrito libre de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, recibido en esa misma fecha en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la entonces llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., signado por el [REDACTED], por medio de la cual solicita diferimiento de la audiencia inicial señalada para el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, solicitando de igual manera la designación de un defensor de oficio y una prórroga de treinta días para que el defensor se pudiera imponer en autos dentro del expediente administrativo que nos ocupa.-----

27.- A través de Acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, se determinó negar la petición de diferimiento de la audiencia inicial al [REDACTED] así como, la prórroga solicitada, por otra parte se ordenó solicitar a la Dirección de la Defensoría de Oficio, la designación de un defensor de oficio que pudiera asistir al presunto responsable en la Audiencia Inicial, a efecto de no dejarlo en estado de indefensión, y en aras de agilizar

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



Eliminado. Nombre. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Puesto o Cargo. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales. **Motivo.** Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Correo electrónico particular. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable. Su difusión podría afectar la esfera privada que le concierne únicamente a su titular.

dicha designación se autorizó realizar la petición mediante la utilización de la herramienta electrónica consistente en correo electrónico dirigido a la cuenta oficial del titular [REDACTED]

28.- Mediante oficio número OIC-13-175-AR-065/2021, de fecha 14 de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Titular del Área de Responsabilidad, dirigido al [REDACTED] con el objeto de que por su conducto le sea asignado un defensor de oficio al presunto responsable [REDACTED], esto con el fin de no vulnerar sus derechos de audiencia y debido proceso en la audiencia inicial que se encuentra programada para el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno a las dieciséis horas.

29.- Visto el escrito de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, recibido vía correo electrónico en esa misma fecha a las 05:04 pm, proveniente de la cuenta electrónica [REDACTED] a la cuenta oficial de esta Autoridad [REDACTED] 'Jefatura de Responsabilidades' por medio del cual el [REDACTED] solicita el diferimiento de la audiencia inicial hasta en tanto le sea asignado un defensor de oficio, a fin de salvaguardar sus garantías individuales de legalidad y de seguridad jurídica consagradas en el artículo 16 Constitucional, así como el principio de debido proceso.

30.- Por Acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se determinó que previendo la proximidad de la fecha de audiencia inicial del presunto responsable [REDACTED] y en aras de brindar certeza jurídica, de legalidad y debido proceso, tomando en consideración lo previsto en la fracción III del artículo 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se acordó diferir la audiencia para las nueve horas treinta minutos, del día martes dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, por cuanto hace a la solicitud de designación de un defensor de oficio, se ordenó solicitar a la Dirección de la Defensoría de Oficio, la designación de un defensor que pudiera asistir al presunto responsable en la Audiencia Inicial, a efecto de no dejarlo en estado de indefensión, y en aras de agilizar dicha designación se autorizó realizar la petición mediante la utilización de la herramienta electrónica consistente en correo electrónico dirigido a la cuenta oficial del titular [REDACTED] acuerdo que le fue dado a conocer al [REDACTED] a su cuenta de correo electrónico [REDACTED] el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

31.- Mediante oficio número OIC-13-175-AR-067/2021, de fecha 18 de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Titular del Área de Responsabilidades, dirigido al [REDACTED] con el objeto de que sea asignado un defensor de oficio al presunto responsable [REDACTED] para que sea asistido en la audiencia de ley, y no vulnerar sus derechos de la debido proceso y defensa del presunto responsable.

32.- Mediante oficio número OIC-13-175-AR-069/2021, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, dirigido [REDACTED], Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación, se hizo de su conocimiento el diferimiento de la Audiencia Inicial del presunto responsable [REDACTED] señalada a las nueve horas treinta minutos, del día martes dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la misma.

33.- Mediante oficio número OIC-13-175-AR-070/2021, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, dirigido a la Lic. [REDACTED] Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en la entonces llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., se hizo de su conocimiento el diferimiento de la Audiencia Inicial señalada a las once horas del día martes dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la misma.

34.- Mediante correo electrónico recibido el día quince de octubre del dos mil veintidós, del correo institucional [REDACTED] al correo institucional [REDACTED] el Lic. [REDACTED]

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



2022 Flores
Ricardo Flores
Magón

Eliminado. Nombre. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Puesto o Cargo. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales. **Motivo.** Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Correo electrónico particular. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal perteneciente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable. Su difusión podría afectar la esfera privada que le concierne únicamente a su titular.

██████████, Director de Defensoría de Oficio, remite el oficio número UDI/323/DDO/1347/2021, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, por medio del cual indica la designación del ██████████ para que comparezca a la audiencia inicial en la que deberá aceptar y protestar su cargo, con motivo del procedimiento administrativo 000010/2021, incoado al ██████████

35.- Mediante correo electrónico recibido el día quince de octubre del dos mil veintidós, del correo institucional ██████████ al correo institucional ██████████ el Lic. ██████████, remite el oficio número

UDI/323/DDO/1348/2021, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, por medio del cual indica la designación del ██████████, en el procedimiento administrativo 000010/2021, instaurado al C. ██████████ Fabre.

36.- Mediante correo electrónico recibido el día diecisiete de octubre de dos mil veintiuno, de la cuenta de correo electrónico ██████████ al correo electrónico institucional ██████████ el ██████████ remite escrito de esa misma fecha por medio del cual acepta y protesta el cargo conferido de defensor dentro del procedimiento 000010/2021, para asistir en la defensa del presunto responsable ██████████

37.- Mediante Acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos los oficios números UDI/323/DDO/1347/2021 y 323/UDI/DDO/1348/2021, signados por el ██████████ Director de Defensoría de Oficio de la Unidad de Denuncias e Investigaciones de la Función Pública, así como, se tuvo designado y protestado el cargo de defensor al C. ██████████ en términos del artículo 117, primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en representación del presunto responsable ██████████ en términos de su escrito de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno; respecto al diferimiento de la audiencia solicitada, tomando en consideración lo señalado en la fracción III, del artículo 208, de la ley de Responsabilidades Administrativas en aras de brindar certeza jurídica, legalidad y debido proceso al presente procedimiento, se difiere la audiencia prevista en el acuerdo de admisión de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, y se señalan las once horas del día martes dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

38.- Mediante oficio número OIC-13-175-AR-068/2021, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, signado por el ██████████ entonces Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno, por medio del cual hace de su conocimiento a la Lic. ██████████ Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se difirió la audiencia inicial, señalando nueva fecha para las nueve horas del día dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.

39.- Mediante Acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, su tuvieron por recibidos los oficios números UDI/323/DDO/1341/2021 y 323/UDI/DDO/13422021, signados por el ██████████ Director de Defensoría de Oficio de la Unidad de Denuncias e Investigaciones de la Función Pública, así como se tuvo por designado y protestado el cargo de defensor al C. ██████████ en términos del artículo 117, primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en representación del presunto responsable Adolfo Garcez Cruz; en términos de su escrito de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno.

40.- Mediante Acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos los oficio números UDI/323/DDO/1343/2021 y 323/UDI/DDO/1344/2021, signados por el ██████████ Director de Defensoría de Oficio de la Unidad de Denuncias e Investigaciones de la Función Pública, así como, se tuvo por designado el cargo de defensor al C. ██████████ en términos del artículo 117, primer párrafo de

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



la Ley de Responsabilidades Administrativas, en representación de la presunta responsable [REDACTED] en términos de su escrito de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno; así mismo se acordó en relación al diferimiento de la audiencia que solicitó la presunta responsable, y tomando en consideración lo expuesto y fundado, en su escrito de referencia, así como lo establece la fracción III, del artículo 208, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, en aras de brindar certeza jurídica, legalidad y debido proceso el presente procedimiento se difiere la audiencia prevista en el Acuerdo de Admisión de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, señalándose las doce horas treinta minutos, del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno. -----

41.- Mediante Acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos los oficios números UDI/323/DDO/1345/2021 y 323/UDI/DDO/1346/2021 signados por el [REDACTED] Director de Defensoría de Oficio de la Unidad de Denuncias e Investigaciones de la Función Pública; así como se tuvo por aceptado y protestado el cargo de defensor al [REDACTED] en términos de lo establecido en el artículo 117, primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en representación de la presunta responsable [REDACTED] así mismo se acordó respecto al diferimiento de la audiencia, de conformidad con la fracción III, del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, en aras de brindar certeza jurídica, legalidad y debido proceso en el procedimiento, se difiere la audiencia prevista en el Acuerdo de Admisión de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, señalándose las dieciséis horas, del día martes dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno. -----

42.- Mediante Acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo a la vista escrito emitido en esa misma fecha, suscrito por el [REDACTED], constante de treinta y cuatro fojas, impresas por una sola de sus caras, sin anexos, presentado ante oficialía de partes de esta Autoridad Substanciadora, por medio del cual rinde su declaración por escrito con forme lo establece el artículo 208, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas. -----

43.- En fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, siendo las diez horas, se llevó a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial, en el que habría de comparecer el presunto responsable [REDACTED] en la que se acordó tener por rendidos los datos generales del presunto responsable, así como su manifestación y contenido de escrito de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, por medio del cual solicita, sea diferida la audiencia, en términos de lo señalado en la fracción del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para poder ser asistido por un defensor de oficio y en aras de no dejarlo en estado de indefensión, se tiene por diferida la presente y se señalan las trece horas cuarenta y cinco minutos del día martes dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, para el desahogo de la audiencia de ley, quedando subsistentes todos y cada uno de los apercibimientos decretados en el Acuerdo de radicación de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, hechos de su conocimiento mediante oficio OIC.-09-175-AR-048/2021, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, quedando legalmente notificado el presunto responsable por encontrarse compareciendo en la presente audiencia. -----

44.- Mediante oficio número OIC.-09-175-AQ-250/20241, de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, signado por la Lic. [REDACTED], Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en la entonces llamada Administración de Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., y recibido en esa misma fecha en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, solicitando se tenga por comparecida la presente audiencia señalada en el Acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, en su carácter de Autoridad Investigadora, y a su vez se le tenga por ofrecidas las pruebas referidas en el Informe de Presunta Responsabilidad de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, así como, las constancias remitidas mediante oficio

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



OIC-09-175-AQ-0220/2021, de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, que compone el expediente administrativo 2019/API TUXPAN/DE23, el cual consta de dos legajos integrado de la siguiente manera: Consistentes en constancias, oficios, acuerdos y demás documentos del expediente administrativo de investigación 2019/API TUXPAN/DE23, constante de dos legajos (Tomo I y II) compuesto de 1,043 fojas útiles, impresas 467 por una sola de sus caras y 576 por ambas caras, reservándose el derecho de ofrecer pruebas supervinientes en términos del artículo 208, fracción VII; de Ley de Responsabilidades Administrativas. -----

Eliminado. Nombre. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

45.- Por Acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el correo electrónico de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, así como, recibido el escrito de fecha dieciocho del mismo mes y año, emitidos por el [REDACTED] teniéndose por aceptado y protestado el cargo de defensor al C. Lic. [REDACTED] en términos del artículo 117, primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en representación de la presunta responsable [REDACTED], en términos de su escrito de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. -----

46.- Por Acuerdo de trámite de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se hizo constar lo siguiente: -----

A) Por escrito de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, remitido vía correo electrónico, por medio del cual el presunto responsable [REDACTED] solicitó diferimiento de la Audiencia Inicial, señala para el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. Por Acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se concede la petición realizada por el presunto responsable [REDACTED] en virtud de la proximidad de la fecha de la audiencia y en aras de brindar oportunidad de una adecuada defensa, certeza jurídica, legalidad en el debido proceso se difirió la audiencia señalándose las nueve horas treinta minutos, del día martes dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno para que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora; mediante consulta realizada al expediente de manera personal por el presunto responsable [REDACTED] en las instalaciones de esta Órgano Interno de Control, en uso de ese derecho, se levantó Acta Circunstancia para tales efectos el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, el [REDACTED] se dio por notificado personalmente del Acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, por medio del cual se señalaron las nueve horas treinta minutos, del día martes dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, para la celebración de la Audiencia Inicial del procedimiento que nos ocupa. -----

Eliminado. Nombre. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

B) Por escrito de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, remitido vía correo electrónico, por medio del cual el [REDACTED] designado defensor de oficio, por la Dirección de Defensoría de oficio, de la Unidad de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública, acepta y protesta el cargo para representar al presunto responsable [REDACTED] solicitando el diferimiento de la Audiencia Inicial señalada para el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. Por escrito de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el presunto responsable [REDACTED] solicita el diferimiento de la audiencia Inicial y a su vez acepta la representación del [REDACTED]. Por Acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se concede la petición realizada tanto por el presunto responsable [REDACTED] como por el [REDACTED] en virtud de la proximidad de la fecha de la audiencia y en aras de brindar oportunidad de una debida defensa, certeza jurídica, legalidad y debido proceso se difirió la Audiencia Inicial para las once horas del día martes dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, quedando subsistentes las prerrogativas y consideraciones contenidas en el Acuerdo de Radicación de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, como en el oficio OIC-09175-047/2021, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno. Mediante correo electrónico remitido al LIC. [REDACTED], en su carácter de defensor del presunto responsable [REDACTED].

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



Eliminado. Nombre. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Puesto o Cargo. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales. **Motivo.** Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Correo electrónico particular. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable. Su difusión podría afectar la esfera privada que le concierne únicamente a su titular.

con copia marcada al correo electrónico del presunto responsable, se notificó el Acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, por medio del cual se señalaron las once horas del día martes dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, para la celebración de la Audiencia Inicial del presente procedimiento. Acusando de recibido el [redacted] en su carácter de defensor de oficio del presunto responsable [redacted] respecto del correo electrónico que contiene adjunto el Acuerdo de esa misma fecha. -----

C) Escrito de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, remitido vía correo electrónico, por medio del cual el Lic. [redacted] designado defensor de oficio, por la Dirección de Defensoría de Oficio, de la Unidad de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública, acepta y protesta el cargo para representar al presunto responsable [redacted] Mediante Acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinte, se tuvo por protestado el cargo de defensor del C. [redacted] en representación del Presunto Responsable; Mediante correo electrónico remitido al [redacted] en su carácter de Defensor del presunto responsable [redacted] se notificó el Acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, en el cual se conoce el carácter de Defensor. Mediante comparecencia de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, el presunto responsable [redacted] sin el acompañamiento de su defensor, solicitó el diferimiento de la Audiencia de Ley, con el objeto de contar con una debida defensa jurídica, por lo que en aras de no dejarle en estado de indefensión se difirió la audiencia, señalándose las trece horas cuarenta y cinco minutos, del día martes dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, y quedando subsistentes las prerrogativas y consideraciones contenidas en el Acuerdo de Radicación de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, así como en el oficio número OIC.-09-175-048/2021, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, quedando notificado personalmente el presunto responsable por haber comparecido a la audiencia. -----

D) Mediante correo electrónico de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, enviado por la Dirección de Defensoría de Oficio de la Unidad de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública, el cual contiene anexo oficio de designación del [redacted] para que asista a la presunta responsable [redacted], en el presente proceso. Por escrito de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, la Presunta Responsable [redacted], acepta la designación de su defensor, le confiere facultades y solicita el diferimiento de la audiencia inicial, señalada para el día veinte de octubre de dos mil veintiuno. Por acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se concede la petición realizada por la Presunta Responsable [redacted] se reconoce al [redacted] como su defensor quedando pendiente la protesta del cargo conferido, en virtud de la proximidad de la fecha de la audiencia y en aras de brindar oportunidad de debida defensa, certeza jurídica, legalidad y debido proceso se difirió la audiencia, señalándose las doce horas treinta minutos del día martes dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, quedando subsistentes las prerrogativas y consideraciones contenidas en el Acuerdo de Radicación de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, así como el oficio OIC.-09-175-049/2021, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno. Por escrito de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, remitido vía correo electrónico, por medio del cual el [redacted] designado defensor de oficio por la Dirección de Defensoría de oficio de la Unidad de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública, acepta y protesta el cargo para representar a la presunta responsable [redacted]. Mediante acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por protestado el cargo de Defensor del [redacted] en representación de la Presunta Responsable [redacted] -----

E) Por escrito remitido vía correo electrónico del día diecisiete de octubre de dos mil veintiuno, por medio del cual el

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



██████████ designado Defensor de Oficio, por la Dirección de Defensoría de Oficio, de la Unidad de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública, acepta y protesta el cargo para representar a la presunta responsable ██████████, y con ese carácter solicita el diferimiento de la Audiencia Inicial, señalada para el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, aceptando la representación del ██████████

██████████ Acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, por medio del cual se concede la petición realizada tanto por la presunta responsable ██████████ como por el ██████████ en virtud de la proximidad de la fecha de la audiencia y en aras de brindar oportunidad de debida defensa, certeza jurídica, legalidad y debido proceso se difirió la audiencia, señalándose las dieciséis horas, del día martes dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, quedando subsistente las prerrogativas y consideraciones contenidas en el Acuerdo de Radicación de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, como lo es el oficio OIC.-09-175-050/2021, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, mismo que fue notificado personalmente a la presunta responsable ██████████, al imponerse del mismo en el expediente el veinte de octubre de dos mil veintiuno. - -

47.- Por Acuerdo de Trámite de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se hizo recibió en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A, de C.V., escritos de fechas dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, signados por los Licenciados ██████████ y ██████████, respectivamente por medio de los cuales aceptaron y protestaron los cargos conferidos como defensores en representación de la ██████████ el primero, y del C. ██████████ el segundo, escrito remitidos en su momento vía correo electrónico, procediendo a su integración en el expediente administrativo en que se actúa. -----

48.- En fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, siendo las nueve horas treinta minutos, fecha y hora señalada para el desahogo de la Audiencia Inicial en la que habrá de comparecer el presunto responsable ██████████, se celebró la misma, con las formalidades de Ley, en términos de los previsto en el artículo 208, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, habiendo ofrecido un escrito de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, por medio del cual realizó manifestaciones constante de treinta y seis fojas útiles impresas por una sola de sus caras, precisando que las pruebas ofrecidas en el citado escrito las describió de la forma siguiente: -----

-- 1.- Documental pública consistente en el oficio OIC-09-175-AQ-070/2020 y prorroga correspondiente con los cuales se solicitó al C. ██████████ entonces ██████████ un informe pormenorizado relacionado con las obligaciones, funciones y/o facultades que desarrolló durante el ejercicio de los contratos APITUX-GOIN-OP-05/18, APITUX-GOIN-OP-21/17 y APITUX-GOIN-OP-017/18. Esta prueba se relaciona con los Antecedentes "1 y 2" y las Consideraciones jurídicas "2" y "3", con independencia de las demás argumentaciones que hizo valer en su escrito. -----

-- a) Informe pormenorizado del C. ██████████ entonces ██████████ de fecha 31 de agosto de 2020, que rindió al ejercer las obligaciones, funciones y/o facultades que desarrolló durante el ejercicio de los contratos APITUX-GOIN-OP-05/18, APITUX-GOIN-OP-21/17 y APITUX-GOIN-OP-017/18. -----

-- b) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, que en la página 10 y 37 la autoridad investigadora acepta cuales son las obligaciones, funciones y facultades del ██████████, sin embargo, aun cuando la plasma deja de darle el valor jurídico al mismo y las homologa a las de Director. -----

-- 2.- Documental pública consistente en el oficio número OIC-09-175-AQ-071/2020 y prorroga correspondiente con ██████████

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



los cuales solicitó a la [REDACTED] entonces [REDACTED] un informe pormenorizado relacionado con las obligaciones, funciones y/o facultades que desarrolló durante el ejercicio de los contratos APITUX-GOIN-OP-05/18, APITUX-GOIN-OP-21/17 y APITUX-GOIN-OP-017/18, prueba que se relaciona con los Antecedentes "1" y "2" y las Consideraciones jurídicas "2" y "3", con independencia de las demás argumentaciones que hizo valer en su escrito. -----

-- a) Informe pormenorizado de la C. [REDACTED], entonces [REDACTED] de fecha 31 de agosto de 2020, que rindió al ejercer las obligaciones, funciones y/o facultades que desarrolló durante el ejercicio de los contratos APITUX-GOIN-OP-05/18, APITUX-GOIN-OP-21/17 y APITUX-GOIN-OP-017/18. -----

-- b) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 06 de septiembre 2021, que en la página "11" y "43" la autoridad Investigadora acepta cuáles son las obligaciones, funciones y facultades de la Jefa de Departamento de Proyectos y Construcción, prueba que se relaciona con las Consideraciones jurídicas "2" y "3", con independencia de las demás argumentaciones que hizo valer en su escrito. -----

-- 3.- Documental Pública consiste en el oficio OIC-09-175-AQ-072/2020 y prorroga correspondiente con las cuales se solicitó a la C. [REDACTED] entonces [REDACTED] un informe pormenorizado relacionado con las obligaciones, funciones y/o facultades que desarrolló durante el ejercicio de los contratos APITUX-GOIN-OP-05/18, APITUX-GOIN-OP-21/17 y APITUX-GOIN-OP-017/18. Probanza que se relaciona con los Antecedentes "1" y "2" y las Consideraciones Jurídicas "2" y "3", con independencia de las demás argumentaciones que hizo valer en su escrito. -----

-- a) Informe Pormenorizado de la [REDACTED], entonces [REDACTED] de fecha 01 de septiembre de 2020, que rindió al ejercer las obligaciones, funciones y/o facultades que desarrolló durante el ejercicio de los contratos APITUX-GOIN-OP-05/18, APITUX-GOIN-OP-21/17 y APITUX-GOIN-OP-017/18. -----

-- b) Informe de presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 06 de septiembre de 2021, que el página "11" y "48", la autoridad investigadora acepta cuáles son las obligaciones, funciones y facultades del [REDACTED] Prueba que se relaciona con las Consideraciones jurídicas "2" y "3", con independencia de las demás argumentaciones que hizo valer en su escrito. -----

-- 4.- Documental Pública consistente en el oficio OIC-09-175-AQ-069/2020 y prorroga correspondiente con las cuales se solicitó al C. [REDACTED] entonces [REDACTED], informe pormenorizado relacionado con las obligaciones, funciones y/o facultades que desarrolló durante el ejercicio de los contratos APITUX-GOIN-OP-05/18, APITUX-GOIN-OP-21/17 y APITUX-GOIN-OP-017/18, probanza que se relaciona con los Antecedentes "1" y "2" y las Consideraciones Jurídicas "2" y "3", con independencia de las demás argumentaciones que hizo valer. -----

-- a) Informe pormenorizado del C. [REDACTED], entonces [REDACTED] de fecha 01 de septiembre de 2020, que rindió al ejercer las obligaciones, funciones y/o facultades que desarrolló durante el ejercicio de los contratos APITUX-GOIN-OP-05/18, APITUX-GOIN-OP-21/17 y APITUX-GOIN-OP-017/18. -----

-- b) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 06 de septiembre de 2021, en las páginas "11" y "48" la autoridad Investigadora acepta cuáles son las obligaciones, funciones y facultades del Subgerente de Ingeniería y Ecología, probanza que se relaciona con las Consideraciones jurídicas "2" y "3", con independencia de las demás argumentaciones que hizo valer en su escrito. -----

-- 5.- Documental Pública consistente en el Expediente 2018/API TUXPAN/DE23, del índice de ese Órgano Interno de [REDACTED]

Eliminado. Nombre. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Nombre. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



Control. -----

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

-- 6.- La confesión expresa de la Lic. [REDACTED] Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la APITUX (sic), plasmada en el expediente 2018/API TUXPAN/DE23, del índice de ese Órgano Interno de Control en la APITUX (sic). -----

-- 7.- La confesión expresa del C. [REDACTED] Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la APITUX (sic) plasmada en el expediente. -----

-- 8.- Las documentales públicas consistentes en: **a) Evaluación socioeconómica** en modalidad de ficha técnica del proyecto de inversión de Construcción de balizas para el señalamiento marítimo en el Puerto de Tuxpan, Ver., registrado y haber contado con la clave de cartera ante la Unidad de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **b) Título de Concesión Integral para el uso**, aprovechamiento y explotación del Recinto Portuario de Tuxpan; **c) Oficio No. 3.5.205.055/2018** con fecha 06 de marzo de 2018, que contiene informe mediante el cual el Instituto Mexicano del Transporte (IMT) hace entrega del estudio de maniobrabilidad a la APITUX (sic); **d) Plano con clave CTT-OM01-DR-PG-01** de la Planta General de dragado autorizado (Del proyecto "Terminal de Almacenamiento y Suministro Tuxpan, Veracruz, México"); **e) Oficio No. 7.3.585.18** de fecha 09 de marzo de 2018, emitido por la Dirección General de Puertos, mediante el cual Autorizan Proyecto correspondiente al Dragado y los trabajos complementarios de modificación del canal de navegación por parte de la empresa [REDACTED]; **f) Oficio No.**

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

APITUX-DG-759/2018 de fecha 18 de abril de 2018, dirigido a la Dirección General de Puertos, mediante el cual APITUX (sic) a través de su Director General, hace entrega de una carpeta que respalda la modificación del proyecto de dragado y señalización marítima, la cual contiene la ligera modificación del canal de navegación hacia la margen sur y de la señalización marítima correspondiente; **g) Fianza de vicios ocultos No. 1913387** del Contrato No. APITUX-GOIN-OP-05/18, "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER."; **h) Acta de extinción de derechos y obligaciones** de fecha 03 de agosto de 2018, del Contrato No. APITUX-GOIN-OP-05/18, "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER."; **i) Escrito** de fecha 26 de junio de 2019, mediante el cual empresa contratista [REDACTED]

[REDACTED] solicita la cancelación de fianza de vicios ocultos No. 1913387, correspondiente al contrato No. APITUX-GOIN-OP-05/18 y Convenio No. APITUX-GOIN-OP-05-1/18; **j) Oficio No. APITUX-GOIN-1371/2019** de fecha 26 de junio de 2019, **k) Acta de extinción de derechos y obligaciones** de fecha 08 de enero de 2019, del Contrato No. APITUX-GOIN-OP-021/17; **l) Oficio No. APITUX-GOIN-1966/2019** de fecha 05 de septiembre de 2019, mediante el cual la APITUX (sic) a través del Gerente de Operaciones e Ingeniería, solicita a la empresa [REDACTED] presentar el endoso de vicios ocultos correspondiente al monto ejercido en cuanto ajustes de costos del contrato No. APITUX-GOIN-OP-021/17, referente a la "Construcción de Balizas para el señalamiento marítimo en el Puerto de Tuxpan, Ver.;"

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

m) Fianza de endoso de vicios ocultos que garantizan el importe ejercido incluyendo su pago de ajuste de costos del Contrato No. APITUX-GOIN-OP-021/17 referente a la "Construcción de Balizas para el señalamiento Marítimo en el Puerto de Tuxpan, Ver.", **n) Acta de extinción de derechos y obligaciones** de fecha 03 de enero de 2019, del Contrato No. APITUX-GOIN-OP-017/18 referente al "Dragado de Mantenimiento en áreas de navegación del Puerto de Tuxpan, Ver.", **o) Oficio número APITUX-GOIN-1965/2019** de fecha 05 de septiembre de 2019, mediante el cual la APITUX (sic) a través de su Gerente de Operaciones e Ingeniería, solicita a la empresa [REDACTED], presentar el endoso de vicios ocultos correspondiente al monto ejercido en cuanto ajuste de costos del Contrato No. APITUX-GOIN-OP referente al "Dragado de Mantenimiento en Áreas de Navegación del Puerto de Tuxpan, Ver.", **p) Fianza de endoso de vicios ocultos** que garantiza el importe ejercido incluyendo su pago de ajustes de costos en el Contrato No.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



APITUX-GOIN-OP-017/18, referente al "Dragado de Mantenimiento en Áreas de Navegación del Puerto de Tuxpan, Ver., presentada por la empresa [REDACTED]. q) Todas las Actas de Comité, tanto del Secretario

Técnico, Comité de Operaciones y Sub-comités de señalamiento marítimo de todas las reuniones realizadas del primero de enero del año 2016 al 31 de enero de 2019. -----

-- 9.- La Inspección ocular en el Recinto Portuario, canal marítimo y en los terrenos de Petróleos Mexicanos, previa autorización de ellos, del lugar donde fueron instaladas las dos balizas que estaban pendientes. -----

-- 10.- Instrumental de Actuaciones, en cuanto beneficie el interés jurídico del suscrito. -----

-- 11.- Presuncional legal y humana, que se ofrece en los términos de la probanza anterior. -----

-- Precizando en su escrito de comparecencia que las documentales públicas señaladas con los numerales de la 1 a la 4 no se acompañan al presente curso porque ya se encuentran agregadas a los expedientes 2019/API TUXPAN/DE23, del índice del Órgano Interno de Control, solicitando se desahoguen por su propia y especial naturaleza. -----

-- Así mismo, en la misma audiencia inicial la Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, actuando como autoridad investigadora, ratificó todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente 2019/API TUXPAN/DE23, incluyendo el correspondiente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, reservándose el derecho de ofrecer pruebas supervinientes, exhibiendo oficio número OIC-13-175-AQ-266/2021, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, por medio del cual solicita se le tenga por ofreciendo como pruebas de la parte que representa, las referidas en el Informe de Presunta Responsabilidad de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, así como las constancias remitidas mediante oficio OIC-09-175-AQ-0220/2021, de esa misma fecha, en el que destacan los siguientes elementos de convicción que soportan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que se citan a continuación: -----

-- 1.- Documental consistente en oficio AECF/2946/2019, de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, signado por el [REDACTED] de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el cual da vista a este Órgano Interno de Control las promociones y responsabilidades administrativas sancionatoria, incluidas en el Informe Individual de Auditoría número 405-DE, practicada a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., (sic), con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018, específicamente los siguientes: Resultado No. 2. 2018-9-09J2X-22-0405-08-001 Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria y Resultado No. 5. 2018-9-09J2X-22-0405-08-002, Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria, por lo hechos relativos a acciones u omisiones de presuntas conductas irregulares, atribuibles a personas servidoras públicas adscritas a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. (fojas de la 002 a la 019). -----

-- 2.- Documental consistente en Memorando 21/2019, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, signado por el [REDACTED] entonces Titular del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., (sic) mediante el cual turna a la Titular de Quejas el oficio AECF/2946/2019, de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, signado por el [REDACTED] de Cumplimiento Financiero, de la Auditoría Superior de la Federación (foja 001). -----

-- 3).- Documental consistente en oficio O.I.C.-09-175-0428/2019, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el [REDACTED] en su [REDACTED] en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., (fojas de la 028 a 078). -----

-- 3.1).- Documental consistente en Oficio número AECF/0368/2019, de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, -----

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Puesto o Cargo. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales. **Motivo.** Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.

dirigido al [REDACTED], entonces Director General de la Entidad Paraestatal, suscrito por el C.P.C. [REDACTED]

[REDACTED] de la Administración de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el cual se le informa la orden de auditoría, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2018, designación al personal auditor y solicita la designación de un enlace.-----

-- 3.2.)- Documental consistente en oficio número APITUX-DG-294/2019, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve dirigido al [REDACTED] de la Auditoría Superior de la Federación, suscrito por el Ing. [REDACTED], entonces [REDACTED] de la entidad Paraestatal, mediante el cual designan como enlace para atender los requerimientos al [REDACTED], entonces [REDACTED].-----

-- 3.3.)- Documental consistente en Oficio número APITUX-DG-319/2019, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, dirigido al [REDACTED] de la Auditoría Superior de la Federación; suscrito por el Ing. [REDACTED] entonces Director General de la Entidad Paraestatal, mediante el cual en alcance al oficio número APITUX-DG-294/2019, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, se modifica el enlace quedando el [REDACTED] entonces [REDACTED].-----

-- 3.4.)- Documental consistente en oficio número DGAIFF-K-175/2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve dirigido al Ing. Marcial Guzmán Díaz, entonces Director General de la Entidad Paraestatal, suscrito por el Ing. [REDACTED], entonces [REDACTED].-----

[REDACTED]; mediante el cual se cita a reunión para la apertura de la auditoría número 405-DE, correspondiente a la revisión de cuenta pública 2018, "Revisión de Proyectos de Infraestructura en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.", llevada a cabo el veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.-----

-- 3.5.)- Documental consistente en Acta de formalización e inicio de los trabajos de Auditoría, bajo el número de acta 001/CP2018, de fecha 25 de febrero de dos mil diecinueve, ANEXO I Requerimiento de Información, ANEXO II Cuestionario de Control Interno.-----

-- 3.6.)- Documental consistente en lista de asistencia de formalización e inicio de los trabajos de Auditoría número 405-DE, correspondiente a la revisión de Cuenta Pública 2018, "Revisión de Proyectos de Infraestructura en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. (sic).-----

-- 3.7.)- Documental consistente en el oficio APITUX-GOIN-405/2019, de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, dirigido a la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales de la Auditoría Superior de la Federación, suscrito por el [REDACTED] entonces [REDACTED] mediante el cual hace entrega a la Documentación solicitada y requerida al amparo de la Auditoría 405-DE, correspondiente a la revisión de la cuenta pública 2018, "Revisión de Proyectos de Infraestructura en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.", con sus anexos respectivos, en el que se relacionan diversos contratos.-----

-- 3.8.)- Documental consistente en el oficio número DGAIFF-K-353/2019, de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, dirigido al [REDACTED], entonces [REDACTED], suscrito por el [REDACTED].-----

[REDACTED] mediante el cual otorga prórroga solicitada de diez días hábiles para atender los requerimientos de información a la auditoría número 405-DE, correspondiente a la revisión de la cuenta pública 2018 "Revisión de Proyectos de Infraestructura de la Administración Portuaria Integral [REDACTED]

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



de Tuxpan, S.A. de C.V." (sic). -----

- - 3.9.)- Documental consistente en Oficio OIC-09-175-064/2019, de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, dirigido al Ing. [REDACTED], entonces [REDACTED] de la Entidad Paraestatal, suscrito por el C.P. [REDACTED] [REDACTED] entonces Titular del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., (sic) mediante el cual hace extensivo y del conocimiento el Oficio número DGAIFF-K-353/2019, de fecha 12 de marzo de 2019, dirigido al Lic. [REDACTED] entonces [REDACTED] de la Entidad, suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] de la [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual otorga prórroga solicitada de 10 días hábiles para atender los requerimientos de información de la auditoría 405-DE, correspondiente a la revisión de la cuenta pública 2018, "Revisión de Proyectos de Infraestructura en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V." -----

- - 3.10.)- Documental consistente en Oficio APITUX-GOIN-474/2019, de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, dirigido a la Dirección General de Auditoría de Inversiones de la Auditoría Superior de la Federación, suscrito por el Lic. [REDACTED], entonces [REDACTED], en su carácter de enlace mediante el cual hace entrega de la documentación solicitada y requerida al amparo de la Auditoría 405-DE, correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública 2018, "Revisión de Proyectos de Inversión en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.", con sus anexos respectivos, en la que envía la información y documentación del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VER.", relacionados a diversos contratos y dando contestación al Cuestionario de Control Interno. -----

- - 3.11.)- Documental consistente en Oficio número APITUX-DG-902/2019, de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, dirigido al C.P.C. [REDACTED] Auditoría Superior de la Federación; suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] entonces [REDACTED] de la Entidad Paraestatal, mediante el cual señala en alcance a su oficio número APITUX-DG-319/2019, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, dirigido al C.P.C. [REDACTED] [REDACTED] de la Auditoría Superior de la Federación, suscrito por el Ing. [REDACTED], entonces [REDACTED] de la Entidad Paraestatal, mediante el cual en alcance al oficio número APITUX-DG-294/2019, de fecha 18 de febrero de 2019, designó como enlace para atender los requerimientos al Lic. [REDACTED] entonces [REDACTED] de la Entidad, ante la Auditoría Superior de la Federación, se modifica quedando el Ing. [REDACTED] entonces [REDACTED] -----

- - 3.12.)- Documental consistente en Oficio número DGAIFF-K-670/2019, de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, dirigido al Ing. [REDACTED] entonces [REDACTED], suscrito por el Ing. [REDACTED], [REDACTED] de la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero; mediante el cual informa sobre la visita de verificación física a las obras derivada de la auditoría número 405-DE, correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública 2018, "Revisión de Proyectos e Infraestructura en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V." (sic). -----

- - 3.13.)- Documental consistente en Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría, bajo el número de acta 002/2018, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, ANEXO I, Revisión de Proyectos de Infraestructura en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. -----

- - 3.14.)- Documental consistente en el Oficio número DGAIFF-K-1133/2019, de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, dirigido al Ing. [REDACTED], entonces [REDACTED] [REDACTED] -----



Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.

suscrito por el Ing. [REDACTED], [REDACTED] de la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero; mediante el cual informa sobre la visita de verificación física a las obras derivada de la auditoría número 405-DE, correspondiente a la revisión de Cuenta Pública 2018, "Revisión de Proyectos de Infraestructura en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V." (sic), a efecto, de que se les brinden las facilidades y acceso a los libros, programas, documentos, bases de datos y demás información incluída con dichos proyectos. -----

- 3.15.- Documental consistente en Acta Circunstanciada de Auditoría, bajo el número de acta 003/2018, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecinueve, ANEXO I y II Auditoría número 405-DE, "Revisión de proyectos de infraestructura en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V." -----

- 3.16.- Documental consistente en Oficio número DGAIFF-K-1274/2019, de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, dirigido al Ing. [REDACTED] entonces [REDACTED] suscrito por el Ing. [REDACTED] -----

[REDACTED] de la Dirección General de Auditoría de Inversiones Federales de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero; mediante el cual se cita a la reunión para la presentación de los resultados finales y observaciones preliminares de la revisión practicada bajo el amparo de la auditoría número 405-DE, correspondiente a la revisión de la cuenta pública 2018, "Revisión de Proyectos de Infraestructura en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V." (sic), llevada a cabo el día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, a las 12:30 horas, en la sala "B" de las oficinas de la Auditoría Superior de la Federación; ANEXO "CÉDULA DE RESULTADOS FINALES". -----

- 3.17.- Documental consistente en ACTA DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES (CON OBSERVACIÓN) bajo el número de acta 004/CP2018, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, ANEXO DE "RESULTADOS FINALES". -----

- 3.18.- Documental consistente en oficio APITUX-GOIN-2030/2019 de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, dirigido a la Ing. [REDACTED] encargada de la [REDACTED] Físicas Federales de la Auditoría Superior de la Federación, suscrito por el Ing. [REDACTED] -----

[REDACTED] de la Entidad, mediante el cual hace referencia al oficio número DGAIFF-K-1274/2019, de fecha 12 de agosto de 2019, a través del cual se presentan diferentes observaciones detectadas. -----

- 3.19.- Oficio número DGAIFF-K-1589/2019, de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, dirigido al [REDACTED] de la Entidad, suscrito por el Arq. [REDACTED] -----

[REDACTED] de la Dirección General de Auditoría de Inversiones Federales de la Auditoría Superior de la Federación; mediante el cual se le notifica la conclusión de los trabajos de auditoría número 405-DE, correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública 2018, "Revisión de Proyectos de Infraestructura en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V." -----

- 3.20.- Documental consistente en Oficio número OASF/0959/2019, de fecha primero de noviembre de dos mil diecinueve, dirigido al Ing. [REDACTED] entonces [REDACTED] de la Entidad, suscrito por el Lic. [REDACTED] -----

[REDACTED] Auditor Superior de la Federación, mediante el cual me notifica el informe individual de auditoría derivado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2018, en disco compacto, derivado de la auditoría número 405-DE, "Revisión de Proyectos de Infraestructura en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V." -----

- 3.21.- Documental consistente en Memorando 21/2019, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, signado por el [REDACTED] entonces [REDACTED] -----

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.

Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. (sic), por medio del cual, con fundamento en el artículo 98 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, entregó en la misma fecha de su emisión, a la suscrita Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. (sic), Lic. [REDACTED], el oficio AECF/2946/2019, de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, signado por el C.P.C. [REDACTED], de la Auditoría Superior de la Federación. -----

-- 3.22.- Documental consistente en el oficio número AECF/2946/2019, de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, signado por el C.P.C. [REDACTED], [REDACTED] de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el cual da vista a éste Órgano Interno de Control, las Promociones de Responsabilidades Sancionatoria, incluidas en el Informe Individual de Auditoría número 405-DE, practicada a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. (sic), con motivo de la fiscalización Superior de la cuenta pública, Anexo al oficio AECF/2946/2019, RELACIÓN DE RESULTADOS Y ACCIONES (RESULTADO 2 Y 5). -----

-- 4.- Documental consistente en el oficio APITUX-GAFI-2862/2019, de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por la [REDACTED] en su oportunidad [REDACTED] de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. (sic). -----

-- 5.- Documental consistente el oficio número APITUX-GOIN-3011/2019, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Ing. [REDACTED] [REDACTED] de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. (sic), (fojas de la 0113 a 0220) el cual entre otra información, cuenta con agregado al mismo lo siguiente: -----

-- 5.1.- Contrato APITUX-GOIN-OP-21/17, relativo a "CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER." -----

-- 5.2.- Contrato APITUX-GOIN-OP-05/18, relativo a "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER." -----

-- 5.3.- Contrato APITUX-GOIN-OP-17/18, relativo a "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER." -----

-- 5.4.- Expediente Personal del C. [REDACTED], en su oportunidad [REDACTED]. -----

-- 5.5.- Expediente Personal del C. [REDACTED], en su oportunidad [REDACTED]. -----

-- 5.6.- Expediente Personal del C. [REDACTED], en su oportunidad [REDACTED]. -----

-- 5.7.- Expediente Personal de la C. [REDACTED], en su oportunidad [REDACTED]. -----

-- 5.8.- Expediente Personal de la C. [REDACTED]. -----

-- 6.- Documental consistente en escrito de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el C. [REDACTED], mediante el cual rinde su declaración a través informe pormenorizado, adjuntando el soporte documental que considero pertinente (fojas de la 0391 a 0401). -----

-- 7.- Documental consistente en escrito de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por la C. [REDACTED] mediante el cual rinde su declaración a través de informe pormenorizado, adjuntando el soporte documental que consideró pertinente (Fojas de la 0402- a la 0412). -----

-- 8.- Documental consistente en escrito de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, suscrito por la [REDACTED] mediante el cual rinde su declaración a través de informe pormenorizado, adjuntado el soporte documental que consideró pertinente (Fojas de la 0403- a 0412). -----

Eliminado. Nombre. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Puesto o Cargo. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales. **Motivo.** Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Nombre. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Puesto o Cargo. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales. **Motivo.** Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



- 9.- Documental consistente en escrito de fecha primero de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el C. [REDACTED] mediante el cual rinde su declaración a través de informe pormenorizado, adjuntando el soporte documental que consideró pertinente (Fojas de la 0425 a 0429). -----
- 10.- Documentales remitidas, mediante dispositivo electrónico "CD" en cada uno de los informes pormenorizados rendidos por los hoy presuntos responsables CC. [REDACTED] específicamente contenidas en el ANEXO V, consistentes en: -----
- 10.1.- Oficio APITUX-GOIN-1042/2018, de fecha 18 de mayo de 2018, suscrito por el Lic. [REDACTED], Gerente de Operaciones e Ingeniería de la Entidad, y dirigido al Lic. [REDACTED], Director Financiero y [REDACTED] Derecho de vía de Seguridad Física, Unidad de Finanzas y Administración del Centro Nacional de Control de Gas Natural. -----
- 10.2.- Oficio APITUX-GOIN-1140/2018, de fecha 06 de junio de 2018, suscrito por el Lic. [REDACTED], Gerente de Operaciones de Ingeniería de la Entidad, y dirigido al Ing. [REDACTED], Superintendente de Sector Ductos Poza Rica. -----
- 10.3.- Oficio APITUX-GOIN-1267/2018, de fecha 22 de junio de 2018, suscrito por el Lic. [REDACTED], Gerente de Operaciones e Ingeniería de la Entidad, y dirigido al Ing. [REDACTED], Superintendente de Sector Ductos Poza Rica. -----
- 10.4.- Oficio APITUX-DG-1306/2018, de fecha 28 de junio de 2018, suscrito por el Lic. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] de la Entidad, y dirigido al Ing. [REDACTED], [REDACTED]. -----
- 10.5.- Oficio número GRDS-SRDSZG-423-2018, suscrito por el Ing. [REDACTED], [REDACTED], en contestación al diverso APITUX-DG-1306/2018, de fecha 28 de junio de 2018, emitido por el Lic. [REDACTED], en su carácter de entonces [REDACTED] de la Entidad. -----
- 10.6.- Oficio APITUX-GOIN-1925-2018, APITUX-GOIN-1925-2018, de fecha 06 de septiembre de 2018, suscrito por el Lic. [REDACTED], entonces [REDACTED], y dirigido al Ing. [REDACTED], [REDACTED]. -----
- 10.7.- Oficio número GCAS-SUAP-GAPBI-581-2018, suscrito por el Lic. [REDACTED], de la [REDACTED], Gerencia de la Administración Patrimonial de Bienes Muebles, en contestación al oficio suscrito por el Lic. [REDACTED], en su carácter de entonces [REDACTED] de la Entidad. -----
- 10.8.- Oficio APITUX-GOIN-2249/18, de fecha 30 de octubre de 2018, suscrito por el Lic. [REDACTED], entonces [REDACTED] de la Entidad, y dirigido al Lic. [REDACTED], de la [REDACTED], Gerencia de Administración Patrimonial de Bienes Muebles." -----
- 11.- Documentales remitidas, mediante dispositivo electrónico "CD", en cada uno de los informes pormenorizados rendidos por los hoy presuntos responsables CC. [REDACTED] y [REDACTED] Ramírez, específicamente contenidas en el ANEXO VI; consistentes en: -----
- 11.1.- Dictamen técnico que motiva y justifica la readecuación de las dimensiones de cimentación y estructura del señalamiento de 30, 36 y 42 mts., de altura correspondiente a la Balizas de Situación y de Enfilación del Señalamiento Marítimo en el Puerto de Tuxpan, Ver., referente al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. APITUX-GOIN-OP-021/17 "CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VER.", Elaboró: Ing. [REDACTED]; Revisó: [REDACTED]

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



Morales, entonces [redacted]; Vo.Bo. Ing. [redacted], entonces

[redacted] y Autorizó: Lic. [redacted], en su momento [redacted], todo personal adscrito a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. (sic). -----

- - 11.2.- Minuta de trabajo No. 1-2017, referente a los trabajos de: "CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VER.", firmando por la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, Ver., Ing. [redacted], entonces [redacted]; Ing. [redacted],

Residente de Obra; Lic. [redacted], en su momento [redacted], y la Ing. [redacted], en su momento [redacted], todos personal adscrito a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, Ver. -----

- - 11.3.- Minuta de trabajo No. 2-2017, referente a los trabajos de "CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VER.", firmado por la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., Ing. [redacted], en su momento [redacted]; Lic. [redacted], entonces [redacted], Ing. [redacted], residente de Obra, y la

Ing. [redacted], entonces [redacted] todos personal adscrito a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. -----

- - 11.4.- Minuta de trabajo No. 3-2017, referente a los trabajos de "CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VER.", firmado por el Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., Ing. [redacted], entonces [redacted]; Ing. [redacted], Lic. [redacted], en su momento [redacted], y la

Ing. [redacted]; entonces [redacted], todos personal adscrito a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. -----

- - 11.5.- Dictamen técnico que se formula con motivo de la realización de trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato y que es necesario su ejecución para el buen funcionamiento del proyecto, lo cual se cuenta con la disponibilidad de recursos para su pago correspondiente. Elaboró: Ing. Adelina Herrera Ramírez, Residente de Obra; Revisó: Ing. [redacted], en su momento [redacted], y Vo.Bo. Lic. [redacted], entonces [redacted], todos personal adscritos a la Administración

Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. -----

- - 11.6- Dictamen que se formula la readecuación del proyecto como resultado de la restricción de las áreas de desplante de la cimentación y de las estructuras del Señalamiento Marítimo, lo que dio origen a modificar los volúmenes de obra y precios unitarios de conceptos de partidas estructuras auto soportadas /sin traslado marítimo, y estructuras no soportadas para Balizas de entrada principal al Puerto y Balizas anterior del 1er. Cambio de Rumbo señalamiento. Referente al contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. APITUX-GOIN-OP-021/17 "CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.", Elaboró: Ing. [redacted], Residente de Obra; Revisó: Ing. [redacted], [redacted] y [redacted]; Lic. [redacted], entonces [redacted], todos adscritos a la

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. -----

- - 11.7.- Oficio APITUX-GOIN-1966/2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, suscrito por el Ing. [redacted], en su oportunidad [redacted], a través de cual le solicita a la empresa [redacted], presentar ante la Entidad el endoso de la fianza de vicios ocultos correspondiente al monto ejercido en cuanto al ajuste de costos, a más tardar el 10 de septiembre de 2019, como resultado de la Auditoría

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



número 405-DE, practicadas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) a la Entidad, específicamente al contrato APITUX-GOIN-OP-021/17, de fecha 24 de noviembre de 2017, relativo a los trabajos de "CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VER." (Anexo VII) del informe pormenorizado de los investigados CC. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

-- 11.8.- Oficio APITUX-GOIN-1965/2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, suscrito por el Ing. [REDACTED], en su oportunidad [REDACTED], a través del cual le solicita a la empresa [REDACTED], presentar ante la Entidad el endoso de la fianza de vicios ocultos correspondiente al monto ejercido en cuanto al ajuste de costos, a más tardar el 10 de septiembre de 2019, como resultado de la Auditoría número 405-DE, practicada por la Auditoría Superior de la Federación a la Entidad, específicamente al contrato APITUX-GOIN-OP-017/18, relativo a los trabajos de "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.", (ANEXO IX) del informe pormenorizado de los investigados CC. [REDACTED]

-- 12.- Documental consistente en oficio APITUX-GOI-268/2021, de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el Ing. [REDACTED], [REDACTED] y en su oportunidad Encargado del Despacho de la [REDACTED] de la Entidad, (fojas de la 0924 a 0944).

-- 13.- Documental consistente en el oficio APITUX-GOI-809/2021, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el C. [REDACTED] de la Entidad (fojas de la 0948 a 1009).

- 14.- Así como todas las constancias que obran en autos del Expediente Administrativo de Investigación 2019/API TUXPAN/DE23 y que quedaron detalladas en el Apartado de RESULTADOS del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno.

-- 15.- La Presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a la actuación de la Autoridad Investigadora, que sirva para acreditar la probable responsabilidad administrativa que se imputa.

-- 26.- Instrumental de actuaciones, en todo lo que favorezca a la actuación de la Autoridad Investigadora, que sirva para acreditar la probable responsabilidad administrativa que se imputa.

49.- En fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, siendo las once horas, fecha y hora señalada para el desahogo de la Audiencia Inicial en la que habrá de comparecer el presunto responsable [REDACTED] la cual se celebró con las formalidades de Ley, en términos de lo previsto en el artículo 208, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, habiendo ofrecido y recibido en esa misma fecha un escrito, constante de veinte tres fojas útiles impresas por una sola de sus caras, por medio del cual realizó manifestaciones por escrito, precisando que las pruebas ofrecidas en el citado escrito las describió de la forma siguiente:

-- 1.- Documental pública consistente en el Informe de presunta responsabilidad administrativa de fecha 06 de septiembre de 2021, el cual obra en los autos del expediente.

-- 2.- Documental pública consistente en el Expediente de Investigación 2019/API TUXPAN/DE23.

-- 3.- Documental pública consistente en el estudio socio económico y técnico en modalidad de ficha técnica del proyecto de inversión de CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VER.

-- 4.- Documental pública consistente en el levantamiento fotográfico georreferenciado del recinto portuario mismo que cuenta con un sistema de posicionamiento global (GPS) con datum de referencia de WGS84, con coordenadas geográficas en sistema universal transversal de Mercator (UTM), mismo que obra en el Expediente de Investigación 2019/API TUXPAN/DE23.

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.

- 5.- Documental pública consistente en los estudios que sirvieron de referencia para conocer el tipo de suelo para la elaboración del proyecto. -----
- 6.- Documental pública consiste en el oficio número 3.5.205.055/2018 de fecha 18 de marzo de 2018, que contiene el informe mediante el cual el Instituto Mexicano del Transporte hace entrega del estudio de maniobrabilidad a la Entidad, Plano de la Planta General de dragado autorizado donde se muestra las modificaciones del ancho y rectificación del canal de navegación y plano de reubicación y cancelación de balizas de señalamiento marítimo, mismo que obra en el expediente de investigación 2019/ API TUXPAN/DE23. -----
- 7.- Documental pública consistente en la documentación que acredita la gestión de los trámites correspondientes ante PEMEX, realizando reuniones con su personal, a fin de obtener respuesta positiva para la autorización de la instalación de las balizas en dichos predios, y así estar en condiciones para la colocación de las mismas, documentación que obra en el expediente de investigación 2019/API TUXPAN/DE23. -----
- 8.- Documental pública consistente en la evidencia documental del trámite de autorización de cada uno de los conceptos adicionales al catálogo original.-----
- 9.- Documental pública consistente en la solicitud a la empresa contratista del endoso correspondiente por el monto de ajuste de costos, acta de extinción de derechos y obligaciones, así como la fianza de vicios ocultos con su endoso correspondiente, misma que obra en el expediente de Investigación 2019/API TUXPAN/DE23. -----
- 10.- Documental pública consistente en la solicitud a la empresa contratista [REDACTED], el endoso de la fianza de vicios ocultos por los montos de los ajustes de costos pagados.-----
- 11.- Instrumental de actuaciones en todas aquellas constancias que obran en el expediente que favorezcan al interés jurídico del suscrito. -----
- 12.- Presuncional legal y humana en si doble aspecto en lo que favorezca al interés jurídico del suscrito. -----
- Así mismo, en la misma audiencia inicial la Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, actuando como autoridad investigadora, ratificó todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente 2019/API TUXPAN/DE23, incluyendo el correspondiente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, reservándose el derecho de ofrecer pruebas supervinientes, exhibiendo oficio número OIC-13-175-AQ-267/2021, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, por medio del cual solicita se le tenga por ofreciendo como pruebas de la parte que representa, las referidas en el Informe de Presunta Responsabilidad de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, así como las constancias remitidas mediante oficio OIC-09-175-AQ-0220/2021, de esa misma fecha, las cuales se tienen por reproducidas en el oficio de referencia. -----
- 50.-** En fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, siendo las doce horas treinta minutos, fecha y hora señalada para el desahogo de la Audiencia Inicial en la que habrá de comparecer la presunta responsable [REDACTED] la cual se celebró con las formalidades de Ley, en términos de lo previsto en el artículo 208, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, habiendo ofrecido y recibido un escrito en esa misma fecha por esta Autoridad Resolutora, constante de treinta y un fojas útiles impresas por una sola de sus caras, por medio del cual realizó manifestaciones por escrito, precisando que las pruebas ofrecidas en el citado escrito las describió de la forma siguiente: -----
- 1.- Estudio Socio económico y técnico en modalidad de ficha técnica del proyecto de inversión de CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VER. -----
- 2.- Levantamiento fotográfico georreferenciado del Recinto Portuario mismo que cuenta con un sistema de posicionamiento global (GPS) con datum de referencia de WGS84, con coordenadas geográficas en sistema universal

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rubrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



transversal de Mercator (UTM).-----

-- 3.- Estudios que sirvieron de referencia para conocer el tipo de suelo para la elaboración de este proyecto.-----

-- 4.- Oficio No. 3.5.205.055/2018 de fecha 06 de marzo de 2018, que contiene el informe mediante el cual el Instituto Mexicano del Transporte (IMT) hace entrega del estudio de maniobrabilidad a la Entidad; plano de la planta general de dragado autorizado donde se muestran las modificaciones del ancho y rectificación del canal de navegación y plano de reubicación y cancelación de balizas de señalamiento marítimo.-----

-- 5.- Documentación que acredita la gestión de los trámites correspondiente ante PEMEX, realizando reuniones con su personal, a fin de obtener respuesta positiva para la autorización de la instalación de balizas en dichos predios y así estar en condiciones para la colocación de las mismas.-----

-- 6.- Evidencia documental del trámite de autorización de cada uno de los conceptos adicionales al catálogo original.

-- 7.- Solicitud a la empresa contratista del endoso correspondiente por el monto de ajuste de costos, acta de extinción de derechos y obligaciones, así como la fianza de vicios ocultos con su endoso correspondiente.-----

-- 8.- Solicitud a la empresa contratista [REDACTED], el endoso de la fianza de vicios ocultos por los montos de los ajustes de costos pagados del contrato en mención, misma que fue proporcionada por la empresa contratista, y corresponde a la fianza No. III-523224-RC la cual contiene el endoso correspondiente al importe total ejercido conforme al acta de extinción de derechos y obligaciones de fecha 03 de enero de 2019.-----

-- Así mismo, en la misma audiencia inicial la Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, actuando como autoridad investigadora, ratificó todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente 2019/API TUXPAN/DE23, incluyendo el correspondiente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, reservándose el derecho de ofrecer pruebas supervinientes, exhibiendo oficio número OIC-13-175-AQ-269/2021, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, por medio del cual solicita se le tenga ofreciendo como pruebas de la parte que representa, las referidas en el Informe de Presunta Responsabilidad de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, así como las constancias remitidas mediante oficio OIC-09-175-AQ-0220/2021, de esa misma fecha, las cuales se tienen por reproducidas en el oficio de referencia.-----

-- 51.- En fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, siendo las trece horas cuarenta y cinco minutos, fecha y hora señalada para el desahogo de la Audiencia Inicial en la que habrá de comparecer el presunto responsable [REDACTED] la cual se celebró con las formalidades de Ley, en términos de los previsto en el artículo 208, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, habiendo ofrecido un escrito de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, recibido en esa misma fecha por esta Autoridad Resolutora, constante de cuarenta fojas útiles impresas por una sola de sus caras, por medio del cual realizó manifestaciones por escrito, precisando que las pruebas ofrecidas en el citado escrito las describió de la forma siguiente:-----

-- 1.- Documental pública consistente en todas las constancias que obran en los autos del expediente administrativo número 000010/2021.-----

-- 2.- Las documentales públicas consistentes en todas las constancias que obran en los autos del expediente de investigación número 2019/API TUSPAN/DE23.-----

-- 3.- Las documentales publicas consistentes en:-----

-- a) Levantamiento fotográfico georreferenciado del Recinto Portuario mismo que cuenta con un sistema de posicionamiento global (GSP) con datum de referencia de WGS84, con coordenadas geográficas en sistema universal de Mercator (UTM).-----

-- b) Estudios que sirvieron de referencia para conocer el tipo de suelo para la elaboración de dicho proyecto.-----

Eliminado.
Nombre.
Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales.
Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



- c) Oficio No. 3.5.205.055/2018 de fecha 06 de marzo de 2018, que contiene el informe mediante el cual el Instituto Mexicano del Transporte (IMT) hace entrega del estudio de maniobrabilidad a la Entidad; plano de la planta general de dragado autorizado donde se muestra las modificaciones del ancho y rectificación del canal de navegación, y el esquema donde se muestra la reubicación y cancelación de balizas de señalamiento marítimo. -----
- d) Documentación que acredita la gestión de los trámites correspondientes ante PEMEX, realizando reuniones con su personal, a fin de obtener respuesta positiva para la autorización de instalación de balizas en dichos predios y así las condiciones para la colocación de las mismas. -----
- e) Evidencia documental en tramite de autorización de cada uno de los conceptos adicionales del catálogo. -----
- f) Solicitud a la empresa contratista [REDACTED], el endoso de la fianza de vicios ocultos por los montos de los ajustes de costos pagados del contrato en mención, misma que fue proporcionada por la empresa contratista, y corresponde a la fianza número 18A590356 la cual contiene el endoso correspondiente al importe total pagado conforme al acta de extinción de derechos y obligaciones de fecha 08 de enero de 2019. -----
- g) Solicitud a la contratista [REDACTED], el endoso de la fianza de vicios ocultos por los montos de los ajustes de costos pagados del contrato en mención, misma que fue proporcionada por le empresa contratista, y corresponde a la fianza No. III-523224-RC la cual contiene el endoso correspondiente al importe total pagado conforme al acta de extinción de derechos y obligaciones de fecha tres de enero de dos mil diecinueve. -----
- 4.- La Presuncional en su doble aspecto legal y humana, consistente en todo lo que beneficie a los intereses y derechos del suscrito. -----
- 5.- Instrumental de actuaciones en lo que beneficie a los intereses y derechos del suscrito. -----
- Así mismo, en la misma audiencia inicial la Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, actuando como autoridad investigadora, ratificó todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente 2019/API TUXPAN/DE23, incluyendo el correspondiente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, reservándose el derecho de ofrecer pruebas supervinientes, exhibiendo oficio número OIC-13-175-AQ-268/2021, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, por medio del cual solicita se le tenga ofreciendo como pruebas de la parte que representa, las referidas en el Informe de Presunta Responsabilidad de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, así como las constancias remitidas mediante oficio OIC-09-175-AQ-0220/2021, de esa misma fecha, las cuales se tienen por reproducidas en el oficio de referencia. -----
- **52.-** En fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, siendo las dieciséis horas minutos, fecha y hora señalada para el desahogo de la Audiencia Inicial en la que habrá de comparecer la presunta responsable [REDACTED] la cual se celebró con las formalidades de Ley, en términos de los previsto en el artículo 208, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, habiendo ofrecido un escrito de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, recibido en la misma fecha por esta Autoridad Substanciadora, constante de treinta fojas útiles impresas por ambas caras, en donde contiene las manifestaciones legales relativas a la imputaciones que inicialmente estableció la Auditoría Superior de la Federación, solicitando se tenga por reproducido y ratificado en cada una de sus partes así como también el ofrecimiento de pruebas correspondiente, exhibiendo además los documentos que se exhiben y se presentaron en copia simple, mismos que se describen de la siguiente manera: -----
- 1.- Documental pública consistente en la evaluación socioeconómica en modalidad de ficha técnica del proyecto de inversión de Construcción de balizas para el señalamiento marítimo en el Puerto de Tuxpan, Ver., prueba que se relaciona con cada uno de los hechos narrados. -----
- 2.- Documental publica consistente en Título de Concesión Integral para el uso, aprovechamiento y explotación del [REDACTED]

Eliminado.
Nombre.
Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales.
Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado.
Nombre.
Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales.
Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



Recinto Portuario de Tuxpan, otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., prueba que se relaciona con cada uno de los hechos narrados.-----

-- 3.- Documental pública consistente en el oficio número 3.5.205.055/2018 con fecha 06 de marzo de 2018, que contiene el informe mediante el cual el Instituto Mexicano del Transporte (IMT) hace entrega del estudio de maniobrabilidad a la APITUX, prueba que se relaciona con cada uno de los hechos narrados.-----

-- 4.- Documental pública consistente en plano de clave CTT-OM01-DR-PG-01, de la planta general de dragado autorizado (del proyecto "Terminal de Almacenamiento y Suministro Tuxpan, Veracruz, México"), donde se muestran las modificaciones del ancho y rectificación del canal de navegación, prueba que se relaciona con cada uno de los hechos narrados.-----

-- 5.- Documental pública consistente en oficio número 7.3585.18 de fecha 08 de marzo de 2018, emitido por la Dirección General de Puertos, mediante el cual Autorizan Proyecto correspondiente al Dragado de Construcción y los trabajos complementarios de modificación del canal de navegación interior, prueba que se relaciona con cada uno de los hechos narrados.-----

-- 6.- Documental pública consistente el oficio número APITUX-DG-759/2018, de fecha 18 de abril de 2018, dirigido a la Dirección General de Puertos, suscrito por el Lic. [REDACTED] entonces [REDACTED] de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.-----

-- 7.- Documental pública consistente en fianza de vicios ocultos No. 1913387, de fecha 11 de junio de 2018, del contrato número APITUX-GOIN-OP-05/18 "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.", prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados.-----

-- 8.- Documental pública consistente en acta de extinción de derechos y obligaciones de fecha 03 de agosto de 2018, del contrato número APITUX-GOIN.OP-05/18, "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.", esta prueba se relaciona con cada uno de los hechos narrados.-----

-- 9.- Documental pública consistente en escrito de fecha 26 de junio de 2019, mediante el cual la fecha contratista solicita la cancelación de fianza de vicios ocultos número 1913387, correspondiente al contrato número APITUX-GOIN-OP-05/18, "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.", prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados.-----

-- 10.- Documental pública consistente en el oficio APITUX-GOIN-1371/2019, de fecha 26 de junio de 2019, mediante el cual la Entidad hizo de conocimiento a la afianzadora no tener ningún inconveniente para proceder a la cancelación de la fianza que sirvió de garantía de vicios ocultos del contrato número APITUX-GOIN-OP-05/18, "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.", prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados.-----

-- 11.- Documental pública consistente en Acta de extinción de derechos y obligaciones de fecha 08 de enero de 2019, del contrato No. APITUX-GOIN-OP-021/17 "CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VER.," prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados.-----

-- 12.- Documental pública consistente en el oficio número APITUX-GOIN-1966/2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, mediante el cual se solicita el endoso de vicios ocultos del contrato número APITUX-GOIN-OP-021/17 "CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VER.", prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados.-----

-- 13.- Documental pública consistente en fianza de endoso de vicios ocultos que garantizan el importe ejercido

Eliminado.
Nombre.
Fundamento
 Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales.
Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.
Eliminado.
Puesto o Cargo.
Fundamento
 Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales.
Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



incluyendo su pago de ajuste de costos pagado del contrato número APITUX-GOIN-OP-021/17, "CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VER.", prueba que se relacionado con todos y cada uno de los hechos narrados.-----

-- 14.- Documental pública consistente en Acta de extinción de derechos y obligaciones de fecha 03 de enero de 2019, del contrato número APITUX-GOIN-OP-017/18 "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.", prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados.-----

-- 15.- Documental pública consistente en oficio número APITUX-GOIN-1965/2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, mediante el cual se solicita el endoso de vicios ocultos del contrato número APITUX-GOIN-OP-017/18, "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.", prueba que se relacionada con todos y cada uno de los hechos narrados.-----

-- 16.- Documental pública consistente en fianza de endoso de vicios ocultos que garantizan el importe ejercido incluyendo su ajuste de costos pagado en el contrato número APITUX-GOIN-OP-017/18 "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.", prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados.-----

-- 17.- Instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento de investigación, documentales consistente en:-----

-- a) Estudio socioeconómico y técnico en modalidad de ficha técnica del proyecto de inversión de "CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VER."-----

-- b) Levantamiento fotográfico georreferenciado del Recinto Portuario mismo que cuenta con un sistema de posicionamiento global (GPS) con datum de referencia de WGS84, con coordenadas geográficas en sistema universal transversal de Mercator (UTM), sirvió para la elaboración del proyecto de inversión de "CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VER."-----

-- c) Estudios que sirvieron de referencia para conocer el tipo de suelo para la elaboración del proyecto de inversión de "CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VER."-----

-- d) Oficio número 3.5.205.055/2018 de fecha 06 de marzo de 2018, que contiene el informe mediante el cual el Instituto Mexicano del Transporte (IMT) hace entrega del estudio de maniobrabilidad a la Entidad; plano de la planta general de dragado donde se muestran las modificaciones del ancho y rectificación del canal de navegación, y plano de reubicación y cancelación de balizas de señalamiento marítimo.-----

-- e) Documentación que acredita la gestión de los trámites correspondientes ante PEMEX, realizando reuniones con su personal, a fin de obtener respuesta positiva para la autorización de instalación de las balizas en dichos predios, y así estar en condiciones para la colocación de las mismas.-----

-- f) Evidencia documental del trámite de autorización de cada uno de los conceptos adicionales al catálogo original del contrato No. APITUX-GOIN-OP-021/17, "CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VER."-----

-- g) Solicitud a la empresa contratista [REDACTED], el endoso de la fianza de vicios ocultos por los montos de ajustes de costos pagados en el contrato número APITUX-GOIN-OP-021/17 "CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VER.", y corresponde a la fianza número 18A59035.-----

-- h) Documentación que acredita el proceso de cierre de la obra referente al contrato número APITUX-GOIN-OP-05/18 "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER."-----

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

-- i) Solicitud a la empresa contratista [REDACTED], el endoso de la fianza de vicios ocultos por los montos de los ajustes de costos pagados del contrato número APITUX-GOIN-OP-17/18 "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPA,VER." -----

-- 18.- Presuncional en su doble aspectos legal y humana, consistente en todo los razonamiento lógico-jurídicos que se desprenden de los hechos conocidos y verdaderos para la inferencia de los desconocidos. -----

-- Así mismo, en la misma audiencia inicial la Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, actuando como autoridad investigadora, ratificó todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente 2019/API TUXPAN/DE23, incluyendo el correspondiente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, reservándose el derecho de ofrecer pruebas supervinientes, exhibiendo oficio número OIC-13-175-AQ-270/2021, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, por medio del cual solicita se le tenga ofreciendo como pruebas de la parte que representa, las referidas en el Informe de Presunta Responsabilidad de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, así como las constancias remitidas mediante oficio OIC-09-175-AQ-0220/2021, de esa misma fecha, las cuales se tienen por reproducidas en el oficio de referencia. -----

53.- Mediante acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se indicó que en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se publico en el Diario Oficial de la Federación el "Aviso General por el que se da a conocer la nueva denominación de las empresas de participación paraestatal mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina", refiriendo que para todos los efectos legales y administrativos conducentes, la nueva denominación de la "Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.", es "Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V." sin que ello implique la creación de nuevas empresas de participación estatal mayoristas, continuando como titular de los derechos y obligaciones otorgadas por el Gobierno Federal a través de su Título de Concesión y sus modificaciones, así mismo que en términos del primer artículo transitorio se determinó que en dicho Acuerdo, entró en vigor a partir del día de su publicación. -----

54.- Mediante Acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por substanciado el periodo de pruebas, en el que se acordó la admisión, preparación y desahogo de pruebas, del expediente en el que se actúa, de conformidad con lo señalado en el artículo 208, fracción VIII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; poniendo a disposición de las partes las actuaciones del expediente de responsabilidad administrativa 000010/2021, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a aquel en que se tenga por notificados el presente acuerdo, formulen sus alegatos por escrito, a percibidos de que transcurrido dicho plazo sin que hagan pronunciamiento alguno, se les tendrá por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad. -----

55.- Mediante oficio número OIC-13-175-AR-091/2021, de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, dirigido a la Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, del Órgano Interno de Control, Lic. [REDACTED]

[REDACTED] se hace de su conocimiento que mediante acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, se emitió acuerdo por medio del cual se tuvo por substanciado el periodo de pruebas, en el que se acordó la admisión, preparación y desahogo de pruebas, del expediente en el que se actúa poniendo a disposición de las partes las actuaciones del expediente de responsabilidad administrativa 000010/2021, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a aquel en que se tenga por notificados el presente acuerdo, formulen sus alegatos por escrito, a percibidos de que transcurrido dicho plazo sin que hagan pronunciamiento alguno, se les tendrá por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, notificado legalmente el tres de diciembre de dos mil veintidós.

56.- Mediante oficio número OIC-13-175-AR-092/2021, de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, dirigido al Lic. [REDACTED] Informes e Investigación de la Auditoría Superior de [REDACTED]

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. Eliminado. Puesto o Cargo. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.

la Federación, se hace de su conocimiento que mediante acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por substanciado el periodo de pruebas, en el que se acordó la admisión, preparación y desahogo de pruebas, del expediente en el que se actúa poniendo a disposición de las partes las actuaciones del expediente de responsabilidad administrativa 000010/2021, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a aquel en que se tenga por notificados el presente acuerdo, formulen sus alegatos por escrito, a percibidos de que transcurrido dicho plazo sin que hagan pronunciamiento alguno, se les tendrá por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, notificado legalmente el siete de diciembre de dos mil veintidós. -----

57.- Mediante oficio número OIC-13-175-AR-093/2021, de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, dirigido al Lic. [REDACTED], [REDACTED] S.A. de C.V., se hace de su conocimiento que mediante acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por substanciado el periodo de pruebas, en el que se acordó la admisión, preparación y desahogo de pruebas, del expediente en el que se actúa poniendo a disposición de las partes las actuaciones del expediente de responsabilidad administrativa 000010/2021, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a aquel en que se tenga por notificados el presente acuerdo, formulen sus alegatos por escrito, a percibidos de que transcurrido dicho plazo sin que hagan pronunciamiento alguno, se les tendrá por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, notificado legalmente el tres de diciembre de dos mil veintidós. -----

58.- Mediante cédula de notificación de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, se hizo constar que el entonces Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, en la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., se constituyó en el domicilio ubicado en [REDACTED] solicitando la presencia de la [REDACTED], quien es ese momento se encontró presente en dicho domicilio, procediendo a notificar y hacer entrega personal de la copia del Acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por el entonces Titular de responsabilidades del Órgano Interno de Control, constante de dos fojas útiles impresas por ambas caras, dictado dentro del expediente de Responsabilidades Administrativas 000010/2021, levantando para dicho efecto la correspondiente Acta Circunstanciada de hechos en esa misma fecha. -----

59.- Mediante citatorio de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, el entonces Titular de Responsabilidades del Órgano Interior de Control, se apersonó en el domicilio ubicado en calle [REDACTED], [REDACTED], buscando el [REDACTED] a efecto de hacerle entrega de la copia del acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, constante de dos hojas impresas por ambas caras, dictado dentro del expediente administrativo Responsabilidad Administrativa, 000010/2021, y al no encontrarse la persona, se dejó citatorio al [REDACTED] para que el C. [REDACTED], se encuentre en su domicilio el día siete de diciembre de dos mil veintiuno, a efecto de entregarle de manera personal el acuerdo de referencia, por lo que llegado el día y hora señalada para su notificación y al no encontrarse presente el C. [REDACTED], se procedió a entregar el acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno constante de dos fojas útiles impresas por ambas caras al C. [REDACTED], vecino y encargado del inmueble. -----

60.- Mediante citatorio por instructivo, de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, el entonces Titular de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, se apersonó en el domicilio del C. [REDACTED] ubicado en Calle [REDACTED], a efecto de entregarle copia del Acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, fijando el citatorio en una parte visible del portón de acceso al domicilio para el día siete de diciembre de dos mil veintiuno, posteriormente en la fecha y hora indicada para la

Eliminado. Nombre. **Fundamento** Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. **Eliminado.** Puesto o Cargo. **Fundamento** Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales. **Motivo.** Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Nombre. **Fundamento** Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. **Eliminado.** Puesto o Cargo. **Fundamento** Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales. **Motivo.** Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento** Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.

notificación se apersonó nuevamente el entonces Titular de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, en el domicilio señalado, para hacer la entrega personal del acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, sin embargo, al no atender al llamado persona alguna, se procedió a realizar la notificación mediante instructivo fijando en el portón del domicilio la documentación objeto de la referida diligencia. -----

61.- Mediante cedula de notificación de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, se procedió a notificar a la C. [REDACTED] haciendo entrega de manera personal de la copia del acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, constante de dos fojas útiles impresas por ambas caras, dictado dentro de los autos del expediente de responsabilidades administrativas número 000010/2021, haciendo entrega de dicha documentación, levantando para dicho efecto la correspondiente acta circunstanciada de esa misma fecha. -----

62.- Mediante oficio número OIC-13-175-AQ-286/2021, de fecha 10 de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, [REDACTED] se le tiene por formulando sus alegatos correspondientes en tiempo y forma, los cuales serán tomados en cuenta en el momento procesal oportuno. -----

63.- Mediante acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintidós, se tuvo por recibido en tiempo y forma los alegatos formulados por la Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control. --

64.- Mediante acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintidós, se tuvo por precluido el derecho del [REDACTED] para formular sus alegatos dentro del expediente de Responsabilidades Administrativas 000010/2021, al haber transcurrido en exceso el plazo de cinco días otorgado mediante acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, el cual le fue notificado el día siete de diciembre de dos mil veintiuno. -----

65.- Mediante acuerdos de fechas quince de junio de dos mil veintidós, se tuvieron por recibidos en tiempo y forma los alegatos formulados por los [REDACTED] -----

66.- Mediante acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción en el presente expediente, a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, ordenándose la notificación de dicho Acuerdo, mediante la publicación del mismo en los estrados del Órgano Interno de Control y vía correo electrónico a cada uno de los presuntos responsables, cuentas de correo que fueron debidamente señalados por los presuntos y que obran en autos del expediente que nos ocupa, por un término de tres días, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

- I.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículo 1, 8, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XII, XVIII y XXIX, 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 62 fracción I, de Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 3, fracciones II, III, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXI y XXV, 4, fracciones I y II, 7, 8, 9, fracciones I y II, 10, 49, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 118, 130, 131, 135, 138, 202, fracción V, 203, 205, 206, 207, 208, fracciones X y XI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 3 apartado C, 99, fracción I, numerales 1 al 7, 16 demás relativas y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017, en relación con el Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado el 16 de abril de 2020, capítulos I, V y VII, apartado 2, del Manual de Organización del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.

Eliminado. Nombre.
Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales.
Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.
Eliminado. Puesto o Cargo.
Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales.
Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.



Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., con número de registro API-SM-SGI-F-01, Revisión 0, de veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.

- - **II.-** La calidad de servidor público de los presuntos responsables al momento de los hechos se acredita de la siguiente manera:

- - a) El **[REDACTED]**, quien en el momento de los hechos se desempeñaba como **[REDACTED]** de la entonces llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., lo que se puede advertir con la copia certificada del contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado celebrado el día veintinueve de julio de dos mil trece, mismo que obra agregado en autos del expediente que fue remitido como soporte documental del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y que integra el expediente 2019/API TUXPAN/DE23.

- - b) El **Lic. [REDACTED]** quien al momento de los hechos se desempeñaba como **[REDACTED]** de la entonces llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., lo que se puede advertir con la propia certificada del contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado celebrado el día dieciséis de febrero de dos mil quince, mismo que obra agregado en autos del expediente que fue remitido como soporte documental del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y que integra el expediente de investigación 2019/API TUXPAN/DE23.

- - c) El **Ing. [REDACTED]** quien en el momento de los hechos se desempeñaba como Subgerente de Ingeniería y Ecología de la entonces llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., lo que se puede advertir con la copia certificada del contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado celebrado el día quince de octubre de dos mil dieciséis, mismo que obra agregado en autos del expediente que fue remitido como soporte documental del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y que integra el expediente de investigación 2019/API TUXPAN/DE223.

- - d) La **Ing. [REDACTED]** quien en el momento de los hechos se desempeñaba como **[REDACTED]** de la entonces llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., lo que se puede advertir con la copia certificada del contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado celebrado el día primero de febrero de dos mil diecisiete, mismo que obra agregado en autos del expediente que fue remitido como soporte documental del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y que integra el expediente de investigación 2019/API TUXPAN/DE23.

- - e) La **Ing. [REDACTED]** quien se desempeña como **[REDACTED]** de la entonces llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., lo que se puede advertir con el contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado celebrado el primero de febrero de dos mil dieciocho, mismo que obra agregado en autos del expediente que fue remitido como soporte documental del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y que integra el expediente de investigación 2019/API TUXPAN/DE23.

- - **III.-** Los antecedentes del presente asunto, así como, las irregularidades administrativas atribuidas a los **CC. [REDACTED]**

[REDACTED] contenidas en los oficios citatorios, por cuanto hace al **C. [REDACTED]** el número OIC-09-175-AR-048/2021; para el **C. [REDACTED]** el número OIC-09-175-AR-046/2021; para la **C. Ing. [REDACTED]** el oficio número OIC-09-175-AR-050/2021; por cuanto hace a la **C. [REDACTED]** **Cruz Morales**, el oficio número OIC-09-175-AR-049/2021, y para el **C. Lic. [REDACTED]** el oficio número OIC-09-175-AR-047/2021, mismos que en su forma general señalan lo siguiente:

- - "Lo anterior con el objeto de llevar acabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario

Eliminado. Nombre. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. **Eliminado.** Puesto o Cargo. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Nombre. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. **Eliminado.** Puesto o Cargo. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.

instruido a Usted y la celebración de la audiencia prevista por el artículo 198 de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con motivo de la presunta irregularidad que se imputa, la cual proviene de la investigación realizada por el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de este Órgano Interno de Control en el expediente administrativo **2019/API TUXPAN/DE23**, integrado con motivo de la recepción del oficio número OIC.-09-075-AQ-0220/2021, de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, que mediante Acuerdo de remisión de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó remitir a esta Área de Responsabilidades por el hecho irregular que enseguida se describe, del cual Usted es presunto responsable consistente en:-----

-- De los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que el C. [REDACTED] en su desempeño del puesto, cargo y funciones, en su oportunidad de [REDACTED]; C. [REDACTED] en su desempeño del puesto, cargo y funciones, en su oportunidad de [REDACTED];

[REDACTED] en su desempeño del puesto, cargo y funciones, en su oportunidad de [REDACTED]; [REDACTED] del Contrato **APITUX-GOIN-OP-05/18** "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.", C. [REDACTED] en su desempeño del puesto, cargo y funciones, en su oportunidad de [REDACTED];

[REDACTED] del contrato **APITUX-GOIN-OP-017/18** "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREA DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER." y la [REDACTED] en su desempeño del puesto, cargo y funciones de [REDACTED];

[REDACTED] del contrato **APITUX-GOIN-OP-021/17**, "CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.", respectivamente, probablemente incurrieron en las faltas administrativas a que se refieren los preceptos legales citados; al no haber cumplido con las obligaciones que les eran inherentes como servidores públicos en sus respectivos cargos y/o comisiones, en el ámbito de responsabilidad que le correspondía, en su momento, en virtud de que:-----

-- a) Con relación al contrato número **APITUX-GOIN-OP-21/17**, para la Construcción de Balizas para el Señalamiento Marítimo en el Puerto de Tuxpan, Veracruz, no acreditaron contar con los estudios para definir la factibilidad técnica y económica, así como los estudios topográficos y de mecánica de suelos, y haber tramitado y obtenido de las autoridades competentes, previamente a la realización de los trabajos, los dictámenes, permisos, licencias, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarían, situación que provocó que se modificará el proyecto original y se redujeran los alcances y las metas establecidas en el mismo que contempla la construcción de 15 balizas y al final únicamente se construyeron 10, y se pagara el suministro de tres estructuras para balizas que no se instalaron, así como la autorización de 61 precios extraordinarios, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.-----

-- b) Fueron omisos en verificar y revisar en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números **APITUX-GOIN-OP-21/17**, que tuvo por objeto la construcción de balizas para el señalamiento marítimo en el Puerto de Tuxpan, Ver., y **APITUX-GOIN-05/18** y **APITUX-GOIN-OP-17/18** que tuvieron por objeto el Dragado de mantenimiento en áreas de navegación del Puerto de Tuxpan, Ver., que las fianzas de vicios ocultos presentadas por las contratistas garantizan el monto total ejercido que incluyen los montos correspondientes a los ajustes de costos autorizados en incumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas".-----

-- "La anterior conducta es presuntamente irregular toda vez que en términos de los dispuesto por los artículos 118 y 165, segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el diverso 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo de aplicación supletoria a la citada Ley General, se tiene

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. Eliminado. Puesto o Cargo. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.



por acreditada la probable responsabilidad administrativa del [REDACTED] en su desempeño del puesto, cargo y funciones, en su oportunidad como [REDACTED]; C. A. [REDACTED], en su desempeño del puesto, cargo y funciones, en su oportunidad como [REDACTED]; C. [REDACTED], en su desempeño del puesto, cargo y funciones, en su oportunidad de [REDACTED] del Contrato **APITUX-GOIN-OP-05/18**, "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.", [REDACTED], en su desempeño del puesto, cargo y funciones, en su oportunidad de [REDACTED] del Contrato **APITUX-GOIN-OP-017/18** "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER."; y la C. [REDACTED] en su desempeño del puesto, cargo y funciones de [REDACTED] del Contrato **APITUX-GOIN-OP-02/17**, "CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.", respectivamente, al incumplir lo dispuesto en forma individualizada en lo siguiente: -----

-- En forma particular señalan, al [REDACTED] lo siguiente: -----

"... por el presunto incumplimiento cuyo acto u omisión estriba en: **haber actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones como Director General inobservancia de los principios y directrices que rigen a los servidores públicos**, mismos que tuvo que observar y cumplir; **omitir cumplir con la máxima diligencia en el puesto o cargo que le fue encomendado**, en el que debió verificar que lo contratado fuera suministrado y pagado conforme a lo planeado, proyectado y ejecutado, toda vez que, suministraron tres balizas a la Entidad Paraestatal, mismas que fueron reconocidas pagadas con recursos de la Entidad como suministro y colocación, sin ser instaladas las mismas (debiendo ser a un costo menor por no haber sido colocadas), por lo que debió vigilar la administración de los recursos públicos que estaban bajo su responsabilidad; y que tuvo que **actuar con el debido cuidado y esmero en todo momento en las funciones que le fueron encomendadas**; como era el supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplieran en todo momento conforme a las leyes, reglamentos y demás **disposiciones jurídicas**, siendo en el caso de las fianzas de vicios ocultos en los que debió vigilar a los servidores públicos sujetos a su dirección, dieran cumplimiento y así como, la ejecución de la **cláusula Séptima, inciso c, párrafo segundo**, de los Contratos números 1) **APITUX-GOIN-OP-021/17**, "CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER."; (...), 2) **APITUX-GOIN-OP-05/18** "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER." (...), y 3) **APITUX-GOIN-OP-017/18** "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER." (...) y que como Alto Directivo y Servidor Público estaba obligado a **rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables**, en su carácter de **Director General**; de acuerdo a lo dispuesto en los artículo 7, fracciones I, y IV, 49, fracción I, VI y VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación a lo dispuesto en los artículos 19, párrafo segundo, 21, fracciones I, X, y XIV, y 24 párrafo cuarto, 66, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la **cláusula Séptima, inciso c, párrafo segundo**, de los Contratos números: **APITUX-GOIN-OP-21/17, APITUX-GOIN-OP-05/18 y APITUX-GOIN-OP-17/18**, y en cumplimiento a lo establecido en el **Manual de Organización de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan (sic)** (API-TUX-DG-M-02, Revisión 4, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete), omisiones que se encuentran vinculadas a su empleo, cargo o comisión y que por ende tenía la obligación de cumplir de acuerdo a la normatividad aplicable, en su desempeño como **DIRECTOR GENERAL**. Consecuentemente estas acciones y

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. Eliminado. Puesto o Cargo. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



omisiones con llevan al incumplimiento de las obligaciones que, como persona servidora pública adscrita a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., **debía cumplir, y evitar en su caso, infringir la Ley, Reglamento y demás disposiciones aplicables; por consecuencia se configura un presunto incumplimiento a sus obligaciones por actos u omisiones que constituyen una transgresión a la normatividad aplicable.** -----

 -- Al C. [REDACTED] lo siguiente:-----

"... en su oportunidad Gerente de Operaciones e Ingeniería, adscrito a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., por el presunto incumplimiento cuyo acto u omisión estriba en: **haber actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones como GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA; inobservancia de los principios y directrices que rigen a los Servidores Públicos**, mismos que tuvo que observar y cumplir; **omitió cumplir con la máxima diligencia en el puesto o cargo que le fue encomendado**, en el que debió verificar que lo contratado fuera suministrado y pagado conforme a lo planeado, proyectado y ejecutado, **todo vez que suministraron tres balizas a la Entidad Paraestatal, mismas que fueron reconocidas pagadas con recursos de la Entidad como suministro y colocación, sin ser instaladas las mismas (debiendo ser un costo menor por no haber sido colocadas), por lo que debió vigilar la administración de los recursos públicos que estaban bajo su responsabilidad, y tuvo que, actuar con debido cuidado y esmero en todo momento en las funciones que le fueron encomendadas; como era el de supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumpliera en todo momento conforme a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas, siendo el caso de las fianzas de vicios ocultos en los que debió vigilar a los servidores públicos sujetos a su dirección, dieran cumplimiento, y así como la ejecución de la cláusula Séptima, inciso c, párrafo segundo de los Contratos números 1) APITUX-GOIN-OP-021/17, "CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.", (...) 2) APITUX-GOIN-OP-0518 "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER." (...) y 3) APITUX-GOIN-OP-017/18 "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER."; ... como alto directivo y servidor público estaba obligado a **rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables**, en su carácter de **GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA**; de acuerdo a lo dispuesto en los artículos **7, fracciones I, y VI; 49, fracción I, VI y VII**, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación a lo dispuesto en los artículos **19, párrafo segundo, 21, fracciones I, X y XIV, y 24, párrafo cuarto, 66, párrafo segundo**, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; la **Cláusula Séptima, inciso c, párrafo segundo**, de los Contratos números: **APITUX-GOIN-OP-21/17; APITUX-GOIN-OP-05/18 y APITUX-GOIN-OP17/18, y el cumplimiento a lo establecido en el Manual de Organización de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., (sic) (API-TUX-DG-M-02, Revisión 4, de fecha tres de junio de dos mil diecisiete)**, omisiones que se encuentran vinculadas a su empleo, cargo o comisión y por ende tenía obligación que cumplir de acuerdo a la normatividad aplicable, en su desempeño como: [REDACTED]**

[REDACTED] Consecuentemente estas acciones y omisiones conllevan al incumplimiento de las obligaciones que, como servidor público, adscrito a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., (sic), **debía cumplir, y evitar en su caso, infringir la Ley, Reglamento y demás disposiciones aplicables**, por consecuencia se configura un presunto incumplimiento a sus obligaciones por actos u omisiones, que constituyen una transgresión a la normatividad aplicable, de acuerdo a lo establecido en los artículos **7, fracciones I y VI, y 49, fracciones I, VI y VII de Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.** -----

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Puesto o Cargo. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. Eliminado. Puesto o Cargo. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales. Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

-- Del [REDACTED] lo siguiente: -----

"... en su oportunidad [REDACTED] adscrito a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. (sic), por el presunto incumplimiento cuyo acto u omisión estriba en: **haber actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones como [REDACTED], inobservancia de los principios y directrices que rigen a los servidores públicos, mismos que tuvo que observar y cumplir; omitió cumplir con la máxima diligencia en el puesto o cargo que le fue encomendado, en el que debió verificar que lo contratado fuer suministrado y pagado conforme a lo planeado, proyectado y ejecutado, toda vez que, suministraron tres balizas a la Entidad Paraestatal, mismas que fueron reconocidas y pagadas con recursos de la Entidad como suministro y colocación, sin ser instalas las mismas(debiendo ser a un costo menor por no haber sido colocadas).** Y como responsable de la información dentro de la ficha relacionada en el ANEXO I de su Informe Pormenorizado, por lo que debió vigilar la administración de los recursos públicos que estaban bajo su responsabilidad; y tuvo que **actuar con el debido cuidado y esmero en todo momento en las funciones que les fueron encomendadas, como era el supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplieran en todo momentos conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, siendo el caso de las fianzas de vicios ocultos en los que debió vigilar a los servidores públicos sujetos a su dirección, dieran cumplimiento y así como a título personal le era exigible la ejecución de la cláusula Séptima, inciso c, párrafo segundo, de los Contratos números APITUX-GOIN-OP-021/17 "CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.", Residente de obra: C. [REDACTED] particularmente en el contrato APITUX-GOIN-OP-05/18 "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.", en el que fue nombrado como Residente de Obra, el C. [REDACTED] y APITUX-GOIN-OP-17/18 "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.", Residente de obra: la C. [REDACTED], cuyas residentes de obra nombrados de acuerdo a lo que establece el artículo 53, párrafo primero y segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, "la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas" y personas servidoras públicas dependientes de la Gerencia de Operaciones e Ingeniería e inherentes a la Subgerencia de Ingeniería y Ecología y Adscritos a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., (sic) a su cargo y que, tanto el Residente de Obra como el área contratante, tuvieron que cumplir en apego a Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y su Reglamento, omitiendo su cumplimiento en apego a la Ley de la Materia, y no haber incurrido en falta u omisión, detectada por la Autoridad Fiscalizadora, como fue el caso de Auditoría 405-DE, origen de la presente investigación practicada a la Entidad, por parte de la Auditoría Superior de la Federación, y como alto directivo y servidor público estaba obligado a rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, en su carácter de [REDACTED] de acuerdo a lo establecido en los artículos 7, fracciones I y VI, 49, fracciones I, VI y VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación a lo dispuesto en los artículos 19, párrafo segundo, 21, fracciones I, X y XIV, y 24, párrafo cuarto, 66, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con los Mismas, la cláusula Séptima, inciso c), párrafo segundo, de los Contratos números : APITUX-GOIN-OP-21/17, APITUX-GOIN-OP-05/18 y APITUX-GOIN-OP-17/18, y en cumplimiento a lo establecido en el Manual de Organización de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan S.A. de C.V., (sic), (API-TUX-DG-M-**

Eliminado. Puesto o Cargo. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales. Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.

Eliminado. Nombre. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

02, Revisión 4, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete), omisiones que se encuentran vinculadas a su empleo, cargo o comisión y que por ende tenía la obligación de cumplir de acuerdo a la normatividad aplicable, en su desempeño como [REDACTED] Consecuentemente estas acciones y omisiones conllevan al incumplimiento de las obligaciones que, como persona servidora pública adscrita a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., **debía cumplir, y evitar en su caso, infringir la Ley, Reglamento y demás disposiciones aplicables;** por consecuencia se configura un presunto incumplimiento a sus obligaciones por actos u omisiones que constituyen una transgresión a la normatividad aplicable, de acuerdo a la establecido en los artículos 7, fracciones I y IV, y 49 fracciones I, VI y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente. " En relación a lo dispuesto en los artículos 19, párrafo segundo, 21, fracciones I, X y XIV, 24, párrafo cuarto, 53, párrafos primero y segundo, 66, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la cláusula Séptima, inciso c, párrafo segundo, de los Contratos números APITUX-GOIN-OP-21/17, particularmente y a título personal en el contrato número APITUX-GOIN-OP-05/18, actuando como Residente de Obra, cuyos residentes de obra nombrados de acuerdo a lo que establece el artículo 53, párrafo primero y segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas "la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como se representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de la estimaciones presentadas por los contratistas" y APITUX-GOIN-OP-17/18 y en apego y cumplimiento a lo establecido en el Manual de Organización de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., (APITUX-DG-M-02, Revisión 4, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete), omisiones que se encuentran vinculadas a su empleo, cargo o comisión y que por ende tenía la obligación de cumplir de acuerdo a la normatividad aplicable, en su desempeño como [REDACTED]

Eliminado. Nombre. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

-- A la C. [REDACTED] lo siguiente: -----
 ".... en su oportunidad Jefa de Departamento de Proyectos de Construcción, adscrita a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., por el presunto incumplimiento cuyo acto u omisión estriba en: **haber actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones como [REDACTED] inobservancia de los principios y directrices que rigen a los servidores,** mismos que tuvo que observar y cumplir; **omitió cumplir con la máxima diligencia en el puesto o cargo que le fue encomendado,** en el que debió verificar que lo contratado fuera suministrado y pagado conforme a lo planeado, proyectado y ejecutado, toda vez que suministraron tres balizas a la Entidad Paraestatal, mismas que fueron reconocidas pagadas con recursos de la Entidad como suministro y colocación, sin ser instaladas las mismas, (debiendo ser a un costo menor por no haber sido colocadas), y tuvo que **actuar con el debido cuidado y esmero en todo momento en las funciones que le fueron encomendadas,** como era el cumplir en todo momento conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, siendo el caso de las fianzas de vicios ocultos en los que debió dar cumplimiento en tiempo y forma, así como, la ejecución de la **cláusula séptima, inciso c, párrafo segundo** del Contrato número: APITUX-GOIN-OP-17/18, "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.", en el que fue nombrada **Residente de Obra: la C. [REDACTED]** cuyos Residentes de Obra nombrados de acuerdo a lo que establece el artículo 53, párrafo primero y segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante la contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos incluyendo la aprobación de

Eliminado. Puesto o Cargo. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



las estimación presentadas por los contratistas” y persona servidora pública dependiente de la Subgerencia de Ingeniería y Ecología, e inherente a la Gerencia de Operaciones e Ingeniería y adscrita a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., y en la que se le encomendó como [REDACTED]

y tanto el Residente de Obra, como el área contratante, tuvieron que cumplir en apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, omitiendo su cumplimiento en apego a la Ley de la materia, y no haber incurrido en falta u omisión, y si bien es cierto que para la solventación de las observaciones en relación al Resultado 5 de la Auditoría que nos ocupa, se gestionó y obtuvo el endoso de la fianza del último de los contratos citados, no menos cierto es que se realizó hasta en tanto fuese detectado por la Autoridad Fiscalizadora, tal es el caso de la Auditoría 405-de origen de la presente investigación, practicada a la Entidad por parte de la Auditoría Superior de la Federación, como persona Servidora Pública estaba obligada a **rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, en su carácter de [REDACTED]**

[REDACTED]; de acuerdo y en apego a lo dispuesto en los artículos 7, fracciones I y VI; 49 fracción I y VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación a lo dispuesto en los artículos 19, párrafo segundo, 21, fracciones I, X y XIV, y 24, párrafo cuarto, 53 párrafos primero y segundo, 66, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la cláusula Séptima inciso c, párrafo segundo, de los Contratos números: APITUX-GOIN-OP-21/17, APITUX-GOIN-OP-05/18 y APITUX-GOIN-OP-17/18; y en cumplimiento a lo establecido en el Manual de Organización de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. (sic), (API-TUX-DG-M-02, Revisión 4, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete), omisiones que se encuentran vinculadas al empleo, cargo o comisión y que por ende tenía la obligación de cumplir de acuerdo a la normatividad aplicable, en su desempeño como: [REDACTED]

[REDACTED]. Consecuentemente estas acciones y omisiones conllevan al incumplimiento de las obligaciones que, como persona servidora pública adscrita a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., debía cumplir y evitar en su caso, infringir la Ley, Reglamentos y demás disposiciones aplicables; por consecuencia se configura un presunto incumplimiento a sus obligaciones por actos u omisiones, que constituyen una transgresión a la normatividad aplicable, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7, fracciones I y VI, y 49 fracciones I y VII, de la Ley General de Responsabilidad Administrativas, vigente.”

-- A la [REDACTED] lo siguiente: -----

“... Jefe de Departamento de Concursos y Contratos; adscrita a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., por el presunto incumplimiento cuyo acto u omisión estriba en: haber actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones como [REDACTED]; inobservancia de los principios y directrices que rigen a los servidores públicos, mismos que tuvo que observar y cumplir; omitió con la máxima diligencia en el puesto o cargo que le fue encomendado, en el que debió verificar que lo contratado fuera suministrado y pagado conforme a lo planeado, proyectado y ejecutado, toda vez que, suministraron tres balizas a la Entidad Paraestatal, mismas que fueron reconocidas pagadas con recursos de la Entidad como suministro y colocación, sin ser instaladas las mismas (debiendo ser a un costo menor por no haber sido colocadas), y tuvo que, actuar con el debido cuidado y esmero en todo momento en las funciones que le fueron encomendadas; como era el cumplir en todo momento conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, siendo el caso de las fianzas de vicios ocultos en los que debió dar cumplimiento “verificar que las y los contratistas presenten en el tiempo establecido las fianzas de anticipo, así como toda la documentación inherente al contrato, para evitar retrasos en el programa de ejecución, así como para evitar

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. Eliminado. Puesto o Cargo. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Puesto o Cargo. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



vicios ocultos", implicando con ello, el endose y la ejecución de la **cláusula séptima, inciso c, párrafo segundo** de los contratos, en forma particular le era exigible específicamente el Contrato número **APITUX-GOIN-OP-21/17**, en el que se le nombró como Residente de Obra, cuyos Residentes de Obra nombrados de acuerdo a lo que establece el artículo 53, párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas **"la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas"**, además de los contratos **APITUX-GOIN-OP-05/18** y **APITUX-GOIN-OP-17/18**, como persona servidora pública dependiente de la Subgerencia de Ingeniería y Ecología, e inherentes a la Gerencia de Operaciones e Ingeniería y adscrita a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., y en la que se le encomendó como [REDACTED] y que, tanto el [REDACTED] como el área contratante tuvieron que cumplir en apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento; omitiendo su cumplimiento en apego a la Ley de la Materia, además que le era exigible el cumplimiento de acuerdo a sus funciones como Jefe de Concursos y Construcción el **"verificar que las y los contratistas presente en el tiempo establecido las fianzas de anticipo, así como de toda la documentación inherente al contrato, para evitar retrasos en el programa de ejecución, así como para evitar vicios ocultos"**, y no haber incurrido en falta u omisión, y si bien es cierto que para la solventación de las observaciones en relación al Resultado 5 de la Auditoría que nos ocupa, se gestionó y obtuvo el endose de la fianza del último de los contratos citados, no menos cierto es que se realizó hasta que fueses detectado por la Autoridad Fiscalizadora, tal es el caso de la Auditoría 405-DE origen de la presente investigación, practicada a la Entidad por parte de la Auditoría Superior de la Federación; y además, como persona servidora pública estaba obligada a **rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables**, en su carácter de [REDACTED] de acuerdo a lo dispuesto en los artículos **7, fracciones I y VI, 49, fracción I y VII, de la Ley general de responsabilidades Administrativas**, en relación a lo dispuesto en los artículos **19, párrafo segundo, 21, fracciones I, X y XIV y 24, párrafo cuarto, 53, párrafos primero y segundo, 66, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la cláusula Séptima, inciso c, párrafo segundo, de los contratos números APITUX-GOIN-OP-21/17, APITUX-GOIN-OP-05/18 y APITUX-GOIN-OP-17/18, y cumplimiento a los establecido en el Manual de Organización de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., (API-TUX-DG-M-02, Revisión 4, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete), omisiones que se encuentran vinculadas a su empleo, cargo, comisión y que por ende tenía la obligación de cumplir de acuerdo a la normatividad aplicable, en su empleo como [REDACTED] Consecuentemente estas acciones y omisiones conllevan al incumplimiento de las obligaciones que, como persona servidora pública adscrita a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., **debía cumplir, y evitar en su caso, infringir la Ley, Reglamento y demás disposiciones**, por consecuencia se configura un presunto incumplimiento a sus obligaciones por actos u omisiones, que constituyen una transgresión a la normatividad aplicable, de acuerdo a lo establecido en los artículos **7, fracciones I y IV, y 49 fracciones I y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**. ... En relación con lo dispuesto en los artículos **19, párrafo segundo, 21, fracción I, X y XIV, 24, párrafo cuarto, 53 párrafos primero y segundo, 66, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la cláusula Séptima, inciso c, párrafo segundo, de los Contratos números: APITUX-GOIN-OP-21/17. APITUX-GOIN-OP-05/18 Y APITUX-GOIN-OP-17/18, y en apego y cumplimiento a lo dispuesto a los establecido en el Manual de Organización****

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. Eliminado. Puesto o Cargo. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales. Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



Eliminado. Nombre. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. **Eliminado.** Puesto o Cargo. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales. **Motivo.** Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., (API-TUX-DG-M-02, Revisión 4, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete), omisiones que se encuentran vinculadas a su empleo, cargo o comisión y que por ende tenía obligación de cumplir de acuerdo a la normatividad aplicable, en su desempeño como: [REDACTED]

IV.- Al rendir su declaración el C. [REDACTED], expuso en relación a los hechos que se le imputan sustancialmente las siguientes consideraciones jurídicas, las cuales precisan: -----

- - **1.-** En su escrito recibido en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, por medio del cual rindió su declaración por escrito manifestó de manera medular, lo siguiente: **"1.- El que suscribe recibió oficio citatorio para audiencia de ley mediante NOTIFICACION POR INSTRUCTIVO, el cual se anexó oficio No. OIC-19-175-AR-046/2021, que usted en calidad de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., dirigido al suscrito en fecha 09 de septiembre de 2021, cita para comparecer a una audiencia prevista en el artículo 198 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el día martes diecinueve de octubre de dos mil veintiuno a las 10:00 horas. el cual debe declararse nulo desde este momento toda vez que en el mismo usted asentó que se entregaba lo siguiente: "... a efecto de llevar a cabo la notificación del oficio No. OIC-19-175-AR-046/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, conste de cinco fojas útiles impresas, cuatro por ambas caras y la última por una de sus caras, así como copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 06 de septiembre de 2021, y del Acuerdo por el que se admite este, de fecha 09 del mismo mes y año, así como de las constancias del expediente integrado en la investigación 2019/API TUXPAN/DE23, y de las demás constancias y pruebas que aportó la autoridad investigadora para sustentar el informe de presunta responsabilidad Administrativa de fecha 06 de septiembre de 2021.", sin cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas al no ser entregado personalmente. 2.- Debiendo destacar que dicha Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria se refieren específicamente a los servidores públicos que en su gestión no acreditaron contar con una serie de documentos y por otra parte a los servidores públicos que, en su gestión, omitieron verificar y revisar en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado garantizando el monto total ejercido mediante las respectivas fianzas. No así a las funciones que como Director General desempeñaba, toda vez, que en todo momento me apegué a los principios de legalidad establecidos en los distintos ordenamientos aplicables al funcionamiento de APITUX, a sí como a las funciones que se encuentran establecidas, determinadas y precisadas en el ESTATUTO SOCIAL DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DEL PUESRTO DE TUXPAN, SOCIAEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en cual en su artículo Trigésimo Quinto, establece (...), de donde se observa que al suscrito no le correspondía dar cumplimiento a los artículos 2 y 5 de la auditoría superior 405-DE bajo la denominación "Revisión de Proyectos de Infraestructura en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., derivada de la fiscalización de cuenta pública 2018, practicada por la Auditoría Superior de la Federación a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., y 3.- el oficio citatorio No. OIC-19-175-AR-046/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, ... vulnera en consecuencia los principios de legalidad y seguridad jurídica que todo acto de autoridad debe contener, trastocando los alcances de los numerales 14 y 16 Constitucionales, pues esa área de Responsabilidades me pide que rinda mi declaración en torno a los diversos hechos que se me imputan sobre actos u omisiones que se describen de forma dispersa iniciando con imputaciones a otros servidores públicos ... situación que me deja en completo estado de indefensión, lo cual en términos del artículo 6 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, procede la nulidad del oficio de referencia al no estar determinadas las**

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



0001493

Eliminado.
Puesto o Cargo.
Fundamento
Legal. Art. 116
de la Ley
General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública y Art.
113 fracción I de
la Ley Federal
de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública por
contener Datos
Laborales.
Motivo. Por ser
un dato laboral,
que ocupa un
Puesto o Cargo
a través de una
persona física
identificada o
identificable.

circunstancias de modo, tiempo y lugar, que me permitan elaborar una defensa adecuada, por tratarse de hechos que no me son imputables y por no estar vinculadas con las funciones facultades que en su momento desempeñaba como Director..." **PRIMERA:** Solicito que en el presente asunto, se observe y cumpla con los principios consagrados tanto en el artículo 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con el artículo 14 Constitucional, "...", **SEGUNDA:** Considera que el procedimiento por el cual comparece resulta incongruente ... a) La autoridad Investigadora al concluir su indagatoria integrada por los autos que forma el expediente 2019/API TUXPAN/DE23, concluyó en haber actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones como [REDACTED] inobservancia de los principios y directrices que rigen a los servidores públicos, mismos que tuvo que observar y cumplir, omitió cumplir con la máxima diligencia en el puesto o cargo que le fue encomendado, en el que debió verificar que lo contratado fuera suministrado y pagado conforme a lo planeado, proyectado y ejecutado, toda vez que, suministraron tres balizas a la Entidad Paraestatal, mismas que fueron reconocidas y pagadas con recursos de la Entidad como suministro y colocación, sin ser instaladas las mismas (debiendo ser a un costo menor por no haber sido colocadas) por lo que debió vigilar la administración de los recursos públicos que estaban bajo su responsabilidad y tuvo que actuar con el debido cuidado y esmero en todo momento en las funciones que le fueron encomendadas, como era el supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplieran en todo momento con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas siendo el caso de fianzas por vicios ocultos en los que debió vigilar a los servidores públicos sujetos a su dirección, dieran cumplimiento... b) Que esta autoridad substanciadora en el oficio OIC-09-175-AR-045/2021, de fecha 09 de septiembre de 2021, determinó como conductas imputables al suscrito las siguientes: efecto de evitar transcripciones innecesarias se deberá entender íntegramente reproducida la parte del oficio ut supra líneas inserto, "... de las consideraciones antes precisadas se desprende que Usted es presuntamente responsable de incumplir con lo establecido en el artículo 7, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas, en cuanto a que no salvaguardó los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, toda vez que en el desempeño de su cargo, no se ajustó a las obligaciones previstas en los artículo 7, fracción I y VI y 49, fracción I, VI y VII, 50, primer párrafo de la citada Ley General, (...) De las conductas que determinó la autoridad investigadora, como las que le imputa la autoridad substanciadora, al emitir las dejaron de tomar en consideración los informes circunstanciados solicitados por el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones transgrediendo el debido procedimiento legal y dejándolo en un estado de indefensión para formular correctamente su declaración, pues se le deja en una incertidumbre jurídico-administrativa, para determinar con certeza, sobre que imputaciones habrá de formular su declaración, ... concluyendo, que solo para el efecto de que no se tengan por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, ..." **TERCERA:** Señaló el presunto responsable, que respecto a la imputación que le realizó la Autoridad Investigadora al concluir su indagatoria ... que en su carácter de Director General de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., que sus facultades y obligaciones encuentran sustento jurídico en la Ley de Puertos y su Reglamento, Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Estatuto Social de la Administración Portuaria Integral del Puerto de Tuxpan, S.A. de C.V., y en ninguno de esos ordenamientos se establece que el suscrito tenga la obligación y competencia de gestionar, verificar y revisar los contratos, por lo tanto la imputación que sobre el particular determinó la autoridad investigadora como la substanciadora en los expedientes 2019/API TUXPAN/DE23 y expediente de Responsabilidad Administrativa 000010/2021, respectivamente no se encontraba dentro de sus facultades o atribuciones, por lo que no pudo haber omisión o inobservancia a la misma. En materia Administrativa como en el caso que nos ocupa, para considerar que la omisión que se le atribuye consistente en dejar de gestionar, verificar y revisar los contratos, lo niega por no ser cierta, y para que esta se

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.





encuentra correctamente fundada, es necesario que se le hubiere precisado los cuerpos legales y preceptos que se están aplicando al caso concreto, ... por lo que no obstante lo anterior, en los acuerdos ordinarios que el suscrito tenía como Director General de la Entidad, sobre los diversos y múltiples asuntos que diariamente se analizan con los titulares de las áreas correspondientes, siempre hizo hincapié de que deberían en todos sus actos observar la legislación de la materia y demás disposiciones administrativas aplicables a cada asunto. ...” **“CUARTA:** ... precisa que como [REDACTED] de la Paraestatal Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. (sic), niega que no dejo de observar lo establecido en la fracción I, VI y VII del artículo 49, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, lo que acredita con los alcances y contenidos de la documentación que integró el expediente 2019/API TUXPAN/DE23, que en la presente se ofrece como prueba, de donde se observa que no existe probanza alguna que haya dejado de cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas conforme a su nombramiento; continua señalando que siempre supervisó que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplieron con lo mandado en el artículo 49, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, tan es así que en la documentación que integra el expediente 2019/API TUXPAN/DE23, no existe documentación alguna que acredite lo contrario, por el contrario, siempre rindió cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, en términos de las normas aplicables, ante las autoridades correspondientes, del expediente se observa que no existe probanza que el suscrito haya dejado de rendir cuenta sobre el ejercicio de sus funciones. ...” **“QUINTA:** Señala el presunto responsable que en relación al contrato APITUX-GOIN.OP-21/17, “CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VER.”, respecto a que no acreditaron contar con estudios para definir la factibilidad técnica y económica, así como los estudios topográficos y de mecánica de suelos, y haber tramitado y obtenido de las autoridades competentes, previamente a la realización de trabajos los dictámenes, permisos, licencias, así como los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarían, situación que provocó que se modificará el proyecto original y se redujeran los alcances y metas establecidas en el que se contemplaba la construcción de 15 balizas y al final únicamente se construyeran 10, y se pagara el suministro de tres estructuras para balizas que no se instalaron, así como la autorización de 61 precios extraordinarios en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se encuentra en estado de indefensión para pronunciarse al respecto, en primer lugar porque esa área de responsabilidades omitió acompañar las documentales que menciona en el formato denominado **“NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO”** tales como “... demás constancias y pruebas que aportó la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fechas 06 de septiembre de 2021....”, objetando el contenido de las constancias que obran en el expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa 000010/2021, por no haber tenido el exceso a las mismas, pues no fueron anexas a las copias que se indican en la “NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO”, por lo que le impide conocer los motivos y fundamentos en que se baso la citada autoridad para determinar lo anterior.” ... **“SEXTA:** Señala el presunto que en relación a los contratos APITUX-GOIN-OP-21/17, Construcción de balizas para el señalamiento marítimo en el puerto de Tuxpan, Ver., APITUX-GOIN-OP-05/18 y APITUX-GOIN-OP-017/18 ambos “DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.”, fue sometido al conocimiento y aprobación del Comité de Obra, generándose las bases de licitaciones que precisaron el objeto y alcances de los trabajos; se efectuó visita de obra en la cual los interesados acudieron al sitio de los trabajos, acto seguido se llevó a cabo la junta de aclaraciones a las bases en la cual los participantes manifestaron sus dudas y aclaraciones que se generaron por la visita de obra y así integrar y presentar su propuesta técnica y económica, una vez adjudicado en contrato se le dio seguimiento a la ejecución de los trabajos se realizaron reportes fotográficos en

Eliminado. Puesto o Cargo. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales. Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o nùbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



donde se plasma el antes, durante y después de los trabajos contratados y los generadores que permiten pagar las estimaciones del avance que se lleva hasta su total conclusión. Anexando evidencia del estudio socioeconómico y técnico realizado, así como la documentación que lo ampara." ... **"SÉPTIMA:** En esta consideración jurídica esgrimida por el presunto responsable, señala medularmente que en relación a la autorización de 61 precios extraordinarios, se originaron por los cambios realizados al proyecto, pagos extraordinarios que contempla la Ley de la materia, en efecto 3 balizas se construyeron durante el ejercicio 2017 de acuerdo a la disponibilidad del recurso previsto y autorizado para ese ejercicio fiscal, 7 balizas se construyeron en el ejercicio 2018, 3 balizas fueron reconocidas como suministros por la Entidad, de las cuales dos no fue posible su instalación ya que no se logró concretar la anuencia de PEMEX, para la construcción de las balizas en los predios de su propiedad, 2 balizas se redujeron del proyecto original ya que conforme a la ampliación y rectificación del eje del Canal ya no fueron requeridas para la operación del puerto, y si el proyecto fue modificado por causas de seguridad y requerimientos para la navegación del puerto, ello no quiere decir que el proyecto no se hubiere planeado, pues en su ejecución intervinieron diversos factores y autoridades, y las modificaciones resultaron de la dinámica y el crecimiento constante del mismo puerto, lo que obligó a realizar los ajustes para atender un petición no del proyecto, pero si de un cesionario que realizó modificaciones a su contrato y dar lugar a un gran proyecto de operación de hidrocarburos, todo lo anterior derivó de una mejor operación y funcionamiento del canal de navegación, por lo que en su oportunidad instruyó a los responsables de darle seguimiento al objeto del contrato, que procuraran alcanzar la mayor eficacia en el objeto del instrumento contractual, información que puede corroborarse de la Ing. [REDACTED], [REDACTED], quien al comparecer ante la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., ofreció diversas documentales y preciso lo siguiente: Precisiones y documentales que hago propias por lo que en obvio de repeticiones inútiles se tengan por insertadas y ofrecidas como parte integrante del presente escrito)." ... **"OCTAVA:** En relación a la presentación por la contratista de la fianza de vicios ocultos esta fue presentada en tiempo y forma y su recepción y validación no fue atribución del suscrito, sino del área existente en la entidad encargada de este tipo de documentos determinados por la Ley; reiterando que las imputaciones que se le atribuyen las niega por no ser ciertas y deberá estarse a las consideraciones vertidas en el presente escrito. ..."

-- Mediante Acuerdo de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, se levantó constancia en relación a que el C. [REDACTED] presentó en esa misma fecha ante el Área de Responsabilidades, escrito constante de treinta y cuatro fojas, impresas por una sola de sus caras, sin anexos, por medio del cual realiza su declaración por escrito, esto derivado al diferimiento de la audiencia inicial, la cual se programó para ser llevada a cabo el día dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno. En fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, llevada a cabo la audiencia ley, el presunto responsable [REDACTED], presentó nuevamente escrito recibido por la autoridad substanciadora en esa misma fecha, por medio del cual realiza diversas manifestaciones con el objetivo de rendir su declaración, manifestaciones que al ser analizadas se puede advertir por parte de esta autoridad, que son las mismas manifestaciones vertidas en su primer escrito presentado el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, por lo que esta autoridad analiza ambos escritos por contener las mismas consideraciones jurídicas de hecho y de derecho. - - - - De los autos que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que en fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, le fue notificado el acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual se le concedió al C. [REDACTED] un plazo de cinco días hábiles, e efecto de que formulara sus alegatos, término legal que transcurrió en exceso, por lo que mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, se le

Eliminado. Nombre. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Nombre. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. **Eliminado.** Puesto o Cargo. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



tuvo por precluido su derecho para formular alegatos de ley. -----

-- **V.-** Al rendir su declaración el C. [REDACTED], expuso en relación con los hechos que se le imputan sustancialmente las siguientes consideraciones: -----

-- **1.-** Indebida motivación empleada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en relación a las conductas reprochadas, en virtud de que en ninguna parte del citado informe, se señala como la supuesta conducta desplegada por el suscrito fue transgrediendo las disposiciones reglamentarias y/o normativas dispuestas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas que permitieran a la autoridad determinar sus imputaciones, ya que en ningún momento explica como durante el desempeño de sus funciones como entonces Gerente de Operaciones e Ingeniería se fueron infringiendo cada uno de los principios que rigen el servicio público tales como la legalidad, lealtad, imparcialidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, honradez, etc., que permitiera a esa Titularidad determinar la probable transgresión de los mismos, ni mucho menos determinar que su actuar haya sido con negligencia tal y como lo señala de manera infundada. **2.-** Referente a la imputación que se hace en relación al contrato **APITUX-GOIN-OP-21/17**, Construcción de Balizas para el señalamiento marítimo en áreas de navegación en el Puerto de Tuxpan, Ver, contrario a lo determinado por la Auditoría Superior de la Federación, el proyecto de Construcción de balizas para el señalamiento marítimo en áreas de navegación en el Puerto de Tuxpan, en todo momento contó con la debida factibilidad Técnica y Económica al cumplir con las obligaciones derivadas del título de concesión y la legislación vigente y aplicable en la materia; por lo que se consideraron los procesos constructivos, especificaciones y normas de calidad que brindaron seguridad a las instalaciones portuarias por lo que se contó con los estudios técnicos necesarios. En cuanto a la acreditación de estudios topográficos, se precisa que durante la elaboración del proyecto a ejecutar no fue necesario realizar levantamientos topográficos para la ubicación de las balizas del proyecto, en virtud de que la Entidad cuenta con un levantamiento fotogramétrico georreferenciado del Recinto Portuario. En cuanto a la acreditación del estudio de mecánica de suelos, se precisa que durante la elaboración del proyecto ejecutado no fue necesario realizar estudios de mecánica de suelos en la margen derecha e izquierda del Río Tuxpan, en virtud de que la Entidad cuenta con estudios recientes que sirvieron de referencia para la elaboración de este proyecto. En cuanto al haber tramitado y obtenido de las autoridades competentes, previo a la realización de los trabajos los dictámenes, permisos y licencias, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarían, se precisa que no se requirieron al inicio del proyecto en virtud de que la Entidad cumple con las atribuciones necesarias de acuerdo a lo determinado por el Título de Concesión Integral, para el uso, aprovechamiento y expropiación del recinto portuario de Tuxpan, otorgada por el gobierno federal, por conducto de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, a favor de la Administración Portuaria Integral, S.A. de C.V., por lo que las observaciones determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, carecen de fundamentos ya que la causa real que obligo a readecuar el proyecto provino de un estudio de maniobrabilidad realizado por el Instituto Mexicano del Transporte para dar viabilidad a un proyecto de una terminal portuaria, estudio que se realizó en diciembre de 2017 cuando el proyecto de construcción de balizas ya había iniciado e incluso ya se habían colocado las tres primeras estructuras. De las 15 balizas consideradas originalmente en el proyecto se llevó a cabo la disposición de las mismas en función de lo siguiente: 3 balizas se construyeron durante el ejercicio 2017, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del recurso previsto y autorizado para ese ejercicio fiscal; 7 balizas se construyeron en el ejercicio 2018, 3 balizas fueron reconocidas como suministros por la Entidad, de las cuales dos no fue posible llevar a cabo la instalación ya que no se logró concretar la anuencia de PEMEX para la construcción de la cimentación en los predios de su propiedad, 2 balizas se redujeron del proyecto

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



original que conforme a la ampliación y rectificación del eje del canal ya no fueron requeridas para la operación de puerto. En cuanto a la autorización de 61 precios extraordinarios, se manifiesta por necesidades propias y para el buen funcionamiento del proyecto durante el proceso de ejecución de los trabajos, resulta lógico pensar que al atender la readecuación del proyecto así como la recomendación del Instituto Mexicano del Transporte y consecuentemente determinar un sitio distinto al originalmente planeado para la cimentación de las bases de las estructuras, luego entonces fue necesario realizar conceptos adicionales al catálogo original, mismos que fueron autorizados en apego a la normatividad aplicable, resultando que el costo final del proyecto ejecutado, no rebasó su monto autorizado, aun con los conceptos adicionales que fueron contemplados durante el proceso de ejecución de la obra. Se puntualiza que no obstante aun con la readecuación del proyecto original su objetivo se cumplió siendo este contar con un sistema de balizas que trabaje de manera eficiente al 100% y que contribuya a que el Servicio de Tráfico Marítimo incremente la seguridad y eficiencia de las operaciones de navegación en el Puerto de Tuxpan. Precisa que realizó las gestiones necesarias dentro del termino otorgado por la Auditoría Superior de la Federación a fin de atender las acciones instruidas en apego a la literalidad de las mismas. Respecto a la solicitud de fianzas de vicios ocultos, de acuerdo a las funciones que desempeño en aquel entonces como Gerente de Operaciones e Ingeniería, realizó diversas acciones tendientes a atender en tiempo y forma las acciones instruidas por la Auditoría Superior de la Federación, dando instrucciones propias a los servidores públicos a su cargo para la realización de las mismas. En cuanto a la imputación donde se menciona que fueron suministradas 3 balizas a la Entidad mismas que fueron pagadas como suministro y colocación, sin ser instaladas (debiéndose ser a un costo menor por no haber sido colocadas), al respecto es importante señalar que dicha aseveración no es congruente con la realidad toda vez que como se ha venido señalando desde un principio a la Autoridad Superior de la Federación, así como al Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control y ahora a esa Titular, las mismas únicamente fueron pagadas por concepto de suministros y no se consideró pago alguno por concepto de colocación de las mismas. Concluye señalando que para el fincamiento de responsabilidad administrativa se requieren tres elementos esenciales e indispensables: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño con la conducta (acción u omisión) del agente generador situación que en el caso en concreto no ocurrió, pues la autoridad investigadora no demuestra cual fue la conducta generadora del hecho que se le imputa ni el daño presuntamente ocasionado. - - -

- Los alegatos vertidos en el momento procesal oportuno por el C. [REDACTED] son una reiteración literal de sus excepciones, mismos que se tienen por íntegramente reproducidos a la letra. - - -

- VI.- Al rendir su declaración el C. [REDACTED] expuso en relación a los hechos que se le imputan substancialmente las siguientes consideraciones: - - -

- Por lo que respecta a las manifestaciones vertidas en el oficio OIC-09-175-AR-048/2021, contrario a lo determinado por la Auditoría Superior de la Federación, el proyecto de Construcción de Balizas para el Señalamiento Marítimo en Áreas de navegación en el Puerto de Tuxpan, en todo momento contó con la debida factibilidad técnica y económica al cumplir con la obligaciones derivadas del título de concesión y legislación vigente y aplicable a la materia, resaltando que la documentación presentada por la Entidad cumplió con los requisitos establecidos en dicha normatividad y las disposiciones emitidas en materia de ahorro, austeridad, eficiencia y disciplina presupuestaria. Llevándose a cabo en tiempo y forma la evaluación socioeconómica en modalidad de ficha técnica del proyecto de inversión de acuerdo con los lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, cuyo objetivo es establecer los tipos de evaluaciones socioeconómicas que serán aplicables a los programas y proyectos de inversión que consideren realizar las dependencias y entidades de la

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



Administración Pública Federal. En cuanto a los estudios topográficos, precisa que no fue necesario realizar los levantamientos topográficos para la ubicación de las balizas del proyecto, en virtud de que la Entidad contó con un levantamiento fotogramétrico georreferenciado del Rencito Portuario mismo que cuenta con un sistema de posicionamiento global (GPS) con datum de referencia de WGS84, con coordenadas geográficas en sistema universal transversal de Mercator (UTM), ligadas al sistema de las coordenadas de una estación fija del INEGI ubicada en la zona. En cuanto a la acreditación del estudio de mecánica de suelos, se precisa que durante la elaboración del proyecto a ejecutar no fue necesario realizar estudios de mecánica de suelos en la margen derecha e izquierda del Río Tuxpan, en virtud de que la Entidad contaba con estudios recientes que sirvieron de referencia para la elaboración del proyecto. En cuanto al haber tramitado y obtenido de las autoridades competentes, previo a la realización de los trabajos los dictámenes, permisos y licencias, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarían, se precisa que no se requirieron al inicio del proyecto en virtud de que la Entidad cuenta con las atribuciones de acuerdo al Título de Concesión Integral para el uso, aprovechamiento y expropiación del Recinto Portuario de Tuxpan, otorgada por el Gobierno Federal. Toda vez que las balizas se proyectaron conforme a su ubicación actual de las que se encontraban en operación dentro del Recinto Portuario, con el propósito de mantener la misma geometría en el canal de navegación y conservar el rumbo, el eje y los cambios de rumbo en el canal de navegación del puerto. Por lo que las observaciones determinadas por la Auditoría Superior de la Federación carecen de fundamento, ya que la causa real que obligó a readecuar el proyecto provino de un estudio de maniobrabilidad realizado por el Instituto Mexicano del Transporte, para dar viabilidad a un proyecto de una terminal portuaria, estudio que realizó en diciembre de 2017, y fue presentado en marzo de 2018 cuando el proyecto de construcción de balizas ya había iniciado e incluso ya se habían instalado las tres primera estructuras. El referido Instituto recomendó ampliar la plantilla del canal de navegación de 100 a 125 metros hacia la margen derecha del río (sur), dicha recomendación fue la que realmente origino realizar la rectificación del trazo del eje del canal de navegación en el tramo en mención, y como la ingeniería del sistema de señalamiento marítimo hace la convergencia entre las señales de enfilación y cambio de rumbo con el eje del citado canal, fue necesario modificar el proyecto concebido originalmente, es decir, que de las 15 balizas de señalamiento marítimo del proyecto original, derivó la necesidad de reubicar cuatro balizas de señalamiento marítimo, además dicha recomendación y su implementación trajo como consecuencia que se cancelara la construcción de 2 balizas de señalamiento marítimo del total de 15. En cuanto a que únicamente se construyeron 10 balizas y se pagara el suministro de 3 estructuras para balizas que no se instalaron, se hace valer las siguientes razones: De las 15 balizas consideradas originalmente en el proyecto se llevó a cabo la disposición de las mismas en función de los siguiente: 3 balizas se construyeron durante el ejercicio 2017 de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del recurso previsto y autorizado para ese ejercicio fiscal, 7 balizas se construyeron en el ejercicio 2018, 3 balizas fueron reconocidas como suministros por la Entidad, de las cuales dos no fue posible llevar a cabo si instalación ya que no se logró concretar la anuencia de PEMEX para la construcción de la cimentación en los predios de su propiedad de acuerdo a su nueva ubicación, 2 balizas se redujeron del proyecto original ya que conforme a la ampliación y rectificación del eje del canal ya no fueron requeridas para la operación del puerto. En cuanto a la autorización de 61 precios extraordinarios, se manifiesta que por necesidades propias y para el buen funcionamiento del proyecto, durante el procedimiento de ejecución de los trabajos, resulta lógico pensar que al atender la readecuación del proyecto así como la recomendación de Instituto Mexicano del Transporte y consecuentemente determinar un sitio distinto al originalmente planeado para el desplante de la cimentación de las bases de las estructuras fue necesario realizar conceptos adicionales al catálogo, mismos que fueron autorizados en

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



apego a la normatividad aplicable, resaltando que el costo final del proyecto ejecutado no rebaso su monto autorizado, aun con los conceptos adicionales que fueron contemplados durante el proceso de ejecución de la obra. Por cuanto hace a la imputación consistente en la omisión de verificar y revisar en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, que las fianzas de vicios ocultos presentadas por las contratistas garantizaran el monto total ejercido que incluyeran los montos correspondientes a los ajustes de costos autorizado en incumplimiento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Como acción para cumplimiento, se solicito a la empresa contratista [REDACTED] el endoso de la fianza de vicios ocultos por los montos de los ajustes de costos pagados del contrato en mención, misma que fue proporcionada por la empresa contratista, y que corresponde a la fianza número 18A59035 la cual contiene el endoso correspondiente. En relación al contrato APITUX-GOIN-OP-017/18, también se solicitó a la empresa [REDACTED] el endoso de la fianza de vicios ocultos por los montos de los ajustes de costos pagados del contrato en mención, misma que fue proporcionada por la empresa contratista y corresponde a la fianza número III-523224RC la que contiene el endoso correspondiente. Por cuanto hace al contrato APITUX-GOIN-OP-05/18, no fue posible solicitar el endoso de la fianza de vicios ocultos, toda vez que expiro su periodo de vigencia el 13 de julio de 2019, a petición de la empresa contratista se solicitó la cancelación de dicha fianza con fecha 26 de junio de 2019 y con esa misma fecha la entidad procedió a emitir el oficio correspondiente a efecto llevarse a cabo la cancelación de la misma, en virtud que durante su vigencia no se presentó ningún vicio oculto. -----

-- Los alegatos vertidos en el momento procesal oportuno por el C. [REDACTED] son una reiteración literal de sus excepciones, mismos que se tienen por íntegramente reproducidos a la letra. -----

- VII.- Al rendir su declaración la C. [REDACTED], manifestó que del informe de presunta responsabilidad de fecha 06 de septiembre de 2021, se aprecia que el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., basa su investigación en relación a lo observado por la Auditoría Superior de la Federación de la que derivó la Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria resultado número 5 2018-9-09J2X-22-0405-08-002. La cual deviene a todas luces ilegal, en virtud de que la autoridad investigadora utiliza la propia auditoría y el desahogo de la misma para fundar, motivar e incluso robustecer su acusación en contra de la suscrita, con lo cual se observa que en realidad la autoridad no realizó la debida investigación del caso en concreto, pues únicamente utiliza como base y prueba lo señalado por la Auditoría, que es una autoridad diversa al presente procedimiento. Como se advierte la autoridad investigadora utiliza lo concluido por la auditoría para sustentar el propio informe de presunta responsabilidad, siendo esta una autoridad diversa al procedimiento administrativo en la cual no rindió una declaración formal y por escrito para el presente procedimiento. Y es que resulta que la suscrita fue sujeta a una auditoría con anterioridad al procedimiento administrativo sancionador, en esa auditoría se realizaron una serie de observaciones con respecto a las cuales tomo diversas acciones de corrección, mismas que obran en el expediente y en el que desprende que la suscrita sustentó lo solicitado previó al inicio del procedimiento administrativo incoado en su contra. De la simple lectura a las imputaciones realizadas a la suscrita en ningún momento se explica como durante el desempeño de sus funciones como entonces [REDACTED], se fueron infringiendo cada uno de los principios que rigen el servicio público tales como la legalidad, lealtad, imparcialidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, honradez, etc., que permitiera a esa titularidad determinar la probable transgresión de los mismos, ni mucho menos determinar que su actuar haya sido con negligencia tal y como se señala de manera infundada. En cuanto a la imputación realizada en cuanto al contrato número APITUX-GOIN-OP-017/18, resulta ajena a la realidad,

Eliminado. Nombre. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Puesto o Cargo. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales. **Motivo.** Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



por tratarse de una función meramente aplicable a la figura del RESIDENTE DE OBRA, que nombra la Entidad, figura que no recayó en su persona, por lo que es ilegal que se pretenda atribuir a la suscrita una obligación que jurídicamente de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas no le era exigible. Por lo que si bien dentro de las funciones del cargo como [REDACTED] tiene como función la elaboración de proyectos, no es lo mismo que durante la ejecución de la obra, se pretenda atribuir a la suscrita una obligación propia que realiza únicamente el RESIDENTE DE OBRA, consistente principalmente en la supervisión que el contrato se desarrolle y/o ejecute en las condiciones establecidas es decir en la temporalidad y monto originales, por lo que la imputación en estudio por los razonamientos lógicos jurídicos no debe de atribuirse a su persona, por ser una obligación ajena que no le era exigible del cargo. Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones vertidas en el oficio citatorio OIC.-09-175-AR-049/2021, contrario a lo que, determinado por la Auditoría Superior de la Federación, el proyecto de Construcción de balizas para el señalamiento marítimo en áreas de navegación en el Puerto de Tuxpan, Ver., en todo momento conto con la debida factibilidad Técnica y Económica al cumplir con las obligaciones derivadas del título de concesión y la legislación vigente y aplicable a la materia, el cual fue registrado por la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda cumpliendo con todos los requisitos establecidos en dicha normatividad, llevándose a cabo en tiempo y forma la evaluación socioeconómica en modalidad de ficha técnica del proyecto de inversión de acuerdo con los lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo beneficio de los programas y proyectos de inversión, en el proyecto de Construcción balizas se consideraron los procesos constructivos, especificaciones y normas de calidad que brindaron seguridad a las instalaciones portuarias. En cuanto a la acreditación de estudios topográficos, se precisa que durante la elaboración del proyecto a ejecutar no fue necesario realizar levantamientos topográficos para la ubicación de las balizas del proyecto, en virtud que la Entidad cuenta con un levantamiento fotográfico georreferenciado del recinto portuario mismo que cuenta con un sistema de posicionamiento global (GPS) con datum de referencia de WGS84, con coordenadas geográficas en sistema universal transversal de Mercator (UTM) ligadas al sistema de coordenadas de una estación fija del INEGI ubicada en la zona. En cuanto a la acreditación del estudio de mecánica de suelos, se precisa que durante la elaboración del proyecto a ejecutar no fue necesario realizar estudios de mecánica de suelos en la margen derecha e izquierda del río Tuxpan, en virtud que la Entidad contaba con estudios recientes que sirvieron de referencia para la elaboración del proyecto. En cuanto al haber tramitado y obtenido de las autoridades competentes, previo a la realización de los trabajos los dictámenes, permisos y licencias, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarían, se precisa que no se requirieron al inicio del proyecto en virtud que la entidad cumple con las atribuciones de acuerdo al Título de Concesión Integral para el uso, aprovechamiento y explotación del Recinto Portuario de Tuxpan, toda vez que las balizas se proyectaron conforme a su ubicación actual de las balizas que se encontraban en operación dentro del recinto portuario, con el fin de seguir conservando su posición de acuerdo al eje del canal de navegación del Puerto, modificando el proyecto original como resultado del estudio de maniobrabilidad realizado por el Instituto Mexicano del Transporte, interviniendo la suscrita en la formalización de un convenio modificatorio al término original únicamente. Ahora bien como se señala en el informe de presunta responsabilidad de fecha 06 de septiembre de 2021, con posterioridad a dicho convenio, ya no le toco intervenir y/o conocer, por haber sido residente de obra en esa fecha, quien llevó a cabo toda la gestión para la modificación del mismo, así como la supervisión que tenía encomendada de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para acordar el debido suministro de balizas en tiempo y forma, así como los pagos por conceptos de las mismas, como todos los demás

Eliminado. Puesto o Cargo. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales. Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



actos que se hayan generado en lo subsecuente, por ser labores atribuibles al RESIDENTE DE OBRA, en turno y no así a la suscrita. Sobre esto en específico versa la presunta falta administrativa que alude el informe de presunta responsabilidad, en haber actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones como [REDACTED] en verificar que lo contratado fuera suministrado y pagado conforme a lo planeado y ejecutado, toda vez que suministraron tres balizas a la Entidad Paraestatal, mismas que fueron reconocidas con recursos de la Entidad como suministro y colocación, sin ser instaladas las mismas. Ahora bien, en cuanto al endoso de la fianza de vicios ocultos por los montos de los ajustes de costos pagados, fue proporcionada por la empresa contratista y corresponde a la fianza No. 18A59035, la cual contiene el endoso correspondiente. Al respecto resulta importante señalar que la suscrita dentro del término otorgado por la Auditoría Superior de la Federación, realizó las gestiones necesarias a fin de atender las acciones instruidas apegada a la literalidad de las mismas, por lo que la supuesta falta administrativa desaparece con la presentación del endoso de la fianza que hace referencia la autoridad investigadora en el citado informe, esto es previo al procedimiento.-----

--Los Alegatos que la C. [REDACTED], vertidos en el momento procesal oportuno, son una reiteración literal de sus excepciones, mismos que se tienen por íntegramente reproducidos a la letra.-----

-- VIII.- Al rendir su declaración la C. [REDACTED] manifestó que con fundamento en los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 21 y en particular el 20, apartado A, fracciones II, de la Constitución Federal y, acorde con lo establecido en los artículos 8.2. y 8.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud de estar señalada para el 16 de noviembre de 2021 la audiencia inicial de contestación de hechos, ofrecimiento de pruebas, excepciones, defensas e incidencias, por medio del su escrito señalo que no es su deseo declarar sobre los hechos que se le imputan. Por su parte el Lic. [REDACTED] en su carácter de mandatario judicial de la Ing. [REDACTED] quien le autorizó de conformidad con el número 117, párrafo primero y segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a nombre de su representada expone los siguientes fundamentos de derecho:-----

En relación al cargo de [REDACTED] si bien es cierto, en el párrafo sexto de las funciones del manual de Organización de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., (API-TUX-DG-M-02, Revisión 4, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete), las funciones señaladas en el Manual de Organización con relación a la [REDACTED], están fuera del procedimiento normativo, en virtud, que dicha garantía se formaliza en la fase de la ejecución de los trabajos y en la etapa de la entrega-recepción, finiquito y extinción de obligaciones de la obra, quien le corresponde promover la garantía o fianza de defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad, recae en la persona del Residente, Superintendente y, en su caso, en el supervisor. Ahora bien, por lo que respecta a la imputación errónea donde se menciona que fueron suministradas 3 balizas a la Entidad, mismas que fueron pagadas (efectivamente) pero únicamente como suministro sin pagar colocación. Cabe hacerse notar que las balizas de referencia no se instalaron por la negativa de PEMEX en virtud, dentro de muchos aspectos de manera por demás ilógicos, pretendían que la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., les contratara en arrendamiento los bienes de la nación, mediante una cuota periódica para poder hacer uso de la superficie en donde se radicarían las balizas señaladas, mismos que le fue reportado y proporcionado en el ANEXO V del informe pormenorizado entregado el 01 de septiembre de 2020 al área de quejas. Ahora bien, de la simple lectura de las imputaciones realizadas a la Ing. [REDACTED] en ningún momento se explica como durante el desempeño de sus funciones, como [REDACTED] se fueron infringiendo cada uno de los principios que rigen el servicio público tales como la legalidad,

Eliminado. Puesto o Cargo, Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. Eliminado. Puesto o Cargo, Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



lealtad, imparcialidad, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, honradez, etc., que permitiera determinar la probable transgresión de los mismos, y mucho menos determinar que su actuar haya sido con negligencia. Ahora bien, por lo que respecta a las manifestaciones vertidas en el oficio citatorio OIC.-09-175-AR-050/2021, el proyecto de Construcción de balizas para el señalamiento marítimo en el Puerto Tuxpan, Ver., en todo momento conto con la debida factibilidad técnica y económica al cumplir con las obligaciones derivadas del título de concesión y la legislación, así como en los lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, resaltando que la documentación presentada por esa Entidad cumplió con los requisitos establecidos en dicha normatividad y las disposiciones emitidas en materia de ahorro, austeridad, eficiencia, y disciplina presupuestaria, llevándose a cabo en tiempo y forma la evaluación socioeconómica en modalidad de ficha técnica del proyecto de inversión de acuerdo con los lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión. En cuanto a la acreditación de estudios topográficos, se precisa que durante la elaboración del proyecto a ejecutar no fue necesario realizar levantamientos topográficos para la ubicación de las balizas del proyecto, en virtud que la Entidad cuenta con un levantamiento fotogramétrico georreferenciado del Recinto Portuario mismo que cuenta con un sistema de posicionamiento global (GPS) con datum de referencia de WGS84, con coordenadas geográficas en sistema universal transversal de mercator (UTM) ligadas al sistema de las coordenadas de una estación fija del INEGI ubicada en la zona. En cuanto a la acreditación del estudio de mecánica de suelos, se precisa que durante la elaboración del proyecto no fue necesario realizar estudios de mecánica de suelos en la margen derecha e izquierda del río Tuxpan, en virtud de que la Entidad contaba con estudios recientes que sirvieron de referencia para la elaboración de este proyecto. En cuanto al haber tramitado y obtenido de las autoridades competentes previo a la realización de los trabajos los dictámenes, permisos y licencias, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarían, se precisa que no se requirieron al inicio del proyecto en virtud de que la Entidad cumple con las atribuciones de acuerdo al Título de Concesión Integral para el uso, aprovechamiento y explotación del Recinto Portuario de Tuxpan, toda vez que las balizas se proyectaron conforme a su ubicación actual de las que se encuentran en operación dentro del Recinto Portuario, con el propósito de mantener la misma geometría en el canal de navegación y conservar el rumbo, el eje y los cambios de rumbo en el canal de navegación del puerto. Continúa señalando, que el Proyecto en comento contó con la debida factibilidad técnica y económica al cumplir con las obligaciones derivadas del título de concesión y a la legislación vigente; El proyecto de Construcción de balizas para el señalamiento marítimo en el puerto de Tuxpan, Ver., se consideraron los procesos constructivos, especificaciones y normas de calidad que brindaron seguridad a las instalaciones portuarias por lo que se contó con los estudios técnicos necesarios y suficientes para concretar la obra; por lo que la determinación realizada por la Auditoría Superior de la Federación carece de fundamento ya que la causa que obligó a modificar le proyecto provino de un estudio de maniobrabilidad realizado por el Instituto Mexicano del Transporte, para dar viabilidad a un proyecto de una terminal portuaria, estudio que se realizó en diciembre de 2017, y fue autorizado en marzo de 2018, cuando el proyecto de construcción de balizas ya había iniciado e incluso ya se habían instalado las tres primeras estructuras. Por lo que el estudio de maniobrabilidad realizado por el Instituto Mexicano del Transporte, recomendó ampliar la planilla del canal de navegación de 100 a 125 mts., hacia la margen derecha del río (sur), dicha recomendación fue la que realmente originó realizar la rectificación del trazo del eje del Canal de navegación en el tramo en mención, por lo que fue necesario modificar el proyecto concebido originalmente, es decir que de las 15 balizas de señalamiento marítimo del proyecto original, derivó la necesidad de reubicar cuatro balizas de señalamiento marítimo, además dicha

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



recomendación y su implementación trajo como consecuencia que se cancelara la construcción de 2 balizas de señalamiento marítimo del total de 15. Reiterando lo ya expuesto, en cuanto a que únicamente se construyeron 10 balizas y se pagara el suministro de 3 estructuras, para balizas que no se instalaron, preciso lo siguiente: 3 balizas se construyeron durante el ejercicio 2017 de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del recurso previsto y autorizado para ese ejercicio fiscal; 7 balizas se construyeron en el ejercicio 2018; 3 balizas fueron reconocidas como suministros por la Entidad, de las cuales no fue posible su instalación ya que no se logró concretar la anuencia de PEMEX para la construcción de la cimentación en los predios de su propiedad de acuerdo a su nueva ubicación; 2 balizas se redujeron del proyecto original ya que conforme a la ampliación y rectificación del eje del canal, ya no fueron requeridas para la operación del puerto. En cuanto a la autorización de 61 precios extraordinarios, se manifiesta que por necesidades propias y para el buen funcionamiento del proyecto, durante el proceso de ejecución de los trabajos, resulta lógico pensar que al atender la readecuación del proyecto, así como lo recomendado por el Instituto Mexicano del Transporte, y consecuentemente determinar un sitio distinto al originalmente planeado para el desplante de la cimentación de las bases de las estructuras, fue necesario realizar conceptos adicionales al catálogo original, mismos que fueron autorizados en apego a la normatividad aplicable, resaltando que el consto final del proyecto ejecutado no rebaso su monto autorizado, aun con los conceptos adicionales. Referente al contrato de obra APITUX-GOIN-OP-021/17, se solicitó a la empresa contratista el endoso de la fianza de vicios ocultos por los montos de los ajustes de costos pagados del contrato. Por cuanto hace al contrato APITUX-GOIN-OP-05/18, con los trabajos ejecutados se logró recuperar las profundidades en el canal de navegación y dársena, lo cual resulta de su importancia para seguir brindado calado oficial para todas las embarcaciones, en este caso si existió la fianza y no hubo ni se demostraron vicios ocultos por parte de la Auditoría Superior de la Federación-----

-- Los alegatos que la C. [REDACTED] resultan pertinentes en relación a sus excepciones hechas valer, teniéndose por íntegramente reproducidas.-----

- IX.- Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, se procede a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en la presente causa disciplinaria, bajo los principios de la lógica, la sana crítica y la experiencia, en términos de lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con la fracción V, del artículo 207 del mismo ordenamiento legal, de la manera siguiente:-----

-- **A)-** Como ya quedo señalado en el apartadé correspondiente el C. [REDACTED] ofreció las pruebas que consideró pertinentes y favorables a sus intereses y que por ser el momento procesal oportuno se valoran de la siguiente manera: de las **documentales** marcadas bajo los arábigos **1 al 11** de su escrito de comparecencia que exhibido en la audiencia de Ley, y descritas en el Resultando 48 de esta resolución, mismo que no se reitera en obvio de innecesarias repeticiones, pero si se hace referencia a cada uno de los oficios, como si a la letra se insertaran, se valoran en lo particular las marcadas bajo los números **1, 2, 3, 4**, las cuales se les otorga pleno valor probatorio, procediendo a realizar una valoración en congruencia con los argumentos vertidos por el presunto responsable en su escrito de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, así mismo, en apego a los principios que rigen los procedimientos de responsabilidades administrativas, sin que se adviertan elementos diversos o argumentos lógicos -- jurídicos de convicción que den fuerza probatoria para acreditar que el presunto responsable lograra desvirtuar los hechos que le son imputados, sin que tales documentales prueben la verdad de lo declarado o manifestado en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la prueba marcada bajo el numero **5**, la misma se desahoga por su propia y especial naturaleza, sin embargo al consistir en las documentales que integran el expediente de investigación, se procede a realizar una valoración

Eliminado.
Nombre.
Fundamento
Legal. Art. 116
de la Ley
General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública y Art.
113 fracción I de
la Ley Federal
de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública por
contener Datos
Personales.
Motivo. Por ser
un dato
personal,
perteneciente a
una persona
física identificada
o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



exhaustiva y lógica, basada en la experiencia, en congruencia con los argumentos vertidos por el presunto responsable en su escrito de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, exhibido en esa misma fecha en la audiencia de ley, así mismo en apego a los principios que rigen los procedimientos de responsabilidad administrativa, sin que se adviertan elementos diversos o argumentos lógico jurídicos de convicción que den fuerza probatoria para acreditar que el presunto responsable logró desvirtuar las observaciones determinadas en la auditoría número 405-DE, practicada a la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018, por los hechos relativos a acciones u omisiones de presuntas conductas irregulares, atribuibles a personas servidoras públicas adscritas, del cual deriva la presente investigación administrativa, motivo por el cual no resulta favorable a sus intereses la prueba de cuenta; en armonía con lo antes expuesto así como las excepciones vertidas al intentar deslindarse de las acciones u omisiones que se le imputan al presunto responsable, se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 111, 131 y 205 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la prueba analizada no opera a favor de oferente; la prueba ofrecida por el presunto bajo el apartado **6 y 7** de su escrito a cargo de la Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, y a cargo del Titular del Área de Responsabilidades, las mismas no resultan favorables al oferente, y si bien, el artículo 130 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece la prueba confesional estará excluida, también precisa que será por absolución de posiciones, por lo que bajo criterio de esta autoridad se estudia la misma, sin embargo, por cuestión de método, al tratarse de confesión expresa a cargo de los Titulares de del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en concordancia con la valoración de las demás pruebas en conjunto antes descritas, así como de la relación que guardan estas con los argumentos de excepción vertidos para intentar desvirtuar los actos irregulares que se le atribuyen al presunto responsable y de una sana crítica de las mismas, se advierte que en un estudio exhaustivo de las mismas no alcanza eficacia probatoria alguna que exima de responsabilidad al oferente de estas, motivo por el cual de conformidad con lo que dispone el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los similares 111, 131 y 205 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las mismas no alcanzan eficacia probatoria; respecto a la prueba señalada con el numeral **8**, en su escrito, dichas documentales se les otorga pleno valor probatorio a cada una de ellas, las cuales se encuentra desglosadas en el Resultando 49, de la presente resolución, mismas que no se reiteran en obvio e innecesarias repeticiones, pero si se hace referencia a cada una de ellas, como si a la letra se insertaran, las cuales son valoradas por su propia y especial naturaleza, sin que con las mismas el presunto responsable logre desvirtuar las presuntas irregularidades imputadas a su persona, por lo que las mismas no operan a favor del oferente; ahora bien, la prueba marcada bajo el número **9** en su escrito donde rinde su declaración, la misma se desestima al no ser la idónea para desvirtuar acciones u omisiones que se le imputan al presunto, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 178 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que no cumplió con los requisitos para llevar a cabo inspección ocular que ofrece, por no cumplir con los requisitos señalados en el numeral anteriormente invocado, por lo que la misma no opera a favor de su oferente; respecto a las pruebas señaladas como **10 y 11** no operan a favor del oferente.

B).- Como ya quedo señalado en el apartado correspondiente el C. [REDACTED] ofreció las pruebas que consideró pertinentes y favorables a sus intereses y que por ser el momento procesal oportuno se valoran de la siguiente manera: de las **documentales marcadas bajo los arábigos **1 al 12** de su escrito de comparecencia que**

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



exhibido en la audiencia de Ley, y descritas en el Resultando 49 de esta resolución, mismo que no se reitera en obvio de innecesarias repeticiones, pero si se hace referencia a cada uno de los oficios, como si a la letra se insertaran, se valoran en lo particular las marcadas bajo los números **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10** las cuales se les otorga pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 158 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que se desahogan por su propia y especial naturaleza, sin embargo al consistir en las documentales que integran el expediente de investigación así como el expediente citado al rubro, se procede a realizar una valoración exhaustiva y lógica basada en la experiencia, en congruencia con los argumentos vertidos por el presunto responsable en su escrito exhibido en la audiencia de inicial de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, así mismo, en apego a los principios que rigen los procedimientos de responsabilidad administrativa, sin que se adviertan elementos diversos que den fuerza probatoria para acreditar que el presunto responsable logro desvirtuar los hechos relativos a las acciones u omisiones de la conducta irregular específicamente a los resultados 2 y 5 de la Auditoría 405-DE practicada a la Entidad, por parte de la Auditoría Superior de la Federación, cuyo origen deriva el presente expediente de responsabilidad atribuido al oferente, motivo por el cual no le resulta favorable a sus intereses la prueba de cuenta; en relación con lo anteriormente expuesto así como a las excepciones vertidas para intentar deslindarse de las irregularidades que se le imputan al presunto responsable, se advierte que de conformidad con lo que establecen los artículos 111, 131 y 205 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas las pruebas señaladas bajo los arábigos **11 y 12** no operan a favor del oferente. -----

- - **C).- Como ya quedo señalado en el apartado correspondiente el C. [REDACTED], ofreció las pruebas que consideró pertinentes y favorables a sus intereses y que por ser el momento procesal oportuno se valoran de la siguiente manera: de las **documentales** marcadas bajo los arábigos **1 al 5** de su escrito de comparecencia que exhibido en la audiencia de Ley, y descritas en el Resultando 51 de esta resolución, mismo que no se reitera en obvio de innecesarias repeticiones, pero si se hace referencia a cada uno de los oficios, como si a la letra se insertaran, se valoran en lo particular las señaladas con los números **1 y 2**, respecto a estas documentales las mismas se valoran por su propia y especial naturaleza, toda vez que señala como pruebas todas las constancias que obran en los expedientes tanto el de investigación como el de responsabilidad que nos ocupa, y del cual deriva las imputaciones señaladas al presunto responsable, por lo que se procede a realizar una valoración exhaustiva y lógica basada en la experiencia, en congruencia con los argumentos vertidos por el presunto responsable en su escrito de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, exhibido en la audiencia inicial de esa misma fecha, siendo insuficientes las gestiones realizadas para desvirtuar las irregularidades detectadas en la auditoría número 405-DE, practicada a la Entidad, con motivo de la cuenta pública 2018, las cuales fueron promovidas por la Auditoría Superior de la Federación y de las que deriva el presente expediente de responsabilidad instaurado en su contra, motivo por el cual no le resulta favorable a sus intereses la prueba de cuenta; en razón a la documental señalada con el número **3** en el apartado de pruebas de su escrito donde rinde su declaración, la misma se valora por su propia y especial naturaleza, procediendo a realizar una valoración exhaustiva de la misma basada en la congruencia y relacionada con los argumentos vertidos por el propio oferente en su escrito de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, sin que en la misma se adviertan argumentos lógico jurídicos que den fuerza probatoria para acreditar que el presunto responsable logro desvirtuar las acciones u omisiones que se detectaron en los resultados de la auditoría, motivo por el cual no resulta favorable a sus intereses la prueba de cuenta; en relación a lo antes expuesto así como de las excepciones vertidas para intentar deslindarse de las irregularidades que se le imputan al presunto responsable, se advierte que de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en relación a**

Eliminado.
Nombre.
Fundamento
Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales.
Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



lo señalado en los numerales 111, 131 y 205 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las pruebas **4 y 5**, no operan a favor de la oferente. -----

-- **D).**- Como ya quedo señalado en el apartado correspondiente la **C.** [REDACTED], ofreció las pruebas que consideró pertinentes y favorables a sus intereses y que por ser el momento procesal oportuno se valoran de la siguiente manera: de las **documentales** marcadas bajo los arábigos **1 al 3** de su escrito de comparecencia que exhibido en la audiencia de Ley, y descritas en el Resultando 50 de esta resolución, mismo que no se reitera en obvio de innecesarias repeticiones, pero si se hace referencia a cada uno de los oficios, como si a la letra se insertaran, se valoran en lo particular las señaladas con los números **1 y 2**, respecto a estas documentales las mismas se valoran por su propia y especial naturaleza, sin embargo al consistir en la documentales que integran el expediente de investigación así como del expediente citado al rubro, se procede a realizar una valoración exhaustiva y lógica de las mismas, basada en la experiencia, en congruencia con los argumentos vertidos por la presunta responsable en su escrito exhibido en audiencia de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, así mismo en apego a los principios que rigen los procedimientos de responsabilidad administrativa, sin que se adviertan elementos diversos o argumentos lógicos jurídicos que den fuerza probatoria para acreditar que la presunta responsable lograra aclarar las irregularidades detectadas derivadas de la Auditoría 405-DE practicada por la Auditoría Superior de la Federación a la Entidad, siendo insuficientes las gestiones realizadas para justificar en su caso las acciones u omisiones que le fueron imputadas a su persona, motivo por el cual no resulta favorable a los interés la prueba de cuenta; con concordancia con lo anterior, así como de las excepciones vertidas en su escrito para intentar deslindarse de las acciones u omisiones que se le imputan, por lo que de acuerdo con lo señalado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 111, 131 y 205 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas la prueba señalada como **3** en su escrito no opera a favor de la oferente. -----

-- **E).**- Como ya quedo señalado en el apartado correspondiente la **C.** [REDACTED] ofreció las pruebas que consideró pertinentes y favorables a sus intereses y que por ser el momento procesal oportuno se valoran de la siguiente manera: de las **documentales** marcadas bajo los arábigos **1 al 16** de su escrito de comparecencia que exhibido en la audiencia de Ley, y descritas en el Resultando 52 de esta resolución, mismo que no se reitera en obvio de innecesarias repeticiones, pero si se hace referencia a cada uno de los oficios, como si a la letra se insertaran, se valoran en lo particular las señaladas con los números **1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16**, documentales publicas que se desahogan por su propia y espacial naturaleza, sin embargo al consistir en las documentales publicas que se encuentran integradas tanto en el expediente de investigación como en el expediente del procedimiento administrativo citado al rubro, se procede a realizar una valoración exhaustiva y lógica, basada en la experiencia, en congruencia con los argumentos lógicos jurídicos que den fuerza probatoria para acreditar que la presunta responsable logro aclarar las observaciones derivadas de la Auditoría practicada a la Entidad, por parte de la Auditoría Superior de la Federación, siendo insuficientes las gestiones realizadas como la propia oferente para dar cumplimiento a las observaciones, lo que generó turnaran a la autoridad investigadora para el inicio del procedimiento a que hubiese lugar, motivo el cual, no resulta favorable a sus intereses las pruebas de cuenta; con concordancia con lo anterior, así como de las excepciones vertidas en su escrito para intentar deslindarse de las acciones u omisiones que se le imputan, por lo que de acuerdo con lo señalado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 111, 131 y 205 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas la prueba señalada como **2** en su escrito no opera a favor de la oferente. -----

-- **X.** En mérito de lo anterior se tiene que los **CC.** [REDACTED]

Eliminado.
Nombre.
Fundamento
Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales.
Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado.
Nombre.
Fundamento
Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales.
Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



██████████, al momento en que cometieron las irregularidades, tenía como obligación primordial cumplir con lo establecido en términos generales con lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su fracción I, mismo que a la letra indica: -----

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

TITULO PRIMERO

Capítulo II

Principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos

"Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, HONRADEZ, lealtad, imparcialidad, integridad, RENDICIÓN DE CUENTAS, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las siguientes directrices: -----

I.- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; ..."-----

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

-Por su parte, los CC. ██████████, en el desempeño de sus cargos, además del precepto legal anteriormente invocado, no se ajustaron a las disposiciones prevista en el artículo 49, fracciones I, VI y VII de Ley de General de Responsabilidades Administrativas, así como al artículo 19, párrafo segundo, 21 fracción I, X y XIV; 24 párrafo cuarto y 66 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, numerales que a la letra indican: -----

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

TITULO TERCERO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Capítulo I

De las faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

"Artículo 49.- Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:-----

- - I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley. ..."

(...)
VI.- Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo.-----

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



VII.- Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables; ..."

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

TITULO PRIMERO

Capítulo Único

"Artículo 19.-Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal o municipal. -----

Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía de expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar la contratista."-----

-- **Artículo 21.-** Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y de los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando: -----

I.- Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos; ... -----
(...)

X.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios; ... -----
(...)

XIV.- Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran; ..."-----

"Artículo 24.- La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.(...).-----

-- (...)

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley." (...).-----

"Artículo 66.-Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que se hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable. -----

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



Los trabajos se garantizaran durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello." -----

De igual manera incumplieron con lo establecido en el Cláusula Séptima, inciso c), párrafo segundo, de los Contratos números APITUX-GOIN-OP-21/17; APITUX-GOIN-OP-05/18 y APITUX-GOIN-OP-17/18, los cuales a la letra señalan lo siguiente:-----

- **Contrato APITUX-GOIN-OP-21/17 "CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.": "Cláusula Séptima.- Garantías.- "El Contratista", se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, las garantías siguientes: "... C) Garantía para responder de obra mal ejecutada o vicios ocultos.- Concluidos los trabajos, "El Contratista" se obligan a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.**-----

Los trabajos se garantizaran durante el plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que dentro de los quince días naturales previos a la recepción de los trabajos "El Contratista", deberán constituir fianza por el equivalente al (10%) diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos, por carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento (5%), del mismo momento en fideicomisos especialmente constituidos para ello, para responder de los defectos que resulten de la localización de los mismos, vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que se hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos."

- **Contrato APITUX-GOIN-OP-05/18 "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER." "Cláusula Séptima.- Garantías.- "El Contratista", se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, las garantías siguientes: "... C) Garantía para responder de obra mal ejecutada o vicios ocultos.- Concluidos los trabajos, "El Contratista" se obligan a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.**-----

Los trabajos se garantizaran durante el plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que dentro de los quince días naturales previos a la recepción de los trabajos "El Contratista", deberán constituir fianza por el equivalente al (10%) diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos, por carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento (5%), del mismo momento en fideicomisos especialmente constituidos para ello, para responder de los defectos que resulten de la localización de los mismos, vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que se hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos."

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



Contrato APITUX-GOIN-OP-017/18 "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER." "Cláusula Séptima.- Garantías.- "El Contratista", se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, las garantías siguientes: "... C) **Garantía para responder de obra mal ejecutada o vicios ocultos.-** Concluidos los trabajos, "El Contratista" se obligan a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable. -----

Los trabajos se garantizaran durante el plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que dentro de los quince días naturales previos a la recepción de los trabajos "El Contratista", deberán constituir fianza por el equivalente al (10%) diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos, por carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento (5%), del mismo momento en fideicomisos especialmente constituidos para ello, para responder de los defectos que resulten de la localización de los mismos, vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que se hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos. "...

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Con apego a lo anterior, además del artículo 7, fracción I, de la Ley General Responsabilidades Administrativas, las CC. [REDACTED] en el desempeño de sus cargos, no se ajustaron a las obligaciones prevista en el artículo 49, fracciones I, y VII de Ley de General de Responsabilidades Administrativas, así como al artículo 19, párrafo segundo, 21 fracción I, X y XIV; 24 párrafo cuarto y 53 párrafo primero y segundo y 66 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas numerales que a la letra indican: -----

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

TITULO TERCERO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Capítulo I

De las faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

"Artículo 49.- Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: -----

- - - I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley. ..."
(...)

VII.- Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables; ..."

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

TITULO PRIMERO

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.





Capítulo Único

“Artículo 19.-Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal o municipal. -----

Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía de expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar la contratista.” -----

-Artículo 21.- Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y de los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando: -----

I.- Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos; ... -----

(...)

X.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios; ... -----

(...)

XIV.- Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran; ...” -----

“Artículo 24.- La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.(...)-----

(...)

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.” (...) -----

“Artículo 53.- Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos. (...)” -----

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.





Quando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública. (...) -----

"Artículo 66.-Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que se hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable. -----

Los trabajos se garantizaran durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del momento total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ella." -----

De igual manera incumplieron con lo establecido en el Cláusula Séptima, inciso c), párrafo segundo, de los Contratos números APITUX-GOIN-OP-21/17; APITUX-GOIN-OP-05/18 y APITUX-GOIN-OP-17/18, los cuales a la letra señalan lo siguiente:-----

- **Contrato APITUX-GOIN-OP-21/17 "CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.": "Cláusula Séptima.- Garantías.- "El Contratista", se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, las garantías siguientes: "... C) Garantía para responder de obra mal ejecutada o vicios ocultos.- Concluidos los trabajos, "El Contratista" se obligan a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.-----**
Los trabajos se garantizaran durante el plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que dentro de los quince días naturales previos a la recepción de los trabajos **"El Contratista"**, deberán constituir fianza por el equivalente al (10%) diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos, por carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento (5%), del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, para responder de los defectos que resulten de la localización de los mismos, vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que se hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos. ..."
- **Contrato APITUX-GOIN-OP-05/18 "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER." "Cláusula Séptima.- Garantías.- "El Contratista", se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, las garantías siguientes: "... C) Garantía para responder de obra mal ejecutada o vicios ocultos.- Concluidos los trabajos, "El Contratista" se obligan a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable. -----**
Los trabajos se garantizaran durante el plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



el párrafo anterior, por lo que dentro de los quince días naturales previos a la recepción de los trabajos **"El Contratista"**, deberán constituir fianza por el equivalente al (10%) diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos, por carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento (5%), del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, para responder de los defectos que resulten de la localización de los mismos, vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que se hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos. "..."

Contrato APITUX-GOIN-OP-017/18 "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER." "Cláusula Séptima.- Garantías.- "El Contratista", se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, las garantías siguientes: "... **C) Garantía para responder de obra mal ejecutada o vicios ocultos.-** Concluidos los trabajos, **"El Contratista"** se obligan a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable. -----

Los trabajos se garantizaran durante el plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que dentro de los quince días naturales previos a la recepción de los trabajos **"El Contratista"**, deberán constituir fianza por el equivalente al (10%) diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos, por carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento (5%), del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, para responder de los defectos que resulten de la localización de los mismos, vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que se hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos. "..."

Eliminado.
Nombre.
Fundamento
Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales.
Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.
Eliminado.
Puesto o Cargo.
Fundamento
Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales.
Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

-- De acuerdo a lo anterior, tal y como se hizo del conocimiento a cada uno de los responsables al momento en que fueron emplazados a comparecer en sus respectivas Audiencias de Ley, mediante los instrumentos jurídicos correspondientes, la conducta desplegada por cada uno de ellos, es presuntamente irregular, toda vez que como se advierte de las constancias que obran en autos del expediente de cuenta, los CC. [REDACTED]

[REDACTED] en su momento servidores públicos adscritos a la entonces llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., el primero de ellos en su carácter entonces de [REDACTED]; el segundo de ellos en su carácter de entonces [REDACTED]; el tercero de ellos en su carácter entonces [REDACTED]; el cuarto de ellos en su carácter de entonces de [REDACTED] y [REDACTED] del Contrato APITUXGOIN-OP-017/18 "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER." y el quinto de ellos como [REDACTED] del Contrato APITUX-GOIN-OP-021/17 "CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.", incumplieron diversos actos u omisiones detectadas en el resultado de la Auditoría número 405-DE, la cual fue realizada por la Auditoría Superior de la Federación a la Entidad. -----

-- En mérito de lo anterior, se tiene que el **C. Lic.** [REDACTED] al momento de afrontar su responsabilidad mediante comparecencia, misma que realiza a través de su escrito por el cual rinde su declaración, así como del análisis y valoración a todas y cada una de las documentales que obran en autos del expediente tanto de Investigación [REDACTED]

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento** Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.

como de Responsabilidad y a las aportadas por el propio accionante, se logra dilucidar, que en primera instancia pretende desviar a esta autoridad al argumentar que la notificación por instructivo de fecha 29 de septiembre de 2021, debe declararse nula, toda vez que en la misma se asentó "... a efecto de llevar a cabo la notificación del oficio No. OIC-19-175-AR-04672021 de 09 de septiembre de 2021, constante de cinco fojas útiles impresas, cuatro por ambas caras y la última por solo una de sus caras, emitido por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., así como copia certificada del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 06 de septiembre de 2021 y del Acuerdo por el que se admite este, de fecha 09 del mismo mes y año, así como de las constancias del Expediente integrado en la investigación 2019/API TUXPAN/DE23, y de las demás constancias y pruebas que aportó la autoridad investigadora para sustentar el informe de presunta responsabilidad Administrativa de fecha 06 de septiembre de 2021...", sin cumplir con los requisitos del artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, al no haber sido entregado de manera personal "...", al respecto, no asiste razón alguna al declarante, ya que como constan en el propio expediente de responsabilidad número 000010/2021, a fojas 69 se puede observar que el C. [REDACTED] entonces Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., se apersonó en el domicilio señalado por el C. [REDACTED] mismo que obra en el expediente, cita en Calle [REDACTED] por lo que al no encontrarse el C. [REDACTED] en el domicilio antes indicado, se procedió a llevar a cabo la diligencia con la persona que en ese momento se encontraba en dicho domicilio, indicando que es personal de vigilancia, quien no quiso proporcionar su nombre ni se quiso identificar señalando que lo hace por cuestiones de seguridad, por lo que se procedió a dejar el citatorio con dicha persona, a efecto de que el C. [REDACTED] esperara en su domicilio el día 29 de septiembre de septiembre a las 12:00 horas, acto seguido, el C. [REDACTED], procedió a levantar la correspondiente Acta Circunstancia de Hechos, por medio del cual da cuenta de todos los acontecimientos suscitados al momento de entregar el citatorio que nos ocupa. Ahora bien, en el día y la hora indicados, 29 de septiembre de 2021, a las 12:00 horas, nuevamente el C. [REDACTED] se apersonó en el domicilio indicado para entregar copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 06 de septiembre de 2021, y del Acuerdo por el que se Admite este, de fecha 09 de septiembre de 2021, y de las constancias que obran en el expediente integrado en la investigación 2019/API/ TUXPAN/DE23, así como de las constancias y pruebas que aportó la autoridad investigadora para sustentar su informe de presunta responsabilidad administrativa, por lo que al no haberlo esperado en el día y hora indicados, fue que procedió a realizar la notificación y entrega de la documentación a la C. [REDACTED] quien dijo ser conocida del presunto responsable quien se identificó con credencial de conducir Tipo A, número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Transporte y Vialidad, recibiendo de enterada y de recibida la documentación antes indicada, tal y como consta a fojas 069 a la 080 del expediente de responsabilidad número 000010/2021, con lo que se puede advertir, que no asiste razón al presunto responsable, toda vez que la notificación se llevó a cabo conforme a derecho y apegado en todo momento a lo que establecen los artículos 310, 311, 317 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en relación con el artículo 118, así como 187, 188 y 193, fracciones I, II, III, V y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, realizando la notificación por instructivo, firmando de recibido y de conformidad al calce la C. [REDACTED] en dicho documento. Por otra parte, respecto al argumento señalado en la hoja marcada como 2 de su declaración en el sentido "... Además de forma dolosa y en un formato prellenado denominado Notificación por Instructivo solo hace

Eliminado. Nombre. **Fundamento** Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. **Eliminado.** Puesto o Cargo. **Fundamento** Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales. **Motivo.** Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Nombre. **Fundamento** Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento** Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



mención de la entrega de copia certificada del Informe de presunta responsabilidad administrativa de fecha 06 de septiembre de 2021, sin mencionar el número de fojas que entrego, como lo hizo con el oficio citatorio describiéndolo de la siguiente forma: notificación del oficio No. OIC-19-175-AR-046/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, de cinco fojas útiles impresas, cuatro por ambas caras y la última por solo una de sus caras...”, al respecto, de igual forma no le asiste razón alguna al presunto responsable, ya que como se desprende a fojas 076, del expediente de presunta responsabilidad, se observa que la C. [REDACTED] de su puño y letra indicó **“Recibí Original del presente oficio así como documentación anexa”**, con lo que se puede demostrar que aun y cuando no se precisó en el citatorio o notificación por instructivo el número de fojas que se entregaron, cierto es también que existe la aceptación expresa de la persona con la que se entendió la diligencia, que recibido la documentación anexa a la misma, por lo que en nada debe causar molestia al presunto responsable, toda vez que si le fue entregada la documentación motivo del oficio citatorio, como quedó demostrado y no como lo pretende señalar el aquí declarante.-----

-- Ahora bien, en cuanto al señalamiento que realiza el C. [REDACTED] en la foja número 4, y que se encuentra relacionado con los argumentos plasmados en las fojas de la 05 a la 10 y 17-18 de su escrito de declaración, en el que precisa de manera esencial *“... debiendo destacar que dicha Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria se refiere específicamente a los servidores públicos que en su gestión no acreditaron contar con una serie de documentos y que por otra parte a los servidores públicos que en su gestión, omitieron verificar y revisar en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado garantizaran el monto total ejercido mediante las respectivas fianzas. **No así a las funciones que como Director General desempeñaba, toda vez que en todo momento me apegue a los principios de legalidad establecidos en los distintos ordenamientos aplicables, ... en consecuencia conforme a la legislación que me atribuyó las facultades para actuar como [REDACTED] de la Entidad, no se encuentran las de gestionar, verificar y revisar los contratos, por lo tanto si la imputación que sobre el particular determinó la autoridad investigadora como la substanciadora en el expediente 2019/API TUXPAN/DE23 y expediente de responsabilidad administrativa 000010/2021, no se encuentra dentro de mis atribuciones o facultades, por lo que no pudo haber omisión o inobservancia de la misma ...”***, al respecto, es de indicar que no asiste la razón al declarante, por lo que no da lugar a sus argumentos; además de que no logra demostrar que no resulta responsable de las acciones u omisiones que se le imputan, esto toda vez que derivado del cargo que ocupaba al momento en que ocurrieron los hechos, como [REDACTED] de la entonces llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., **debió en todo momento cumplir y hacer cumplir con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el Servicio Público**, principios que como ya ha quedado señalado contempla el numeral 7º de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 109, fracción III, ya que al contar con un empleo, cargo o comisión **de Dirección**, su deber era el de supervisar a sus subordinados (Gerente de Operaciones e Ingeniería, Subgerente de Ingeniería y Ecología, Jefe da Departamento de Proyectos y Construcción y Jefe de Departamento Concursos y Contratos) de que aplicaran en todo momento las leyes, reglamentos, manuales de operación, y demás disposiciones jurídicas con el debido desempeño de sus funciones; lo anterior es así, ya que el presunto responsable pretende deslindarse de su responsabilidad al argumentar a fojas 18 de su escrito de declaración *“...en consecuencia conforme a la legislación que me atribuyó las facultades para actuar como Director General de la Entidad, no se encuentra la de gestionar, verificar y revisar los contratos, por lo tanto si la imputación que sobre el particular determinó la autoridad investigadora como la substanciadora en el expediente 2019/API TUXPAN/DE23 y expediente de responsabilidad*

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



000010/2021, respectivamente, no se encontraba dentro de sus atribuciones o facultades, no pudo haber omisión o inobservancia a la misma”, correspondiéndole al actor probar que efectivamente no son sus funciones, esto tal como lo dispone el artículo 82, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. En ese sentido el Manual de la Organización de la entonces llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., ahora llamada Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., (API-TUX-DG-M-02, Revisión 4, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete), señala en la parte que nos ocupa, lo siguiente: -----

DIRECCIÓN GENERAL

FUNCIONES

“... Administrar y Representar legalmente a la Entidad, mediante el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y las señaladas en el Artículo Trigésimo Quinto del Acta Constitutiva de la Entidad, para cumplir con lo establecido en el Título de Concesión otorgado a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. (API Tuxpan), así como en otros ordenamientos legales, a fin de realizar los actos necesarios para su operación, y delegar por escrito, en su caso, los pertinentes”

Por su parte el numeral 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales establece: -----

**Ley Federal de las Entidades Paraestatales Federal
Artículo 59.**

“Serán facultades y obligaciones de las personas Titulares de las Direcciones Generales de las entidades, las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal;

II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes la Directora o Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;

III. Formular los programas de organización;

IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la entidad paraestatal;

V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas, de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;

VII. Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Órgano;

VIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la entidad paraestatal para así poder mejorar la gestión de la misma;

IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

X. Presentar periódicamente al Órgano de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas;

XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar al Órgano de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el Órgano y escuchando al Comisario Público;

XII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno;

XIII. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e Individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores; y

XIV. Las que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento. (...).

Por lo que, al tener un puesto de Alto mando, como lo es de [REDACTED] de la Entidad, su responsabilidad, en todo momento es cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, manuales y demás ordenamientos jurídicos para el buen desempeño tanto de sus funciones como del personal a su cargo, circunstancia que no aconteció, ya que se observo una falta de supervisión en las funciones encomendadas, como bien lo señaló en su dictamen la propia Auditoría Superior de la Federación, -----

-- Con respecto a la parte de su argumento señalado a fojas 262, hoja 21 de su declaración, en el que indica "*... me encuentro en estado de indefensión para pronunciarme sobre lo anterior, en primer lugar porque esa área de responsabilidad omitió acompañar las documentales que menciona en él formato de "Notificación por Instructivo", tales como "... demás constancias y pruebas que aportó la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 06 de septiembre de 2021" por lo que desde este momento objeto el contenido de las constancias que obran en el expediente de presunta responsabilidad 000010/2021, por no haber tenido acceso a las mismas, pues no fueron anexas a las copias que indican en la Notificación por Instructivo, además de que al haber dejado de ser servidor público desde el 25 enero de 2019, como particular no tengo al alcance y contenido de la Auditoría No. 405-DE Por lo que me impide conocer los motivos y fundamentos en que se basó la citada autoridad para determinar lo anterior...*", respecto a este argumento, es de indicar que no asiste razón al presunto, toda vez que como se advierte a fojas número 241 del expediente de responsabilidad administrativa número 000010/2021, el C. [REDACTED] entonces [REDACTED] del Órgano Interno de Control, levantó una CONSTANCIA de hechos en fecha 19 de octubre de 2021, en el que se señaló que a petición expresa del C. [REDACTED], en esa fecha presentó ante oficialía de partes de la autoridad substanciadora, escrito constante de treinta y cuatro (34) fojas, impresas por una sola de sus caras, sin anexos, y a petición expresa del presunto responsable, se tomó ratificación de su escrito, así mismo, haciendo uso del derecho que tiene de imponerse de autos, solicitó el acceso al expediente en que se actúa, por lo que en tales circunstancias se levantó la constancia de mérito, tomando razón de ello, así mismo, en ese acto, se hizo acompañar de su abogado el Lic. [REDACTED] el que también tuvo acceso a dicho expediente, por lo que en este orden de ideas, se puede observar que no le asiste razón alguna al presunto al indicar que no tuvo acceso al expediente cuando obra en autos que realizó la consulta del mismo, por lo que en ningún momento se le dejó en estado de indefensión, ya que se demostró por parte de esta autoridad, que en fecha 19 de octubre del 2021, el presunto responsable, tuvo acceso a todas las documentales que se encuentran en autos del expediente de presunta responsabilidad y del cual niega conocer. ---

-- Señala el presunto en su declaración a foja 21, "*... me permito precisar que en mi calidad de [REDACTED] de la*

Eliminado. Puesto o Cargo. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. Eliminado. Puesto o Cargo. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



Entidad, en relación al contrato APITUX-GOIN-OP-21/17, CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ, hizo hincapié con los responsables de las áreas de vigilar el cumplimiento del objeto del contrato, que este representa la infraestructura esencial en la seguridad de las operaciones de navegación de las embarcaciones que arriban al puerto Por lo que instruí para que el proyecto se sometiera a revisión del Comité de Operaciones y se tomó el acuerdo de conformar un Sub-comité de señalamiento marítimo como órgano coadyuvante a la revisión del proyecto, para que emitirá opinión sobre la instalación de las nuevas señales, considerando la altura, enfilamiento de las mismas, comité que quedo integrado por representantes del APITUX, Capitanía de Puerto, SEMAR, Pilotos y Representantes de Cesionarios y/o Prestadores de Servicio, todo lo anterior en aras del cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones como Director General de APITUX.”; en concordancia con lo anterior, dichas afirmaciones, convalidan que si tiene conocimiento de los contratos que fueron observados por la Auditoría Superior de la Federación, y más aún, no acreditó ante esta autoridad con soporte documental que sustente su manifestación, ya sea que haya emitido a sus subordinados algún memorándum, Oficio, Escrito, Acta, correo electrónico, etc., para soportar sus argumentos, por el contrario, es de advertirse que en diversos documentos le turnan copia para conocimiento de las solicitudes, gestiones, trámites, etc.; y él mismo realizó gestiones tendientes al cumplimiento, convalidando el hecho irregular y la existencia de la probable Falta Administrativa relacionado en el Resultado 2, 2018-9-09J2X-22-0405-08-001, en relación al contrato número **APITUX-GOIN-OP-21/17**, para la “Construcción de Balizas para el señalamiento marítimo en el Puerto de Tuxpan, Ver.”

- - Respecto a su argumento señalado en la foja 23 de su escrito de declaración, en el que señala: “.. Sobre la aseveración de que se actualizaron 61 precios extraordinarios, se originaron por los cambios realizados al proyecto, pagos extraordinarios que contempla la ley de la metería, en efecto 3 balizas se construyeron durante el ejercicio 2017, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del recurso previsto y autorizado para ese Ejercicio Fiscal, 7 balizas se construyeron en el ejercicio 2018, 3 balizas fueron reconocidas como suministros por la Entidad, de las cuales dos no fue posible su instalación, ya que no se logró concretar la anuencia de PEMEX para la construcción de las balizas en los predios de su propiedad, 2 balizas se redujeron del proyecto original ya que conforme a la ampliación y rectificación del eje del canal de navegación ya no fueron requeridas para la operación del puerto Por lo que en su oportunidad instruyó al responsable de darle seguimiento al objeto del contrato, que procuraran alcanzar la mayor eficiencia en el objeto del instrumento contractual ...” al respecto, es de mencionar que con sus argumentos solamente convalida el hecho de conocer los contratos cuestionados, así como de las gestiones que llevó a cabo como Director General, para el cumplimiento del respectivo contrato APITUX-GOIN-OP-21/17 “CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ.”, sin embargo de la documentación que aportó no se logró demostrar su dicho, es decir, no logró demostrar las gestiones realizadas para con su personal subordinado, instruyéndoles de hacer cumplir las leyes, reglamentos, manuales, y demás disposiciones jurídicas aplicables, para el buen desempeño de sus funciones. -----

- - Como ya fue señalado con antelación, esta autoridad considera que con todas manifestaciones y las pruebas ofrecidas, no logra eximirse de su presunta responsabilidad, ya que como Director General de la entonces llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., se encontraba obligado a cumplir y hacer cumplir, sus obligaciones como lo señala la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 49, fracción I: “... Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto...” y fracción VI. “... Supervisar a los Servidores Públicos Sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. Eliminado. Puesto o Cargo. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales. Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

de este artículo." y fracción VII. "... rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables ...", así como lo estipulado en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, al regir que: "... Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.". Toda vez que como Director General como su nombre lo dice [REDACTED] de la entonces llamada Administración Portuario Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., y directivo principal de la Entidad Paraestatal, tenía que apegarse estrictamente a los Principios y directrices que rigen la actuación de los servidores y en debido cumplimiento a lo normado en el artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, considerando esta autoridad que prevalece la falta atribuible a su persona. -----

Si bien el cúmulo de sus obligaciones o atribuciones como [REDACTED] de la ahora llamada Administración Portuaria Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., no se encuentran detallados en forma de catálogo en alguna Ley, Reglamento, Decreto, Circular, **no puede eximirlo de responsabilidad alguna, máxime que, de las constancias que obra en el expediente administrativo se desprende que el aquí declarante tuvo conocimiento de los trabajos contratos** y que son motivo del presente procedimiento, por lo que en este sentido se reitera la obligación que como servidor público tenía de cumplir con la máxima diligencia el empleo, cargo o comisión que le fue encomendado; por lo que no se actualiza en la presente determinación lo establecido en los artículos 77 y 101, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

-- Por su parte el C. [REDACTED], al dar contestación a las presuntas conductas irregulares, atribuidas a su persona durante el encargo de Gerente de Operaciones e Ingeniería, en la entonces llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., contenidas en el expediente de Responsabilidad marcado al rubro, hechas de su conocimiento mediante oficio OIC-09-175-AR-047/2021, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el entonces Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, así como del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del Acuerdo por el que se admite el mismo, de las constancias del expediente de presunta responsabilidad integrado en la investigación 2019/API TUXPAN/DE23, así como de las demás constancias y pruebas que aportó tanto el presunto responsable como la autoridad investigadora para sustentar el informe de presunta responsabilidad administrativa, alude su defensa en el sentido siguiente "... primeramente, el Informe de Presunta Responsabilidad en su parte conducente se le imputa ... un presunto incumplimiento cuyo acto u omisión estriba en haber actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones como entonces Gerente de Operaciones e Ingeniería..." imputación que en primer término carece de una debida motivación legal en virtud que **NO se especifica la supuesta conducta irregular atribuible consiste en un acto o en una omisión, si no por el contrario, de manera general se reprocha la transgresión de ambas figuras ...**", en este contexto, es de precisar que no le asiste la razón al presunto responsable, lo anterior, debiendo tomar en consideración que el concepto de "**acto**", en su sentido más amplio sería el género, en tanto la omisión sería la especie, esto es así, ya que el acto representa todo hecho o acción, sin diferenciar la forma y términos en que se realiza, en otras palabras significa hecho o acción. Todo hecho u acto, sugiere no sólo actividades, acontecimientos o realizaciones, **sino también abarca omisiones**. En ese sentido puede afirmarse que existen diversas clases de acciones, como son las actividades ejecutadas intencionalmente o por descuido, omisiones o inactividades realizadas intencionalmente o por descuido. La "**omisión**" en un sentido amplio no es más que un acto negativo que implica abstenerse de un hacer, o bien, falta,

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado, por lo que, de acuerdo a lo señalado un acto es la acción o actividad que realiza un servidor público, mientras que la omisión es el no hacer por parte de dicho servidor, argumento que en nada transgrede la esfera jurídica del aquí declarante, y con la misma no logra deslindarse de la falta administrativa que se le imputa. Ahora bien, respecto a lo manifestado en su escrito por medio del cual rinde su declaración, de manera substancial lo siguiente: “... *Con relación al contrato APITUX-GOIN-OP-21/17 CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN EN EL PUERTO DE TUXPAN, ... contrario a lo determinado por la Auditoría Superior de la Federación, el proyecto ... en todo momento contó con al factibilidad técnica y económica al cumplir con las obligaciones derivadas del título de concesión y la legislación vigente y aplicable en la materia, ... En cuanto a la acreditación de los estudios topográficos, se precisa que durante la elaboración del proyecto a ejecutar **no fue posible realizar levantamientos topográficos para la ubicación de las balizas del proyecto**, en virtud de que la Entidad contaba con un levantamiento fotográfico georreferenciado del Recinto Portuario, ... En cuanto a la acreditación de mecánica de suelos, preciso que durante la elaboración del proyecto a ejecutar no fue necesario realizar estudios de mecánica de suelos en la margen derecha e izquierda del del río Tuxpan, en virtud de que la Entidad contaba con estudios recientes que sirvieron de referencia para la elaboración de ese proyecto. ... en cuanto haber obtenido o tramitado de las autoridades competentes, previo a la realización de los trabajos los dictámenes, permisos y licencias, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarían. ... Las observaciones determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, carecen de fundamentos, ya que la causa real que origino readecuar el proyecto provino de un estudio de maniobrabilidad realizado por el Instituto Mexicano del Transporte para dar viabilidad a un proyecto de una terminal portuaria, estudio que se realizó en diciembre de 2017, cuando el proyecto de construcción de balizas ya había iniciado e incluso ya se habían instalado las tres primeras estructuras. ...”, respecto a sus argumentos señalados, es de indicarle al aquí declarante, que no le asiste la razón, en virtud de que tal y como lo convalida el propio recurrente en su argumento, si bien los estudios de factibilidad técnica y económica de los trabajos no se requirieron debido a que el proyecto se ubicaba dentro del recinto portuario de Tuxpan, y cumplía con las atribuciones del título de concesión de la entonces llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., para construir, mantener y administrar la infraestructura común; además cumplía con la normatividad aplicable técnica, económica y ambiental; así como que las autorizaciones, permisos y licencias no se requerían al inicio del proyecto, en virtud de que cuando se licitó la obra las nuevas balizas se ubicarían en los mismos sitios de las que se iban a construir y que debido a la recomendación que realizó el Instituto Mexicano del Transporte, se debió ampliar el canal de navegación por lo cual las 15 balizas que se tenían originalmente contempladas tuvieron que ser modificadas de su ubicación original, cierto es también, que se reafirma la deficiente planeación y programación de la obra que tuvo como consecuencia la modificación del proyecto original, respecto a las balizas que no logra justificar el hecho de **haberse pagado el suministro de tres estructuras que no se instalaron**, siendo estas autorizadas por el mismo con el carácter de Gerente de Operaciones e Ingeniería, y gestionadas para el pago “suministro y colocación”, sin ser estas colocadas, en lo que respecta a la ficha técnica referida en el que se menciona que **“ se fabricaron e instalaron 15 torres de estructura autosoportada, 4 de ellos con 30 m de altura, 6 con 36 m y las restantes 5 torres con 42 m de altura para colocarse en ambas márgenes del río Tuxpan”**, luego entonces el precio unitario pactado consideraba el precio total de la baliza por suministro e instalación, siendo en el caso en particular las tres balizas materia de la investigación, fueron suministradas y no colocadas, pero sí pagadas al precio unitario, advirtiéndose que*

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



el costo no debió ser igual al de solo suministro sin colocación o instalación, siendo en este caso el C. [REDACTED] Fabre, quien autorizó, tal y como se observa de la ficha técnica, debiendo en este caso el C. [REDACTED] haber observado el hecho de que el proveedor considerará el precio unitario en correlación la descripción, no así el precio del puro suministro sin considerar la colocación, siendo el hecho que nos ocupa, haber pagado el suministro de tres estructuras para balizas que no se instalaron. De lo precisado por el responsable existe el reconocimiento expreso respecto de 3 balizas que fueron reconocidas como suministros por la Entidad, de las cuales solo dos no fue posible su instalación ya que no se logró concretar la anuencia de PEMEX, para la construcción de las balizas en los predios propiedad de esta paraestatal, sin aclarar ni en el procedimiento de investigación ni con la autoridad substanciadora el hecho de ser pagado el suministro sin ser colocadas o instaladas, ahora bien, en cuanto a los precios extraordinarios identificados en la revisión del proyecto, manifestó en su escrito de declaración a fojas número 7, *"... en cuanto a la autorización de 61 precios extraordinarios, se manifiesta que por necesidades propias y para el buen funcionamiento del proyecto durante el procedimiento de ejecución de los trabajos, resulta lógico pensar que al atender la readecuación del proyecto así como la recomendación del Instituto Mexicano del Transporte y consecuentemente determinar un sitio distinto al originalmente planeado para la cimentación de las bases de las estructuras, luego entonces fue necesario realizar conceptos adiciones al catálogo original, mismos que fueron autorizados en apego a la normatividad aplicable..."*, en este sentido por cuanto hace los precios extraordinarios identificados, existe la confesión expresa por parte del presunto responsable de que si se llevaron a cabo, convalidando de esta forma la falta de planeación del proyecto. - - - - -

-- Ahora bien, en cuanto a lo señalado por el C. [REDACTED] en su escrito de declaración, en el cual señala *"... por cuanto hace al contrato APITUX-GOIN-OP-05/18 DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DE PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ, ... no fue posible solicitar el endoso de la fianza de vicios ocultos de acuerdo con lo siguiente: La fianza de vicios ocultos expiro su periodo de vigencia el 13 de junio de 2019, a petición de la empresa contratista se solicitó la cancelación de dicha fianza con fecha 26 de junio de 2019 y con esa misma fecha la Entidad procedió a emitir el oficio correspondiente a efecto de llevarse a cabo la cancelación de la misma. ... En relación con el contrato APITUX-GOIN-OP-017/18, DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ., también se solicitó a la empresa contratista [REDACTED], el endoso de la fianza de vicios ocultos por los montos de los ajustes de costos pagados del contrato en mención, misma que fue proporcionada por la empresa contratista, y corresponde a la fianza No. III-523224-RC la cual contiene el endoso correspondiente. ... se desprende que de acuerdo con las funciones que desempeñe en aquel entonces como Gerente de Operaciones e Ingeniería, realice diversas acciones tendientes a atender en tiempo y forma las acciones instruidas por la Auditoría Superior de la Federación, dando instrucciones propias a los servidores públicos a mi cargo para la realización de las mismas. Denotando en todo momento que por mi parte nunca fui omiso como servidor público, si no por el contrario, en el ámbito de mis atribuciones supervisé que los servicios públicos adscritos a su cargo cumplieran con sus funciones descritas en el Manual de Organización de la Entidad. ..."*, respecto a dichas manifestaciones realizadas por el C. [REDACTED] es de indicarle que no le asiste razón alguna, esto debido a que las gestiones que dice llevaron a cabo e instruyó a su personal, no acreditó con documentación alguna su dicho, es decir algún correo, memorándum, oficio, comunicado, etc., en el cual haya realizado dichas indicaciones a su personal a cargo. Por otra parte, posterior a las observaciones que la propia Auditoría Superior de la Federación llevo a cabo a la Entidad, fue que se realizaron las gestiones a las empresas contratistas respecto de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, en específico de [REDACTED]

Eliminado.
Nombre.
Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales.
Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado.
Nombre.
Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales.
Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.

contrato número APITUX-GOIN-OP-05/18, que tuvo por objeto la "CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ." y los contratos números APITUX-GOIN-OP-05/18 y APITUX-GOIN-OP-17/18, que tuvieron por objeto el "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ., en el que se constató que las empresas contratistas no presentaron las fianzas de vicios ocultos por el monto total ejercido en los mismos, ya que no consideraron los montos correspondientes a los ajustes de costos autorizados, en contravención del artículo 66, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y clausulas Séptima, inciso c, párrafo segundo, de los contratos APITUX-GOIN-OP-21/17, APITUX-GOIN-OP-05/18 y APITUX-GOIN-OP-17/18; dichas gestiones las llevó a cabo como se observa a fojas 099 a la 101, como acción derivada de la propia auditoría, considerando que su actuación no fue de manera espontánea ni de acuerdo a los tiempos en que se debían de haber realizados dichos endosos, si no que fue hasta que la propia Auditoría Superior de la Federación, realizó sus observaciones que se llevaron a cabo, como se observa en el oficio número APITUX-GOIN-2030/2019, de fecha 11 de septiembre de 2019, en donde el [REDACTED] de la entonces llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., solicitó a las empresa contratistas los endosos correspondientes por los montos de ajuste de costos de los contratos números APITUX-GOIN-OP-21/17 y APITUX-GOIN-OP-17/18; haciendo mención que tomará acciones correctivas para que en las contrataciones subsecuentes se cumpla con lo establecido en el artículo 66, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con el clausulados de los contratos. Derivado de ello, fue que mediante oficio APITUX-GOIN-2235/2020, de fecha 26 de noviembre de 2020, el Ing. [REDACTED] entonces [REDACTED] como consta a folio 842 al 844, remitió la fianza No. 18A59035 con folio 1053277 de vicios ocultos y su endoso que garantizaron el importe total ejercido incluyendo lo correspondiente al ajuste de costos pagado en el contrato APITUX-GOIN-OP-021/17; con relación al contrato APITUX-GOIN-OP-05/18, anexo fianza No. 1913387 de fecha 13 de junio de 2018, del monto total ejercido, sin embargo, la fianza de vicios ocultos ya había concluido su vigencia y no fue posible solicitar su endoso en cuanto al importe pagado por los ajustes de costos autorizados; y en cuanto al contrato número APITUX-GOIN-OP- 017/18, remitió fianza número III-5232224-RC, con folio DF298753 de vicios ocultos y su endoso; con lo que se puede demostrar al aquí declarante que no le asiste razón alguna, ya que si bien, fueron solicitados los endosos de las fianzas correspondientes, las mismas fueron solicitadas derivadas de las observaciones de la auditoría que le fue practicada a la propia Entidad, por lo que se consideran que los hechos fueron consumados, esto toda vez que no se realizaron en tiempo y forma las solicitudes de fianzas y endosos correspondientes, como ya ha quedado plenamente demostrado. -----
- - Respecto a lo argumentado por el declarante en la parte de sus argumentos en donde señala: "... Ahora bien, por lo que respecta a la imputación donde menciona que fueron suministradas 3 balizas a la Entidad mismas que fueron pagadas como suministro y colocación sin ser instaladas (debiéndose ser a un costo menor por no haber sido colocadas), al respecto es importante señalar que dicha aseveración no es congruente con la realidad, toda vez que como se le ha venido señalando desde un principio a la Auditoría Superior de la Federación, así como a la Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control y ahora a esta Titularidad, las mismas únicamente fueron pagadas por concepto de suministro y no se consideró pago alguno por concepto de colocación de las mismas.", respecto a este señalamiento es de indicarle que no le asiste la razón, toda vez que del oficio número APITUX-GOIN-OP-0268/2021, de fecha 08 de febrero de 2021, el cual se encuentra a fojas 0924 del expediente de investigación número 2019/API TUXPAN/DE23, firmado por el [REDACTED], [REDACTED] y en ese entonces Encargado del Despacho de la [REDACTED] manifestó en la parte que nos

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. Eliminado. Puesto o Cargo. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. Eliminado. Puesto o Cargo. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



ocupa, lo siguiente: **"...a) Mencione donde se encuentran ubicadas físicamente las "BALIZAS" que fueron pagas y no instaladas al amparo del contrato (APITUX-GOIN-OP21/17, CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ): Referente a la ubicación física de las "BALIZAS" que fueron pagadas y no instaladas es la siguiente: 2(dos) Balizas están actualmente instaladas en la margen derecha del río Tuxpan y se encuentran en funcionamiento, denominadas BALIZAS DE ENFILACIÓN ANTERIOR 3ER. CAMBIO DE RUMBO y BALIZA ENFILACIÓN POSTERIOR 3ER. CAMBIO DE RUMBO. 1(una) Baliza se encuentra dentro de las instalaciones del Faro de Recalada de esta Entidad."En este orden de ideas, y refutando el señalamiento de que " ... las mismas únicamente fueron pagadas por concepto de suministro y no se consideró pago alguno por concepto de colocación de las mismas." , el totalmente falsa su afirmación, esto es así, ya que en el propio oficio APITUX-GOIN-OP-0268/2021, de fecha 08 de febrero de 2021, el Ing. [REDACTED], [REDACTED]**

[REDACTED] en ese entonces Encargado del Despacho de la [REDACTED], manifestó: **".. 1. En el año 2019, con el objeto de continuar ofreciendo los servicios a las embarcaciones que arriban al Puerto y contribuir a que el servicio de tráfico marítimo incremente la seguridad y la eficiencia de las operaciones de navegación a través del Sistema Integral de Señalamiento Marítimo, infraestructura importante para la navegación marítima en el Puerto de Tuxpan, Ver., se tuvo la necesidad de continuar con los trabajos correspondientes a la reubicación de las balizas de enfilación del 3er. cambio de rumbo Anterior y Posterior, que derivado de las recomendaciones emitidas en las conclusiones del estudio de maniobrabilidad realizado por el Instituto Mexicano del Transporte emitidas en el año 2018, para dar certidumbre y seguridad a las maniobras de atraque, desatraque y ciaboga de los buques taques que operan en la terminal denominada Compañía Terminal Tuxpan, fue necesario la realización del ajuste al proyecto de dragado y señalamiento marítimo específicamente en la plantilla del canal de navegación del cadenamiento 1+900 al 3+120, de 100 metros a 125. Con fecha 09 de octubre de 2019, se llevó la Segunda Sesión del año 2019 del Sub comité de Señalamiento Marítimo, donde se abordó el tema de la Ubicación de las balizas de enfilación tercer cambio de rumbo, proyectadas en terrenos de PEMEX. Quedando como acuerdo lo siguiente: 2) La APITUX determina que en caso de que no se autoricen las gestiones en los terrenos de PEMEX, iniciara la reubicación de las balizas 3er. cambio de rumbo como segunda opción el colocar balizas de enfilación sectorial entre el estero Palma Sola y el Rack de tubería de PEMEX, con una altura entre 24 y 36 metros. Como las gestiones de PEMEX no dieron resultados favorables para la construcción de las torres del 3er. cambio de rumbo en la posición proyecta, La ENTIDAD instaló a finales del año 2019, BAJO EL AMPARO DEL CONTRATO NO. APITUX-GOIN-OP-16/19 1 BALIZA EN LA ZONA FEDERAL Y OTRA BALIZA EN LOS LÍMITES DEL PREDIO DE PEMEX ETILENO, RESPECTANDO LA PROYECCIÓN DEL EJE DEL CANAL DEL 3ER. CAMBIO DE RUMBO, MISMAS QUE FUERON PUESTAS EN OPERACIÓN HASTA ENERO DEL AÑO 2020, INFORMANDO A CAPITANÍA DE PUERTO MEDIANTE OFICIO APITUX-GOIN-OP-0231/2020 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2020."**

-- Aunado a lo anterior, en fecha veinte de junio de dos mil veinte dos, esta autoridad substanciadora Acordó para mejor proveer y dilucidar las argumentaciones de los presuntos responsables, consultar el sistema Compranet, cuya liga o página es: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> en relación con el contrato APITUX-GOIN-OP-16/19 1, como consta a fojas 777 a la 804, del expediente de Responsabilidad Administrativa número 000010/2021, de la consulta realizada se pudo constatar que efectivamente se llevó a cabo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, que celebran por una parte la entonces llamada ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., por conducto del ING. [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] y por otra la empresa, [REDACTED], representada por el C. [REDACTED]

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. Eliminado. Puesto o Cargo. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales. Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. Eliminado. Puesto o Cargo. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales. Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



█, en su calidad de apoderado legal, en el que su objetivo es **"REUBICACIÓN DE BALIZAS DE ENFILAMIENTO 3ER CAMBIO DE RUMBO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VER."**, con un monto total en cantidad de **\$1'403,292.90 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado **\$224,526.86 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 86/100 M.N.)**, lo que hace un total de **\$1'627,819.76 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 76/100 M.N.) ..."**-----

-- Con lo anterior, esta autoridad determina que no se actualizan los supuestos establecidos en los artículos 77 y 101, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que prevalece la Falta Administrativa determinada al presunto responsable, ya que no demuestra con documentación probatoria, que efectivamente las tres balizas que nos ocupa se hayan suministrado e instalado sin ningún costo al proyecto original; quedando más que demostrado que si existió un pago por la reubicación de las mismas y no como lo indica el C. █, al afirmar en su escrito de declaración en su foja marcada como 12 que "... las mismas únicamente fueron pagadas por concepto de suministro y no se consideró pago alguno por concepto de colocación de las mismas ..."; por lo que esta autoridad considera que prevalece la existencia de la falta administrativa, al no aplicar de acuerdo a sus funciones las leyes, ordenamientos y demás disposiciones jurídicas que tenía como servidor público, como era el de supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplieran en todo momento con las mismas, debiendo vigilar la correcta administración de los recursos públicos que estaban bajo su responsabilidad, así como que tuvo que actuar con el debido cuidado y esmero en todo momento de acuerdo a las funciones que le fueron encomendadas, por lo que se observa una total negligencia por parte del servidor incumpliendo con lo establecido en el artículo 7, fracción I y VI, 49, fracción I, VI y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

-- En mérito de lo anterior, se tiene que el C. █, al dar contestación a las presuntas conductas irregulares, atribuidas a su persona durante el encargo de █, en la entonces llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., contenidas en el expediente instruido de Responsabilidad marcado al rubro, hechas de su conocimiento mediante oficio OIC-09-175-AR-048/2021, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, así como del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del Acuerdo por el que se admite el mismo, de las constancias del expediente de presunta responsabilidad integrado en la investigación 2019/API TUXPAN/DE23, así como de las demás constancias y pruebas que aportó la autoridad investigadora para sustentar el informe de presunta responsabilidad administrativa hasta ese momento, y las pruebas ofrecidas por el declarante, alude a su defensa en el sentido "... El informe de presunta responsabilidad administrativa ... se desprenden una serie de inconsistencias debido a que no existe una debida congruencia en cuanto al hecho imputado en virtud de que en ningún momento se determina cual fue la conducta realizada y la normatividad transgredida que provocaron infracción a los artículos 7, fracción I y 49 fracción de la Ley General de Responsabilidad Administrativa. ... en su parte conducente donde esa Titularidad realiza la imputación del suscrito, se me atribuye un presunto incumplimiento cuyo acto y misión estriba en haber actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones como entonces █, ... toda vez que no se especifica si la supuesta conducta irregular atribuible consiste en un acto o una omisión, si no por el contrario, de manera general se emplean ambas figuras jurídicas como transgredidas, ... haber actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones como █, inobservancia de los principios y directrices que rigen a los servidores públicos, mismos que tuvo que observar y cumplir, omitió cumplir con la máxima diligencia en el puesto o cargo que le fue encomendado. ... "; de acuerdo las aseveraciones realizadas por el declarante, es de indicarle que no le asiste razón

Eliminado.
Nombre.
Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales.
Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.
Eliminado.
Puesto o Cargo.
Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales.
Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



alguna, esto es así, debido no basta el simple hecho de señalar la falta de fundamentación y motivación en la determinación de la autoridad, para su procedencia debe existir una razón y una causa del pedir, no siendo suficiente que quien invoque una falta de fundamentación y motivación de un acto realice meras afirmaciones sin fundamento, como en el presente caso ocurre, advirtiéndose en el procedimiento administrativo instaurado en contra del presunto responsable, debida fundamentación y motivación, por lo que la referida violación material invocada no acontece; por su parte es de retomar en forma ilustrativa que a la presunta responsable mediante oficio OIC-09-175-AR-048/2021, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Titular del Área de responsabilidades de este Órgano Interno de Control, se vertieron los fundamentos de derecho y se plasmaron las motivaciones que dieron lugar a la comparecencia para lo cual fue citado ante la presencia de la enjuiciante, asimismo, en aras de garantizar todos los principios que prevé del artículo 14 y 16 Constitucional en relación con el III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le corrió traslado con copia certificada del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del Acuerdo por el que se admite el mismo; de las constancias del Expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en el investigación 2019/API TUXPAN/DE23, así como de las demás constancias y pruebas que aportó la autoridad investigadora para sustentar el informe de presunta responsabilidad administrativa, hasta ese momento, siendo inconcuso que exista por parte de esta Autoridad carencia de fundamentación y motivación, así como indebida, en su defecto, fundamentación y motivación, por cuanto hace al perjuicio que generó a la Entidad con la conducta desplegada por el declarante, lo cual será materia de un punto posterior; respecto al señalamiento realizado por el declarante en el sentido siguiente: *“ Con relación al contrato APITUX-GOIN-OP-21/17 Construcción de Balizas para el señalamiento marítimo en áreas de navegación en el Puerto de Tuxpan, Veracruz, ... al respecto es importante señalar, que contrario a lo determinado por la Auditoría Superior de la Federación, ... el proyecto en todo momento conto con la debida factibilidad Técnica y Económica al cumplir con las obligaciones derivadas del título de concesión y la legislación vigente y aplicable en la materia, ... durante la elaboración del proyecto no fue necesario realizar levantamientos topográficos para la ubicación de las balizas del proyecto, en virtud de que la Entidad, contó con un levantamiento fotogramétrico georreferenciado del Recinto Portuario, ... en cuanto a la acreditación del estudio de mecánica de suelos, se precisa que durante la elaboración del proyecto a ejecutar no fue necesario realizar estudios de mecánica de suelos en la margen derecha e izquierda del río Tuxpan, en virtud de que la Entidad contaba con estudios recientes que sirvieron de referencia para la elaboración de este proyecto. En cuanto al haber obtenido y tramitado de las autoridades competentes, previo a la realización de los trabajos los dictámenes, permisos y licencias, así como los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarían los mismos, no se requirieron al inicio del proyecto en virtud de que la Entidad cuenta con las atribuciones de acuerdo al Título de Concesión Integral para el uso, aprovechamiento y explotación del Recinto Portuario, ... ”*, respecto a estos señalamientos, es de indicarle al declarante que no le asiste la razón, ello toda vez que como ya ha quedado plenamente demostrado con antelación, en este caso el **C. [REDACTED]**, en su oportunidad **[REDACTED]**, adscrito a la entonces llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan S.A. de C.V., actuó con negligencia en el desempeño de sus funciones como **[REDACTED]**, no aplicando los principios y directrices que rigen a los servidores públicos, además omitió cumplir con la máxima diligencia en el puesto que fue encomendado en el que dentro de sus múltiples funciones estaba la de supervisar y verificar que lo contratado fuera suministrado y pagado, conforme a lo planeado, proyecto y ejecutado, toda vez que, suministraron tres balizas a la Entidad Paraestatal, mismas que fueron reconocidas y pagadas con recursos de la Entidad como suministro y colocación, sin ser instaladas las mismas de la información dentro de la ficha

Eliminado. Nombre.
Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales.
Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.
Eliminado. Puesto o Cargo.
Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales.
Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



relacionada en el Anexo I de su informe pormenorizado recibido en esta área de responsabilidades el primero de septiembre de dos mil veinte, así como lo precisado en su escrito de declaración en la foja marcada como 40, en el que señala "... con lo que respecta a la imputación donde se menciona que fueron suministradas 3 balizas a la Entidad mismas que fueron pagadas como suministro y colocación, sin ser instaladas, ... las mismas únicamente fueron pagadas por concepto de suministro, y no consideró pago alguno por concepto de colocación de las mismas, ... en mi actuar en el desempeño de mis funciones como entonces Subgerente de Ingeniería y Ecología, adscrito a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.; implemento acciones y mecanismos de control necesarios con el objeto de que, en lo subsecuente, las áreas responsables de la ejecución de las obras públicas a su cargo verifiquen que los pagos de las estimaciones por trabajos ejecutados se realicen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable y los contratos correspondientes, apegado a los principios que rigen la Administración Pública Federal tales como disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, y eficiencia, ...", con lo que se observa que existe la confesión expresa de que efectivamente tres de las balizas no fue posible su instalación; lo cual se puede corroborar con el oficio APITUX-GOIN-OP-0268/2021, de fecha 08 de febrero de 2021, en donde el Ing. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y en ese entonces Encargado del Despacho de la [REDACTED], manifestó: ". 1. En el año 2019, con el objeto de continuar ofreciendo los servicios a las embarcaciones que arriban al Puerto y contribuir a que el servicio de tráfico marítimo incremente la seguridad y la eficiencia de las operaciones de navegación a través del Sistema Integral de Señalamiento Marítimo, infraestructura importante para la navegación marítima en el Puerto de Tuxpan, Ver., se tuvo la necesidad de continuar con los trabajos correspondientes a la reubicación de las balizas de enfilación del 3er. cambio de rumbo Anterior y Posterior, que derivado de las recomendaciones emitidas en las conclusiones del estudio de maniobrabilidad realizado por el Instituto Mexicano del Transporte emitidas en el año 2018, para dar certidumbre y seguridad a las maniobras de atraque, desatraque y ciaboga de los buques taques que operan en la terminal denominada Compañía Terminal Tuxpan, fue necesario realización ajuste al proyecto de dragado y señalamiento marítimo específicamente en la plantilla del canal de navegación del cadenamamiento 1-900 al 3+120, de 100 metros a 125. Con fecha 09 de octubre de 2019, se llevó la Segunda Sesión del año 2019 del Sub comité de Señalamiento Marítimo, donde se abordó el tema de la Ubicación de las balizas de enfilación tercer cambio de rumbo, proyectadas en terrenos de PEMEX. Quedando como acuerdo lo siguiente: 2) La APITUX determina que en caso de que no se autoricen las gestiones en los terrenos de PEMEX, iniciara la reubicación de las balizas 3er. cambio de rumbo como segunda opción el colocar balizas de enfilación sectorial entre el estero Palma Sola y el Rack de tubería de PEMEX, con una altura entre 24 y 36 metros. Como las gestiones de PEMEX no dieron resultados favorables para la construcción de las torres del 3er. cambio de rumbo en la posición proyecta, la ENTIDAD instaló a finales del año 2019, BAJO EL AMPARO DEL CONTRATO NO. APITUX-GOIN-OP-16/19 1 BALIZA EN LA ZONA FEDERAL Y OTRA BALIZA EN LOS LÍMITES DEL PREDIO DE PEMEX ETILENO, RESPECTANDO LA PROYECCIÓN DEL EJE DEL CANAL DEL 3ER. CAMBIO DE RUMBO, MISMAS QUE FUERON PUESTAS EN OPERACIÓN HASTA ENERO DEL AÑO 2020, INFORMANDO A CAPITANÍA DE PUERTO MEDIANTE OFICIO APITUX-GOIN-OP-0231/2020 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2020. ..."

- - Aunado a lo anterior, y para mejor proveer de esta autoridad, en fecha veinte de junio de dos mil veinte dos, se acordó llevar a cabo la consulta al sistema Compranet, cuya liga o página es: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> en relación con el contrato APITUX-GOIN-OP-16/19 1, como consta a fojas 777 a la 804, del expediente de [REDACTED]

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. Eliminado. Puesto o Cargo. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.



Responsabilidad Administrativa número 000010/2021, de la consulta realizada se puede constatar que efectivamente se llevó a cabo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, que celebran por una parte la entonces llamada ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., por conducto del ING. [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de [REDACTED] y por otra la empresa, [REDACTED] representada por el C. [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], en el que su objetivo es **"REUBICACIÓN DE BALIZAS DE ENFILAMIENTO 3ER CAMBIO DE RUMBO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VER."**, con un monto total en cantidad de **\$1'403,292.90 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado **\$224,526.86 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 86/100 M.N.)**, lo que hace un total de **\$1'627,819.76 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 76/100 M.N.) ..."**

-- Con lo anterior, se demuestra que la Falta Administrativa determinada al presunto responsable prevalece, ya que no demuestra con documentación probatoria, que efectivamente las tres balizas que nos ocupa se hayan suministrador e instalado sin ningún costo al proyecto original; quedando más que demostrado que si existió un pago por la reubicación, es decir, se podría considerar que se pagó doblemente por la instalación de dichas balizas puesto que las mismas ya se tenían contempladas desde un inicio en el contrato APITUX-GOIN-OP-021/17 CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER., por lo que esta autoridad considera que prevalece la existencia de la falta administrativa, debiendo vigilar en todo momento la administración de los recursos públicos que estaban bajo su responsabilidad, y que se aplicaran de manera correcta y completa, en el caso en particular a los proyectos que debía supervisar, actuando con el debido esmero en las funciones encomendadas, así como supervisar a los servidores públicos sujetos a su dirección, para que estos cumplieran en todo momento con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que en el caso no aconteció; con lo que se comprueba de la inobservancia a lo establecido en el artículo 7, fracción I y IV, así como al artículo 49, fracciones I, VI y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas. -----

-- Ahora bien, por cuanto al señalamiento que realiza en relación al contrato APITUX-GOIN-OP-017/18 DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, precisa que *"... se solicitó a la empresa contratista [REDACTED], el endoso de la fianza de vicios ocultos por los montos de los ajustes de costos pagados del contrato en mención, misma que fue proporcionada por la empresa contratista y que corresponde a la fianza No. III-523224-RC la cual contiene el endoso correspondiente. ... Por cuanto hace al contrato número APITUX-GOIN-OP-05/18 DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER."*, ... los ajustes de costos se determinaron con posterioridad a la terminación de la obra y levantamiento de las actas de terminación y de finiquito y los ajustes de costos se manejan como un importe pendiente del contrato, y la fianza por vicios ocultos se presentó con base en el importe ejercido del contrato, y que de acuerdo al criterio establecido en la normatividad de la obra pública, los ajustes de costos no se incorporan al contrato mediante convenio ni se considera como modificación, por lo que no fue posible solicitar el endoso de la fianza de vicios ocultos de acuerdo a que expiro su periodo de vigencia el 13 de junio de 2019, a petición de la empresa contratista se solicitó la cancelación de dicha fianza con fecha 26 de junio de 2019 y con esa misma fecha la Entidad procedió a emitir el oficio correspondiente a efecto de llevarse a cabo la cancelación de la misma. ... el suscrito de acuerdo a sus funciones que desempeñó en aquel entonces como [REDACTED], realizó diversas acciones tendientes a atender en tiempo y forma las acciones instruidas por la Auditoría Superior de la Federación, dando instrucciones propias a los servidores públicos a su cargo para la realización de las mismas. ..."

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. Eliminado. Puesto o Cargo. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales. Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



Eliminado.
Nombre.
Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales.
Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.
Eliminado.
Puesto o Cargo.
Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales.
Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

respecto a estos argumentos vertidos por el declarante en su escrito, es de señalarle que son insuficientes para poder deslindarse de la conducta que se le imputa, esto es así, ya que debió de actuar con el debido cuidado en relación a las funciones que le fueron encomendadas, debiendo supervisar en todo momento al personal que tuvo a su cargo, que estos cumplieran con las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables, siendo en este caso, la solicitud de las fianzas mismas que se encontraban estipuladas, en el clausulado de los propios contratos y que coinciden en los mismos en ser la cláusula Séptima, inciso c), párrafo segundo, de los contratos APTITUX-GOIN-OP-021/17, CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ., APITUX-GOIN-OP-05/18 "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ, en el que fue nombrado **residente de obra el C. [REDACTED]** y APITUX-GOIN-OP-17/18, DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ, en el caso en particular del contrato APITUX-GOIN-OP-05/18, en el cual fue nombrado residente de obra, y a su vez llevando a cabo las funciones de [REDACTED], adscritos a la entonces llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., tuvo a su bien cumplir en apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que como Alto Directivo y servidor público estaba obligado a rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables en su carácter de [REDACTED] de acuerdo a lo señalado en el artículo 7, fracción I y VI, 49, fracción I, VI, y VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con lo dispuesto el artículo 21, fracciones I, X y XIV, y 24, párrafo cuarto, 66 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la cláusula Séptima, inciso c), párrafo segundo de los contratos anteriormente mencionados.; a demás de que por regla general debió de también dar cabal cumplimiento al Manual de Organización de la Administración portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., en la parte en donde se establecen las funciones del [REDACTED] en la entonces llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., en el que establece la función de dar seguimiento a los avances de las obras y a los trabajos de mantenimiento a la infraestructura mediante el establecimiento de mecanismos de control de supervisión para verificar la calidad de los trabajos durante el desarrollo de las obras a efecto de constatar el cumplimiento de las especificaciones indicadas, tanto en materiales como en procedimientos a fin de que se concluyan las obras y/o los trabajos de mantenimiento en tiempo y forma, y así como para generar los reportes respectivos; dentro de sus funciones también se encontraba la de instruir la realización de los trámites ante las autoridades competentes para la obtención de dictámenes, permisos, autorizaciones, licencias o derechos que en su caso se requieran, previo al inicio de los procesos de contratación de los trabajos de las obras, y en apego a la normatividad en vigor, a fin de estar en condiciones de cumplir en tiempo y forma con el inicio de la ejecución de los trabajos; instruir la gestión ante las autoridades competentes, para la obtención de los manifiestos de impacto ambiental que se requieran en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo de la Entidad, y coordinar la realización de cualquier otro tipo de trámite, permiso o autorización que demandara la Entidad en materia ambiental, seguridad e higiene laboral, y dar seguimiento al cumplimiento de los términos y condiciones que en su caso, instruyan las autoridades correspondientes en los resolutivos u oficios que emitan en respuesta a las gestiones en comento; así mismo, verificar que previo al inicio de los trabajos de obras de infraestructura a desarrollarse dentro del recinto portuario a cargo de terceros, cuenten con los permisos y autorizaciones que resulten aplicables, a fin de cuidar que se cumpla con la normatividad en vigor, y de contribuir a la protección del medio ambiente del puerto y su entorno; con lo anterior, es de indicarle que como servidor público que desempeñaba en ese momento un empleo, cargo o comisión, se encontraba obligado a apegar

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia y de esta forma evitar las conductas que se le imputan por una falta de supervisión, por lo que esta autoridad considera de lo analizado y valorado que prevalece la falta administrativa que se le imputa al C. [REDACTED] por el mal desempeño en las funciones que le fueron encomendadas.

Eliminado. Nombre. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. **Eliminado.** Puesto o Cargo. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

-- Respecto a lo señalado por el declarante, "... se advierte atipicidad de la conducta, invariablemente se está ante una excluyente de responsabilidad del sujeto activo, la cual invariablemente debió de ser valorada antes de realizar una supuesta imputación al deponente, en su calidad de [REDACTED], ...", al respecto, esta autoridad considera que sus argumentos son infundados, toda vez que la conducta susceptible de sanción, se actualiza indudablemente, al incumplir lo señalado en la fracción I y VI, del artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que al no dar cumplimiento a los principios y directrices que rigen a la actuación de los servidores públicos, la sanción se encuentra plenamente acreditada, ya que como se indicó, la mala administración de los recursos públicos que tenía bajo su responsabilidad, así como la inobservancia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, la falta impuesta por su conducta se considera procedente, por consiguiente, no se actualizan las hipótesis señaladas en los artículos 77 y 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

-- Por otra parte, la C. [REDACTED], al dar contestación a las presuntas conductas irregulares, atribuidas a su persona durante el encargo de [REDACTED], en la entonces llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., contenidas en el expediente instaurado de Responsabilidad marcado al rubro, hechas de su conocimiento mediante oficio OIC-09-175-AR-049/2021, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control; así como del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del Acuerdo por el que se admite el mismo, y de las constancias del expediente de presunta responsabilidad integrado en la investigación 2019/API TUXPAN/DE23, así como de las demás constancias y pruebas que aportó la autoridad investigadora para sustentar el informe de presunta responsabilidad administrativa hasta ese momento, alude su defensa de manera medular lo siguiente: "... una falta de fundamentación y motivación tanto en el oficio OIC-09-175-AR-049/2021, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, como en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, ... en virtud que no se especifica si la supuesta conducta irregular atribuible consiste en un acto o en una omisión, si no que por el contrario, de manera general se emplean ambas figuras como transgredidas para la imputación, ..." "La C. [REDACTED], en su oportunidad [REDACTED] [REDACTED] adscrita a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., por el presunto incumplimiento cuyo acto u omisión estriba. ..." argumentando la presunta responsable inobservancia en la investigación del principio de legalidad, así como incumplimiento por parte de esta autoridad resolutora de los artículos 14 y 16 Constitucionales, ya que refiere que el mismo cuenta con omisiones e irregularidades al no estar debidamente fundado y motivado, citando criterios jurisprudenciales de falta de fundamentación y motivación, mismos que bajo un análisis realizado por esta autoridad resolutora lo considera inoperantes pues no basta con el hecho de anunciarlos, ya que para su procedencia debe existir una razón y causa del pedir, no siendo suficiente que quien invoque una supuesta falta de fundamentación y motivación de un acto realice meras afirmaciones sin fundamento, como en el presente caso ocurre, advirtiéndose en el procedimiento administrativo instaurado en contra de la presunta responsable, una debida fundamentación y motivación, por lo que la referida violación material

Eliminado. Nombre. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. **Eliminado.** Puesto o Cargo. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



invocada no acontece; retomando que a la presunta responsable mediante el oficio OIC-09-175-AR-049/2021, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el entonces Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, se plasmaron los elementos de derecho y se plasmaron las motivaciones que dieron lugar a la comparecencia para la cual fue citada ante la presencia de la enjuiciante, mismas que aras de garantizar todos los principios que prevén los artículos 14 y 16 Constitucionales en relación con el numeral III de Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le corrió traslado en copia certificada del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del Acuerdo por el que se admite el mismo; de las constancias que obran en el expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación 2019/API TUXPAN/DE23, así como de las demás constancias y pruebas que aportó la autoridad investigadora para sustentar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, siendo inconcuso que exista por parte de la Autoridad carencia en la fundamentación y motivación, por cuanto hace a la conducta del infractor; ahora bien en cuanto hace al argumento vertido por la declarante en su declaración en el que precisa "... continuando con la imputación hecha a la suscrita como entonces [REDACTED] [REDACTED], en el contrato APITUX-GOIN-OP-017/18, donde se menciona ... en el que debió verificar que lo contratado fuera suministrado y pagado conforme a lo planeado, proyectado y ejecutado ... la citada imputación resulta ajena a la realidad por tratarse de una función meramente aplicable al residente de obra que nombra la entidad figura que no recayó en su persona por lo que es ilegal también que se le pretenda atribuir a la suscrita una obligación que jurídicamente de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas no le era exigible. ...", al respecto, es de indicarle que tales argumentos resultan de insuficientes para poder deslindarse de la falta administrativa que se le imputa, ya que, en su desempeño como [REDACTED] [REDACTED] adscrita a la entonces Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., debió verificar que lo contratado fuera suministrado y pagado conforme a lo planteado, proyectado y ejecutado, toda vez que suministraron tres balizas a la Entidad Paraestatal, mismas que fueron reconocidas pagadas con recursos de la Entidad como suministro y colocación, sin ser instaladas las mismas, debiendo de actuar con el debido cuidado y esmero, debiendo cumplir con las leyes, reglamentos, y demás disposiciones jurídicas aplicables, esto es así, ya que transgredió lo establecido en el artículo 7, fracción I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no cumplir con los principios y directrices que rigen la actuación de un servidor público, como en este caso en particular lo era desempeñándose como [REDACTED]. En este sentido, esta autoridad resolutora, de las constancias que obran en el expediente de investigación, como de responsabilidad y las que en su momento aporó la presunta responsable, se puede observar, que efectivamente la determinación de la autoridad investigadora al decretar que se actualiza la falta administrativa es correcta, ya que esta resolutora pudo confirmar que efectivamente se suministraron tres balizas a la Entidad Paraestatal, de las cuales efectivamente fueron pagadas con recursos de la entidad como suministro y colocación; sin embargo, no fueron colocadas, lo cual se puede comprobar con lo siguiente: -----

-- Esta Autoridad para mejor proveer y contar con mayores elementos para poder llevar a cabo la sustanciación del asunto que nos ocupa, Acordó en fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, realizar la consulta el sistema Compranet, cuya liga o página es: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> en relación con el contrato de obra número APITUX-GOIN-OP-16/19, consistente en "REUBICACIÓN DE BALIZAS DE ENFILACIÓN 3ER CAMBIO DE RUMBO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ", lo cual confirma la determinación de la autoridad, de que efectivamente se llevó una doble carga económica en perjuicio de la Entidad, al pagar nuevamente por una trabajo que fue contemplado en un contrato original en el que se consideraron esas dos balizas de las 15 que originalmente se tenían contempladas

Eliminado. Nombre. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. **Eliminado.** **Puesto o Cargo.** **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Nombre. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. **Eliminado.** **Puesto o Cargo.** **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



en el contrato de obra número APITUX-GOIN-OP-21/17. Si bien, la presunta responsable [REDACTED] no señala agravio alguno en relación a los contratos antes señalados, cierto es también, que del estudio realizado a las documentales que obran en el expediente, se puede dilucidar, que la aquí declarante tuvo pleno conocimiento de la realización del segundo contrato para la reubicación de las dos balizas de 3er cambio de rumbo, tal y como se desprende de la Minuta de Junta de Aclaraciones, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, Minuta de Visita al Lugar de los Trabajos, levantada en fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, ello derivado del contrato APITUX-GOIN-OP-016/19, determinando que la C. [REDACTED], entonces [REDACTED]

[REDACTED] tuvo pleno conocimiento de dicho contrato, ya que se encuentra su firma plasmada en dichos documentos, actuación que convalida que efectivamente se llevó a cabo un doble gasto en perjuicio de la Entidad y del cual no se pronunció al respecto; hecho que de igual forma se puede corroborar del oficio número APITUX-GOIN-OP-0268/2021, de fecha 08 de febrero de 2021, en donde el Ing. [REDACTED] y en ese entonces [REDACTED]

[REDACTED] manifestó: "... 1. En el año 2019, con el objeto de continuar ofreciendo los servicios a las embarcaciones que arriban al Puerto y contribuir a que el servicio de tráfico marítimo incremente la seguridad y la eficiencia de las operaciones de navegación a través del Sistema Integral de Señalamiento Marítimo, infraestructura importante para la navegación marítima en el Puerto de Tuxpan, Ver., se tuvo la necesidad de continuar con los trabajos correspondientes a la reubicación de las balizas de enfilación del 3er. cambio de rumbo Anterior y Posterior, que derivado de las recomendaciones emitidas en las conclusiones del estudio de maniobrabilidad realizado por el Instituto Mexicano del Transporte emitidas en el año 2018, para dar certidumbre y seguridad a las maniobras de atraque, desatraque y ciaboga de los buques taques que operan en la terminal denominada Compañía Terminal Tuxpan, fue necesario realización ajuste al proyecto de dragado y señalamiento marítimo específicamente en la plantilla del canal de navegación del cadenamamiento 1+900 al 3+120, de 100 metros a 125. Con fecha 09 de octubre de 2019, se llevó la Segunda Sesión del año 2019 del Sub comité de Señalamiento Marítimo, donde se abordó el tema de la Ubicación de las balizas de enfilación tercer cambio de rumbo, proyectadas en terrenos de PEMEX. Quedando como acuerdo lo siguiente: 2) La APITUX determina que en caso de que no se autoricen las gestiones en los terrenos de PEMEX, iniciara la reubicación de las balizas 3er. cambio de rumbo como segunda opción el colocar balizar de enfilación sectorial entre el estero Palma Sola y el Rack de tubería de PEMEX, con una altura entre 24 y 36 metros. Como las gestiones de PEMEX no dieron resultados favorables para la construcción de las torres del 3er. cambio de rumbo en la posición proyecta, La ENTIDAD instaló a finales del año 2019, BAJO EL AMPARO DEL CONTRATO NO. APITUX-GOIN-OP-16/19 1 BALIZA EN LA ZONA FEDERAL Y OTRA BALIZA EN LOS LÍMITES DEL PREDIO DE PEMEX ETILENO, RESPECTANDO LA PROYECCIÓN DEL EJE DEL CANAL DEL 3ER. CAMBIO DE RUMBO, MISMAS QUE FUERON PUESTAS EN OPERACIÓN HASTA ENERO DEL AÑO 2020, INFORMANDO A CAPITANÍA DE PUERTO MEDIANTE OFICIO APITUX-GOIN-OP-0231/2020 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2020. ..."

- - Documental que obra en el expediente de Responsabilidades Administrativas a fojas 777 a la 804, en el que se puedo observar el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ENTONCES LLAMADA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL ING. [REDACTED] EN SU CALIDAD DE [REDACTED]; Y POR OTRA LA EMPRESA, [REDACTED], REPRESENTADA POR EL C. [REDACTED] EN SU CALIDAD DE [REDACTED]

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. Eliminado. Puesto o Cargo. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales. Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. Eliminado. Puesto o Cargo. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales. Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



-- Con lo anterior, se muestra que la Falta Administrativa determinada al presunto responsable prevalece, ya que no demuestra con documentación probatoria, que efectivamente las tres balizas que nos ocupa se hayan suministrado e instalado sin ningún costo al proyecto original; quedando más que demostrado que si existió un pago por la reubicación, es decir, se podría considerar que se pagó doblemente por la instalación de dichas balizas puesto que las mismas ya se tenían contempladas desde un inicio en el contrato APITUX-GOIN-OP-021/17 CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER., por lo que esta autoridad considera que efectivamente se actualiza la conducta negligente por parte de la entonces servidor público [REDACTED]

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

-- Por otra parte, referente a lo que continúa argumentando en su escrito de declaración, en el que alude "... por lo que hace a la imputación consistente en la omisión de la verificar y revisar, en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número APITUX-GOIN-OP-021/17, "CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ" y contrato APITUX-GOIN-OP-05/18 y APITUX-GOIN-OP-017/18, consistente en "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.", que las fianzas de vicios ocultos presentadas por las contratistas garantizaran el monto total ejercido que incluyeran los montos correspondientes a los ajustes de costos autorizados en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ... Como acción para el cumplimiento del artículo 66, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, y a la Cláusula Séptima, inciso c) párrafo segundo, de los contratos en mención, se solicitó a la empresa contratista [REDACTED] de C.V., el endoso de la fianza de vicios ocultos por los montos de los ajustes de costos pagados del contrato en mención misma que fue proporcionada por la empresa contratista y corresponde a la fianza No. 18A59035, la cual contiene el endoso correspondiente, ... Al respecto, resulta importante señalar que la suscrita dentro del termino otorgado por la Auditoría Superior de la Federación realizó las gestiones necesarias a fin de atender las acciones instruidas, apegado a la literalidad de las mismas. Por lo cual la supuesta falta administrativa que se presenta consistente en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los posibles efectos desaparecieron con la presentación del endoso de la fianza que hace referencia la autoridad investigadora, en el citado informe; ...", en relación a lo argumentado por la declarante, es de señalarle que no le asiste razón alguna, esto es, si bien, derivado de la Auditoría número 405-DE, practicada a la Entidad, por la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se hicieron constar diversas observaciones, entre las cuales se encuentra: " Resultado Núm. 5, 2018-9-09J2X-220405-08-002 Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria,...Por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron verificar y revisar en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número APITUX-GOIN-OP-21/17, que tuvo por objeto la construcción de balizas para el señalamiento marítimo en el puerto de Tuxpan, Veracruz, APITUX-GOIN-OP-05/18 y APITUX-GOIN-OP-17/18, que tuvieron por objeto del Dragado de mantenimiento en áreas de navegación del puerto de Tuxpan, Veracruz, que las fianzas de vicios ocultos presentadas por los contratistas garantizan el momento total ejercido que incluyeran los montos correspondientes a los ajustes de costos autorizados en incumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 66, párrafo segundo, cláusula séptima, inciso c) párrafo segundo, de los contratos APITUX-GOIN-OP-21/17, APITUX-GOIN-OP-05/18 Y APITUX-GOIN-OP-17/18, así como el artículo 5 de la Ley Anticorrupción." En este sentido, si bien, como lo alude la propia declarante, al señalar que llevo a cabo diversas gestiones tendientes a solicitar las fianzas de vicios ocultos a las empresas contratistas, también lo es, que las mismas se realizaron un vez que la propia Auditoría Superior de la Federación determinó sus observaciones

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



derivadas de la revisión llevada a cabo a la Entidad, por lo que se considera que dichas gestiones no se realizaron de manera espontánea y en el tiempo y en la forma que debieron llevarse a cabo, si no para solventar una serie de observaciones detectadas por la Auditoría Superior de la Federación, como pretende señalar la presunta responsable, por lo que no se actualiza en el presente caso los elementos que se encuentran establecidos en los artículo 77 y 101, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que como se ha observado con la debida valoración del material probatorio que obra en autos y de las excepciones vertidas por la aquí declarante, prevale la falta administrativa que se le imputa, al no ejercer de una manera responsable y eficiente sus funciones como servidor público, incumpliendo de esta manera con lo dispuesto en los artículos 7, fracción I y IV, 49, fracciones I, VI y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 19, párrafo segundo, 21 fracción I, X y XIV, 24, párrafo cuarto, 66, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Cláusula Séptima, inciso c), párrafo segundo, en razón a los contratos números APITUX-GOIN-OP-21/17, APITUX-GOIN-OP-05/18 y APITUX-GOIN-OP-17/18. -----

-- La C. [REDACTED], comparece en el presente procedimiento de responsabilidades administrativas, en su carácter de Presunta Responsable, como [REDACTED] en la entonces llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., que se sigue en su contra respecto de las presuntas conductas irregulares atribuidas a su persona, haciendo las siguientes manifestaciones: *"... En relación al cargo de Jefe de Departamento de Concursos y Contratos Si bien es cierto en el párrafo sexto de las funciones del Manual de Organización de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., ... que a la letra señala "Verificar que las y los contratistas presenten en el tiempo establecido las fianzas de anticipo, así como de toda la documentación inherente al contrato, para evitar retrasos en el programa de ejecución, así como evitar vicios ocultos" Que las funciones señaladas en el Manual de Organización con relación a la Jefa de Departamento de Concursos y Contratos, están fuera del procedimiento normativo, en virtud de que dicha garantía se formaliza en la fase de la ejecución de los trabajos y en la etapa de entrega recepción, finiquito y extinción de obligaciones de la obra, quien le corresponde promover la garantía o fianza de defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad recae en la persona de residente, superintendente y, en su caso, en el supervisor, ... Por las razones expuestas a mis funciones de [REDACTED] los desarrollé de forma eficiente, eficaz y con honradez y por lo tanto no pude haber actuado de forma negligente, toda vez, que mi desempeño ha sido y es apegado al marco normativo ...";* en este sentido, esta autoridad encargada de resolver respecto a la falta que le es atribuible a la presunta responsable, se pudo observar que no asiste la razón a la declarante, por el contrario existe la manifestación expresa de su parte que dentro de sus funciones se encontraba la de verificar que la o los contratistas presenten en tiempo y forma la fianza de anticipo así como la demás documentación inherente a los contratos, lo que se comprueba de lo señalado por la propia declarante, y en el caso motivo de la investigación, la aquí declarante fue designada Residente de Obra del contrato APITUX-GOIN-OP-21/17, por lo que tuvo que aplicar lo señalado en la cláusula Séptima, inciso c), segundo párrafo de dicho contrato, lo cual no aconteció así, ya que fue hasta que derivado de la auditoría que se le practicó a la Entidad, que se llevaron a cabo las gestiones tendientes a solicitar a las empresas contratistas el endosos de las fianzas de vicios ocultos para con ellas garantizar el monto total ejercido, por lo que como bien lo expresa la propia responsable en su declaración al ser Residente de Obra, debió verificar que las empresas contratistas cumplieran con dicho requisito, comprobando está autoridad la falta de supervisión por parte de la presunta responsable, no actuando con el debido cuidado y esmero en todo momento en las funciones que le fueron encomendadas, como era de verificar que las y los contratistas presentaran en el tiempo y la forma establecida

Eliminado. Nombre. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. **Eliminado.** Puesto o Cargo. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales. **Motivo.** Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



con el endoso de las fianzas de vicios ocultos, así como toda la documentación inherente al contrato, aplicando el debido cumplimiento de la Cláusula Séptima, inciso c) párrafo segundo de los contratos; y en forma particular el contrato en donde fue señalada como Residente de Obra, siendo el número APITUX-GOIN-OP-21/17, haciendo hincapié en que los residentes de obra de acuerdo a lo señalado en el artículo 53 párrafo primero y segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deben supervisar, vigilar, llevar el control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, acciones que la declarante no cumplió, ya que fue hasta que la Auditoría Superior de la Federación emitió las observaciones derivadas de la auditoría número 405-DE, que le fue practicada a la Entidad, que solicitaron las fianzas, como se demuestra del propio informe pormenorizado presentado por la aquí declarante en el cual consta en autos del expediente de investigación número 2019/API TUXPAN/DE23 a fojas 419 en el que expresa de forma literal al respecto lo siguiente: -----

-- "... Sobre el particular informo que la documentación soporte de las acciones correctivas y de cumplimiento al artículo 66, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la Cláusula Séptima, inciso c), párrafo segundo, de cada uno de los contratos en mención ... I. Referente al contrato de obra APITUX-GOIN-OP-02/17 CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VER., como acción para el cumplimiento del artículo 66, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a la Cláusula Séptima, inciso c), párrafo segundo, del contrato en mención, a que se refiere el Resultado 5, se solicitó a la empresa contratista [REDACTED], el endoso de la fianza de vicios ocultos por los montos de los ajustes de costos pagados del contrato en mención, misma que fue proporcionada por la empresa contratista, y corresponde a la fianza No. 18A59035 la cual contiene el endoso correspondiente al importe total ejercido conforme al acta de extinción de derechos y obligaciones de fecha 8 de enero de 2019. Por lo que como evidencia documental de dicha acción se anexa lo siguiente: solicitud a la empresa contratista del endoso correspondiente por el monto de ajuste de costos; acta de extinción de derechos y obligaciones, así como la fianza de vicios ocultos con su endoso correspondiente (Anexo VII). ... II. Con relación al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo de determinado No. APITUX-GOIN-OP-05/18, "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.", ... Para el caso del contrato arriba citado, no fue posible solicitar el endoso de la fianza de vicios ocultos de acuerdo a lo siguiente: 1. La fianza de vicios ocultos expiro su periodo de vigencia el 13 de junio de 2019. A petición por escrito de la empresa contratista se solicitó la cancelación de dicha fianza con fecha 26 de junio de 2019, y con esa misma fecha la Entidad procedió a emitir el oficio correspondiente a efecto de llevarse a cabo la cancelación de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en virtud que durante la vigencia de la fianza no se presentó ningún vicio oculto. ... III. Referente al Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. APITUX-GOIN-OP-017/18, Dragado de mantenimiento en áreas de navegación del puerto de Tuxpan, Ver. Se reitera lo manifestado en el punto I. que antecede en el sentido de considerar: como Acción para el cumplimiento del artículo 66, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a la Cláusula Séptima, inciso c), párrafo segundo, del contrato en mención, a que se refiere el resultado 5, se solicitó a la empresa contratista [REDACTED] el endoso de la fianza de vicios ocultos por los montos de los ajustes de costos pagados del contrato, misma que fue proporcionada por la empresa contratista, y corresponde a la fianza No. III-523224-RC la cual contiene el endoso correspondiente al importe total ejercido conforme al acta de extinción de derechos y obligaciones de fecha 03 de enero de 2019. Por lo que como evidencia documental de dicha acción se anexa lo siguiente: solicitud a la empresa contratista del

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



endoso correspondiente por el monto del ajuste de costos, acta de extinción de derechos y obligaciones, así como la fianza de vicios ocultos con su endoso correspondiente (Anexo IX). ..."; de su argumentación se puede observar que solamente convalida el hecho, de que efectivamente derivado de las observaciones que realizó la Auditoría Superior de la Federación a la Entidad, llevaron a cabo las acciones tendientes a solicitar las fianzas de vicios ocultos de los contratos APITUX-GOIN-OP-021/17, APITUX-GOIN-OP-05/18 y APITUX-GOIN-OP-017/18, confirmando esta autoridad la omisión en el debido desempeño de sus funciones de los demás servidores públicos involucrados como de la propia [REDACTED], dejando de observar los principios y directrices que rige el servicio público, que debió cumplir en el encargo que le fue encomendado, aplicando las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, acciones que fueron realizadas fuera de los tiempos en los que de acuerdo a la propia Cláusula Séptima, inciso c), segundo párrafo, debieron cumplir los contratistas y no fue hasta que se les requirió derivado de la auditoría, por lo que no cumplió con el deber de verificar dicho cumplimiento, considerando esta autoridad una omisión por parte de la presunta responsable en el debido cumplimiento de sus funciones, prevaleciendo la falta administrativa imputada, con apego a lo establecido en el artículo 7, fracción I y IV y 49, fracción I y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 19, párrafo segundo, 21, fracción I, X y XIV, 24, párrafo cuarto, 53 primero y segundo párrafos, 66 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenamientos jurídicos que al haber dejado de cumplir como Jefa del Departamentos de Concursos y Contratos, se le tiene por no válida su excepción para eximirla de la responsabilidad que se le imputa; en este mismo orden de ideas, la argumentación vertida por la manifestante en el sentido de que el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no se encuentra debidamente fundado y motivado, por no especificar si la supuesta conducta irregular atribuible consiste en un acto o en una omisión, así como la motivación empleada no define si la conducta imputada se trata de un acto irregular o de una conducta omisiva; en este sentido, es de indicarle a la declarante que sus argumentos se encuentran carentes de sustento, esto es, como ya ha quedado plenamente demostrado en la presente resolución, todo hecho u acto, sugiere no sólo actividades, aconteceres o realizaciones, sino también abarca omisiones. En ese sentido puede afirmarse que existen diversas clases de acciones, como son las actividades ejecutadas intencionalmente o por descuido, omisiones o inactividades realizadas. La "omisión" en cambio no es más que un acto negativo que implica abstenerse de un hacer, o bien, falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado, por lo que, de acuerdo a lo señalado un acto es la acción o actividad que realiza un servidor público, mientras que la omisión es el no hacer por parte de dicho servidor, como se puede observar dicho argumento en nada transgrede la esfera jurídica de la aquí declarante, y con el misma no logra deslindarse de la falta administrativa que se le imputa; continúa señalando la declarante en su escrito: "... contrario a lo determinado por la Auditoría Superior de la Federación, el proyecto de Construcción de Balizas para el señalamiento Marítimo en el Puerto de Tuxpan, Veracruz, en todo momento contó con la debida factibilidad Técnica y económica al cumplir con las obligaciones derivadas del título de concesión y la legislación vigente aplicable en la materia. ... En cuanto a la acreditación de estudios topográficos, precisó que durante la elaboración del proyecto a ejecutar, no fue necesario realizar levantamientos topográficos para la ubicación de las balizas del proyecto, en virtud de que la Entidad contaba con un levantamiento fotogramétrico georreferenciado del recinto portuario mismo que cuenta con un sistema de posicionamiento global (GPS) con datum de referencia de WGS84, con coordenadas geográficas en sistema universal transversal de mercator (UTM), ligadas al sistema de las coordenadas de una estación fija del INEGI ubicada en la zona. ... En cuanto a la acreditación del estudio de mecánica de suelos, se precisa que durante la elaboración del proyecto a ejecutar no fue necesario realizar estudios

Eliminado.
Nombre.
Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales.
Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



de mecánica en la margen derecha e izquierda del río Tuxpan, en virtud que la Entidad contaba con estudios recientes que sirvieron de referencia para la elaboración de ese proyecto;... en cuanto el haber tramitado y obtenido de las autoridades competentes previo a la realización de los trabajos los dictámenes, permisos y licencias, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutaría, se precisa que no se requirieron al momento del proyecto, en virtud que la Entidad cumple con las atribuciones de acuerdo al Título de Concesión Integral para el uso, aprovechamiento y explotación del Recinto Portuario de Tuxpan, ...", respecto a estos argumentos vertidos por la declarante, se precisa que con los mismos no logra eximirse de la responsabilidad que se imputa, esto es, si bien, la Entidad contaba con estudios que sirvieron de referencia para la elaboración del proyecto, cierto es también, que no llevaron a cabo los tramites correspondientes para obtener de las autoridades competentes previamente a la realización de los trabajos, los dictámenes, permisos, licencias, o los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarían los trabajos, lo que se corrobora a fojas número 0926, del expediente de investigación número 2019/API TUXPAN/D23, en el cual del contenido del oficio número APITUX-GOI-0268/2021, de fecha 08 de febrero de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] y en ese entonces Encargado del [REDACTED] "... con el objeto de continuar ofreciendo los servicios a las embarcaciones que arriban al Puerto y contribuir a que el servicio de tráfico marítimo incremente la seguridad y la eficiencia de las operaciones de navegación a través del Sistema Integral de Señalamiento Marítimo, infraestructura importante para la navegación marítima en el Puerto de Tuxpan, Ver., se tuvo la necesidad de continuar con los trabajos correspondientes a la reubicación de las balizas de enfilación del 3er cambio de rumbo anterior y posterior, ... con fecha 09 de octubre de 2019, se llevó a cabo la Segunda Sesión del año 2019 del Subcomité de señalamiento marítimo, donde se abordó el tema de la ubicación de las balizas de enfilación tercer cambio de rumbo, proyectadas en los terrenos de PEMEX, quedando como acuerdo el siguiente: 2) La APITUX determina que en caso de que no se autoricen las gestiones en los terrenos de PEMEX, iniciará la reubicación de las balizas del 3er cambio de rumbo como segunda opción el colocar balizas de enfilación sectorial entre el estero de palma sola y el Rack de tubería de PEMEX... como las gestiones con PEMEX no dieron resultados favorables para la construcción de las torres del 3er cambio de rumbo en la posición proyectada, ...", como es de observarse las gestiones llevadas a cabo con la empresa Petróleos Mexicanos (PEMEX) fueron llevadas a cabo cuando el proyecto ya había sido aprobado por lo que contando con la observación realizada por el Instituto Mexicano del Transporte de ampliar el canal de navegación y con la negativa obtenida de la empresa PEMEX, para instalar en terreno de su propiedad una de las balizas consecuencia de la ampliación que se llevó a cabo al eje del canal de navegación, se tuvo que modificar lo originalmente proyectado, lo que trae consigo como bien lo señaló la propia Auditoría Superior de la Federación, una deficiente planeación, debido a que no se contó con los permisos, ni con la liberación de los terrenos para su ejecución, previo a la licitación de los trabajos, por lo que prevalece la falta administrativa imputada a su persona. -----

-- Por cuanto hace el señalamiento que precisa la declarante a foja 13 de su escrito, en el que medularmente señala: "... en cuanto a que únicamente se construyeron 10 balizas y se pagara el suministro de 3 estructuras para balizas que no se instalaron, se hacen valer las siguientes razones jurídicas: De las 15 balizas consideradas originalmente en el proyecto se llevó a cabo la disposición de las mismas en función de lo siguiente: 3 balizas se construyeron durante el ejercicio 2017 de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del recurso previsto y autorizado para ese Ejercicio Fiscal. 7 balizas se construyeron en el ejercicio 2018. 3 balizas fueron reconocidas como suministros por la Entidad,

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. Eliminado. Puesto o Cargo. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales. Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



de las cuales dos no fue posible su instalación ya que no se logró concretar la anuencia de PEMEX para la construcción de la cimentación en los predios de su propiedad de acuerdo a su nueva ubicación. 2 balizas se redujeron del proyecto original ya que conforme a la ampliación y rectificación del eje del canal ya no fueron requeridas para la operación del Puerto. ...”, respecto a este argumento, la presunta responsable únicamente se enfoca en explicar el porque se construyeron y donde se instalaron y de esas cuales se redujeron, sin embargo, del estudio realizado por esta autoridad tanto al expediente de investigación, como al de presunta responsabilidad administrativa y a las pruebas aportadas por la accionante, se logra dilucidar que existen efectivamente tres balizas que señala la presunta responsable que fueron reconocidas como suministros y de las cuales dos no fue posible su instalación; por lo que esta autoridad pudo corroborar que no le asiste la razón, toda vez que, de esas tres balizas que alude la responsable “.. fueron reconocidas como suministros por la Entidad, de las cuales dos no fue posible su instalación ya que no se logró concretar la anuencia de PEMEX...”, la Entidad instaló a finales del año 2019, bajo el amparo del contrato APITUX-GOIN-OP-16/19, 1 baliza en el zona federal y otra baliza en límites del predio de PEMEX, que alberga la instalación de PEMEX ETILENO, respetando la proyección del eje del canal del 3er cambio de rumbo, mismas que fueron puestas en operación hasta enero de 2020; con lo que se demuestra que se llevo a cabo un segundo contrato al que existía originalmente y en el que se contemplaban esas balizas (construidas e instaladas), lo que se comprueba con el oficio número APITUX-GOI-0268/2021, de fecha 08 de febrero de 2021, emitido por el Ing.

[REDACTED] y en ese entonces Encargado del despacho de la [REDACTED] mismo que obra en autos del expediente de investigación 2019/API TUXPAN/DE23, a fojas 0924 a la 0928; corroborando lo anterior, con lo que se concluye que la aquí declarante no se apegó a los principios que deben regir la actuación de cada servidor público, y que como como [REDACTED]

[REDACTED] del contrato APITUX_ GOIN-OP-021/17, omitió cumplir con la máxima diligencia en el puesto o cargo que le fue encomendado, debiendo verificar que lo contratado fuera efectivamente suministrado y pagado conforme a lo planeado, proyectado y ejecutado, toda vez que suministraron tres balizas a la Entidad Paraestatal, mismas que fueron reconocidas pagadas con recursos de la Entidad como suministro y colocación, sin ser instaladas las mismas, debiendo en este caso haber sido a un costo menor por no haber sido colocadas; y más allá, se llevó a cabo un contrato posterior para su instalación, en consecuencia transgrede lo dispuesto en los artículos 7, fracción I y VI, artículo 49, fracción I, VI, VII; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al pasar por alto los principios que rigen a los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, como lo es disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, prevaleciendo la fatal que se le imputa. -----

- - Ahora bien, es de concluir por esta autoridad substanciadora, que de un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder sancionador para lograr los objetivos en ellas trazados, cuestión en la que va inmerso el interés colectivo. En este sentido por sanción administrativa debemos entender aquí un castigo infligido por la administración a un gobernado como consecuencia de una conducta tachada como ilícita por la Ley. Este castigo puede consistir en una sanción administrativa la cual cumple en la ley y en práctica distintos objetivos preventivos o represivos, correctivos, disciplinarios o de castigo, así el derecho administrativo sancionador consiste en la competencia de las autoridades administrativas para imponer sanciones a las acciones y omisiones antijurídicas. De este modo, la pena administrativa es una función jurídica que tiene lugar como reacción frente a la lesión del

Eliminado. Nombre. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. **Eliminado.** Puesto o Cargo. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales. **Motivo.** Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



derecho administrativo.-----

- - Preciado lo anterior, resulta conveniente señalar que las infracciones cometidas por los aquí declarantes, se encuentran estipulados en los artículos 7, fracción I y VI, 49, fracción I, VI y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 19, párrafo segundo, 21, fracción I, X y XIV, 24 párrafo cuarto, 53 párrafo primero y segundo, 66 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismos que la autoridad citó en el informe de presunta responsabilidad. Por lo que se aprecia, que por lo que hace a los artículos contenidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establecen que la planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y **los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.** La Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece claramente que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, esos principios rigen el servicio público, sin embargo, en el presente caso a estudio no cumplieron los aquí declarantes, contrario sensu, cumplieron de manera negligente con el desempeño de sus funciones.-----

- - En ese sentido, para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán directrices, entre ellas, actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. Asimismo, que incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan el contenido en sus obligaciones, entre ellas, cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño los principios fundamentales apenas citados. En este sentido, en el caso en concreto, tanto es evidente que las conductas realizadas por los aquí actores, encuadran en las hipótesis contenidas en los artículos 7, fracción I y VI, 49, fracción I y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 19, párrafo segundo, 21, fracción I, X y XIV, 24 párrafo cuarto, 53 párrafo primero y segundo, 66 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en razón de que los accionantes cumplieron de forma deficiente el servicio público que les fue encomendado.-----

- - Por otra parte, resulta importante puntualizar COMO ANTECEDENTE al presente caso en estudio, el que será tomado en cuenta por esta autoridad al momento de emitir la sanción que corresponda, que los presuntos responsables CC. [REDACTED]

previamente a las faltas administrativas imputadas en la presente determinación, fueron ya previamente investigados y sancionados al amparo del expediente responsabilidades número 00001/2019, por irregularidades cometidas durante el desempeño de sus funciones al servicio de la entonces llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., esto es así, ya que mediante oficio número UCAOP/208/2419/2018, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, signado por la [REDACTED]

[REDACTED] de la Secretaría de la Función Pública, hizo del conocimiento del Titular del Órgano Interno de Control en la entonces llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., ahora llamado Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., el resultado del seguimiento SSAI 119/2018 de las 4 (cuatro) cedulas de observaciones determinadas en la Auditoría número A01 051/2018, efectuada a la Entidad, relativas a los contratos números APITUX-GOIN-OP-08/17 y APITUX-GOIN-SRO-08/17, cuyos objetos estriban en "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. Eliminado. Puesto o Cargo. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



DEL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ", "SUPERVISIÓN DE APOYO PARA EL CONTROL DEL DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ." -----

-- De las observaciones determinadas en la Auditoría A01 051/2018, no lograron solventar tres de las recomendaciones correctivas que la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, determinó, siendo las siguientes: "... Respecto al contrato número APITUX-GOIN-OP-08/17, derivado de las diferencias detectadas en la integración de los precios unitarios, se determinó que el Residente de Obra, el Subgerente de Ingeniería y Ecología y el Gerente de operaciones e Ingeniería, **aprobaron y autorizaron estimaciones que reflejan un pago en exceso por la cantidad de \$234,098.24 (Doscientos treinta y cuatro mil noventa y ocho pesos 24/100 m.n.), [...] se determinó una duplicidad en el monto de \$752.00 (Setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.), sin IVA, por concepto de Transporte del personal de trabajo, en la integración de los costos directos, debido a que en las especificaciones EP01, EP02 y EP03 se solicitó que dicho cargo debía contemplarse en la integración del precio unitario. [...] Adicionalmente se detectó una duplicidad de pago por un importe de \$564.00 (Quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), sin IVA, por concepto de Trabajos de topografía en campo como al finiquito de obra (As Built), ..."** Señalando la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, en relación a las observaciones, el Director General de la entonces llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., deberá instruir por escrito al Gerente de Operaciones e Ingeniería, al Subgerente de Ingeniería y Ecología y a la Jefa de Departamento de Proyectos y Construcción, para que realicen las acciones que permitan la recuperación del pago en exceso de la cantidad de \$234,098.24 (Doscientos treinta y cuatro mil noventa y ocho pesos 24/100 m.n.), así como solicitar de manera inmediata la contratista [REDACTED] el reintegro de la cantidad de \$752.00 (Setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.), y la cantidad de \$564.00 (Quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.). Ahora bien, consecuentemente a lo anterior, también observaron que en relación al contrato APITUX-GOIN-OP-08-17, y de la información que fue revisada, que sustenta el convenio número APITUX-GOIN-OP-08-1/17, determinaron que el Residente de obra formalizó el convenio modificadorio, con fundamento en hechos que eran responsabilidad del consorcio adjudicatario del contrato, sin que se proporcionaran los elementos y/o documentación que sustentaran los periodos en los que se realizó el mantenimiento habitual de la Draga Möbius ni el reporte del perito responsable de avalar el conato de incendio que reporto el contratista, por lo que se comprobó la improcedente del diferimiento de veintiún días en el periodo de ejecución de los trabajos, señalando la Unidad de Control de Auditoría a Obra Pública, que el [REDACTED] de la entonces llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., acción correctiva en la que se instruyó al Residente de Obra para que este a su vez solicite a la empresa [REDACTED] en participación conjunta con [REDACTED] [REDACTED], el importe de \$589,995.00 (Quinientos ochenta y nueve mil pesos novecientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.), por concepto de pena convencional correspondiente a los trabajos que no se ejecutaron dentro del periodo contractual.-----

-- De las observaciones anteriormente precisadas, y al no haberse solventado las mismas, fue que se les determinó la existencia de responsabilidad administrativa, como consecuencia de una conducta tachada como ilícita por la Ley, que no se encuentra acorde con los principios con que debe actuar todo servidor público, sanciones que consistieron en la inhabilitación temporal por los servidores involucrados, en este caso de los CC. Lic. [REDACTED] en su oportunidad [REDACTED] Lic. [REDACTED], en su oportunidad [REDACTED] [REDACTED] en su oportunidad [REDACTED] y a su vez Residente de obra designado dentro de los contratos APITUX-GOIN-OP-08/17 y APITUX-GOIN-SRO-08/17, y la [REDACTED] [REDACTED] en su oportunidad [REDACTED], todos adscritos a la entonces [REDACTED]

Eliminado. Nombre, Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal perteneciente a una persona física identificada o identificable. Eliminado. Puesto o Cargo, Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales. Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., haciéndose acreedores a la sanción prevista en el artículo 75, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en: -----

"Inhabilitación temporal por un periodo de un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas al C. Lic. [REDACTED]

Inhabilitación temporal por un periodo de nueve meses para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas al C. Lic. [REDACTED]

Inhabilitación temporal por un periodo de seis meses para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas al C. [REDACTED]

Inhabilitación temporal por un periodo de tres meses para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas a la C. [REDACTED]

Como es de observarse, la conducta de los CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] es recurrente; esto es, porque tanto en el presente asunto en estudio como en el que se indicó en el párrafo que antecede, se puede observar claramente por parte de los entonces servidores públicos, una conducta negligente en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones tal y como quedo debidamente precisado con antelación. -----

-- Es importante puntualizar que el expediente 0001/2019 de responsabilidad administrativa, deviene de una auditoría previa que, como ya quedo indicada párrafos anteriores, fue iniciada a la Entidad por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión, de la Secretaría de la Función Pública, radicado con el número A01 051/2018; y en el caso motivo de la presente determinación deviene de la auditoria número 405-DE, llevada a cabo por la Auditoría Superior de la Federación, por lo que es importante resaltar que ante la fiscalización de dos autoridades diversas, las conductas de los aquí actores, prevalecen, es decir, la negligencia en su actuar fue observada por esas dos autoridades fiscalizadoras. -----

- - Con lo anterior, se puede advertir que dichos actores, fueron previamente sancionadas por haber incumplido lo establecido en el artículo 7, fracción I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el numeral 49, fracciones I, III, VI y VII del mismo ordenamiento legal, respectivamente; por lo que es de considerar que la conducta ejercida por cada uno de ellos, si bien no es la misma conducta o hecho que se sanciona en la presente determinación, también lo es que dichos servidores públicos reinciden en llevar a cabo su empleo, cargo o comisión con la falta de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia con que todo servidor público debe desempeñarse al momento de ejercer sus funciones; por lo que es sumamente importante tomar en cuenta la recurrencia que tienen dichos inculpados en no ejercer de acuerdo a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas sus funciones, es decir, la reiteración de su conducta al no ejercer de una manera eficiente las funciones que les fueron encomendadas, contraviniendo los principios y directrices que rigen las actuaciones de todo servidor público, los cuales deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, siendo como ya se ha señaladõ disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rige el servicio público, reiteración que será tomada en cuenta al momento de determinar a cada uno de los presuntos la sanción correspondiente. -----

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. Eliminado. Puesto o Cargo. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales. Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Eliminado. Nombre. **Fundamento** Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Puesto o Cargo. **Fundamento** Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales. **Motivo.** Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

X.- En virtud de que se acreditó que los C. Jorge Ruiz Ascencio, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], en su oportunidad [REDACTED] Lic. [REDACTED], con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], en su oportunidad [REDACTED]; Ing. [REDACTED], con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], en su oportunidad [REDACTED] y [REDACTED] del Contrato APITUX-GOIN-OP-05/18 "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER."; Ing. [REDACTED], con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] [REDACTED] Contrato APITUX-GOIN-OP-017/18 "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER."; la C. Ing. [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] en su desempeño del puesto, cargo y funciones de [REDACTED] [REDACTED] de Obra del Contrato APITUX-GOIN-OP-021/17 "CONSTRUCCIÓN DE BALIZAS PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.", todos adscritos a la entonces llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., son responsables administrativamente de las conductas que se le imputaron como irregulares, determinándose la sanción que se le ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en ese tenor a continuación se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente; con base en las fracciones I a III, del artículo 76 de la Ley en cita, y que para mejor comprensión se transcribe: -----

-- **"Artículo 76.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguiente: -----

-- **I.-** El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio; -----

-- **II.-** Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y -----

-- **III.-** La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

-- En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano Interno de Control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad. -----

-- Se considerará reincidencia al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoría, cometa otra del mismo tipo." -----

--- En este sentido, si bien la falta cometida es considerada no grave, en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no menos cierto es que la confianza depositada en los Servidores Públicos, radica en que su actuar se debía apegar a las funciones que se encuentran especificadas tanto en el Manual de Organización de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., (API-TUX-DG-M-02, Revisión 4, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete); a los principios rectores de las actuaciones de los servidores públicos, establecidos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo cumplir con los principios de lealtad, honradez y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, los cuales deben de ser conforme a todo lo inherente al cargo encomendado; por lo que es que por medio de las medidas disciplinarias que en forma punitiva se busca suprimir la práctica de las acciones u omisiones de las obligaciones que establece el marco legal, ya que de lo contrario, su cumplimiento sería potestativo, sin embargo, en tratándose del servicio público, dicho actuar, no debe ni debe quedar su cumplimiento al arbitrio de los sujetos activos, procediéndose a realizar la individualización las condiciones que imperaban al momento en que se materializaron los hechos irregulares de las siguiente manera:--

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento** Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



Eliminado. Nombre. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. **Eliminado.** Puesto o Cargo. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales. **Motivo.** Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable. **Eliminado.** Sueldo o Salario (Percepción mensual bruta y meta). **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Patrimoniales. **Motivo.** Por ser un dato relativo al sueldo o salario, que refiere a la información de una persona (física o moral) e involucra operaciones bancarias, constituyendo información de carácter patrimonial, que darlo a conocer podría afectarse la privacidad y la seguridad de su patrimonio.

- - El C. [REDACTED], contaba con el nivel máximo en la estructura organizacional en la entonces llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., al ostentar el cargo de [REDACTED] de la Entidad, contando con un grado máximo de estudios en Maestría en Sociología Política, con una antigüedad aproximada en el servicio público federal de veintisiete años, el cual devengaba un salario mensual [REDACTED] durante la substanciación del proceso de responsabilidad administrativa no se advirtieron condiciones exteriores que lo eximan de responsabilidad o que atenúe su grado de participación en los hechos motivo de las irregularidades detectadas, si no por el contrario, como [REDACTED] de la entonces denominada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., en dicha calidad o carácter, se encontraba obligado a cumplir y hacer cumplir, lo establecido en los artículos 7, fracción I, 49, fracción I, VI y VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en lo estipulado en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, principios rectores que rigen el servicio público como lo son la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, toda vez que como Director como su nombre bien lo dice, tenía que apearse estrictamente a las directrices que rigen la actuación de los servidores públicos, además de que se cumpliera con la normatividad aplicable, cuya función de acuerdo al Manual es: "... Administrar y Representar legalmente a la Entidad, mediante el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y las señaladas en el artículo Trigésimo Quinto del Acta Constitutiva de la Entidad, para cumplir con los establecido en el Título de Concesión otorgado a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., así como en otros ordenamientos legales a fin de realizar los actos necesarios para su operación, y delegar por escrito, en su caso, los pertinentes...", en consecuencia, tenía el deber de cuidado a fin de comprobar que las inversiones físicas, se planearan, programaran presupuestaran, contrataran, ejecutaran y pagaran de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como las personas servidoras públicas sujetas a su dirección el dar el debido cumplimiento y mantenerlo informado de cada uno de los procedimientos según la naturaleza y el nivel de diligencia de la obligación de cada uno de los involucrados, por cuanto hace a la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, es de indicar, que si bien, no ha causado ejecutoria la resolución recaída al expediente 0001/2019 impuesta por esta autoridad a los CC. [REDACTED], la cual se encuentra radicada en la Sala Regional del Golfo con el número de expediente 2468/20-13-01-5 y acumulados; también lo es, que esta autoridad tomara en cuenta la recurrencia de su actuar al momento de determinar la sanción que corresponda al presente asunto; esto aunado a que la conducta manifestada por los presuntos **es reiterada**, al no actuar conforme a los principios que rigen a los servidores públicos en el empeño de sus funciones; demostrando así que se apartó de lo que dicta el artículo 7, en su fracción I, VI, de la Ley General de Responsabilidad Administrativas, en relación con lo establecido en el artículo 49, fracciones I, VI y VII del mismo ordenamiento legal, al haber dejado de cumplir con las funciones y comisiones que tenía encomendadas como [REDACTED], así como haber dejado de supervisar a los servidores públicos, sujetos a su dirección y desde luego, dejar de rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, faltas administrativas que si bien son consideradas como no graves, implicaron un daño para la Entidad.

- - Ahora bien, atendiendo como ya se expuso anteriormente, la falta administrativa es considerada no grave, por el carácter de servidor público en la estructura de la Entidad, así como la naturaleza del objeto del bien tutelado, como lo es el seguimiento y cumplimiento de sus funciones como servidor público, y ante la necesidad de inhibir este tipo de conductas en el futuro, y las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Eliminado. Nombre.
Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales.
Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.
Eliminado. Puesto o Cargo.
Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales.
Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.
Eliminado. Sueldo o Salario (Percepción mensual bruta y neta).
Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Patrimoniales.
Motivo. Por ser un dato relativo al sueldo o salario, que refiere a la información de una persona (física o moral) e involucra operaciones bancarias, constituyendo información de carácter patrimonial, que darlo a conocer podría afectarse la privacidad y la seguridad de su patrimonio.

para su ejecución, se determina, de conformidad al artículo 75, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tomando en consideración también la recurrencia de las acciones cometidas por el servidor público **inhabilitar temporalmente por un periodo de dos años** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas al C. [REDACTED]

-- El C. [REDACTED] contaba con un nivel de Directivo en la estructura organizacional en la entonces llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., al ostentar el cargo de [REDACTED] [REDACTED] contando con un grado máximo de estudios de Licenciado en Administración de Empresas, con una antigüedad al servicio público aproximada de veintiséis años, el cual devengaba un salario mensual en cantidad de [REDACTED] teniendo pleno conocimiento de las obligaciones y funciones que tenía que cumplir apeguándose a las leyes, la normatividad y las indicaciones giradas en torno a las mismas, así como al incumplimiento de estas; durante la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa no se advirtieron condiciones exteriores que lo eximan de responsabilidad o que atenúe su grado de participación en los hechos motivo de las irregularidades detectadas, si no por el contrario, actuó con negligencia en el desempeño de sus funciones como [REDACTED] en el que debió verificar que lo realmente contratado fuera suministrado y pagado conforme a lo planeado, proyectado y ejecutado, toda vez que suministraron tres balizas a la Entidad Paraestatal, mismas que fueron reconocidas pagadas con recursos de la Entidad como suministro y colocación, sin ser instaladas las mismas, por lo que omitió vigilar la administración de los recursos públicos que estaban bajo su responsabilidad, debiendo actuar con el debido cuidado en todo momento en las funciones que le fueron encomendadas, así como el supervisar a los servidores públicos sujetos a su dirección de que cumplieran con las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones jurídicas; siendo en el caso en el que nos ocupa el de las fianzas de vicios ocultos en los que debió vigilar y cuidar que los servidores públicos sujetos a su dirección dieran cumplimiento a lo señalado en la Cláusula Séptima, inciso c), párrafo segundo, de los contratos de obra APITUX-GOIN-OP-027/17, APITUX-GOIN-OP-05/18 y APITUX-GOIN-OP-017/18, y a la propia Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; y como alto directivo y servidor público se encontraba obligado a rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones en carácter de Gerente de Operaciones e Ingeniería, de conformidad con el artículo 7, fracción I y VI, 49, fracción I, VI y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el artículo 19, párrafo segundo, 21, fracciones I, X y XIV, y 24, párrafo cuarto, 66, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, cláusula Séptima, inciso c) segundo párrafo, de los contratos anteriormente citados, así como al Manual de Organización de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., (API-TUX-DG-M-02, Revisión 4, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete); al haber dejado de cumplir con las funciones y comisiones que tenía encomendadas como Gerente de Operaciones e Ingeniería, faltas administrativas que si bien son consideradas como no graves, implicaron un daño y perjuicio para la Entidad; por cuanto hace a la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, es de indicar, que si bien, no ha causado ejecutoria la resolución recaída al expediente 0001/2019 impuesta por esta autoridad a los CC. [REDACTED] la cual se encuentra radicada en la Sala Regional del Golfo con el número de expediente 2468/20-13-01-5 y acumulados; también lo es, que esta autoridad tomarán en cuenta la recurrencia de su actuar al momento de determinar la sanción que corresponda al presente asunto; esto aunado a que la conducta manifestada por los presuntos **es reiterada**, al no actuar conforme a los principios que rigen a los servidores públicos en el empeño de sus funciones, por los motivos

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



Eliminado. Nombre. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. **Eliminado.** Puesto o Cargo. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales. **Motivo.** Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable. **Eliminado.** Sueldo o Salario (Percepción mensual bruta y neta). **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Patrimoniales. **Motivo.** Por ser un dato relativo al sueldo o salario, que refiere a la información de una persona (física o moral) e involucra operaciones bancarias, constituyendo información de carácter patrimonial, que darlo a conocer podría afectarse la privacidad y la seguridad de su patrimonio.

y conceptos antes precisados.-----

----- En este sentido, como se señaló, si bien, la falta administrativa es considerada como no grave, por el carácter de servidor público en la estructura de la Entidad, así como la naturaleza del objeto del bien tutelado, como lo es el cumplir de forma correcta y con el debido apego al Manual de Organización, leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, y a dar fiel cumplimiento a la legalidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, y no haber realizado acciones insuficientes e ineficientes, por lo que ante la necesidad de generar conciencia en el infractor de este tipo de conductas en el futuro, y la circunstancias que rodearon la comisión de la falta, los medios empleados para su comisión y ante la recurrencia de los actos de este servidor público se determina de conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **Inhabilitar temporalmente por un periodo de un año seis meses**, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas al **C. Lic. [REDACTED]**

-- El **C. Ing. [REDACTED]** contaba con nivel de directivo en la estructura organizacional de la entonces llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., al ostentar el cargo de [REDACTED] al momento en que se materializó la conducta asumida como irregular, y también fue el Residente de Obra, designado dentro del contrato APITUX-GOIN-OP-05/18 "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.", contando con un nivel de directivo y de alto impacto por las responsabilidades que en términos de Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas implican la residencia de obra; contando con un grado máximo de estudios de Licenciado en Ingeniería Civil, con una antigüedad al servicio público federal de treinta años aproximadamente, el cual devengaba un salario mensual en cantidad de [REDACTED] durante la tramitación del presente procedimiento de responsabilidad administrativa no se señalaron condiciones exteriores que lo releven de responsabilidad o que atenúe su grado de participación en los hechos motivo de las irregularidades detectadas, a contrario sensu, quedo plenamente acreditado que el **C. [REDACTED]** actuó con negligencia en el desempeño de sus funciones como Subgerente de Ingeniería y Ecología, omitiendo cumplir con la máxima diligencia en el puesto o cargo que le fue encomendado, debiendo verificar que lo contratado fuera suministrado y pagado conforme a lo planeado, proyectado y ejecutado, toda vez que, suministraron tres balizas a la Entidad Paraestatal, mismas que fueron reconocidas pagadas con recursos de la Entidad, como suministro y colocación, sin ser instaladas, debiendo vigilar la administración de los recursos públicos que estaban bajo su responsabilidad, debiendo actuar con el debido cuidado en sus funciones encomendadas, como era supervisar a los servidores públicos sujetos a su dirección; debiendo cumplir y hacer cumplir con la aplicación de la cláusula Séptima, inciso c), segundo párrafo, de los contratos APITUX-GOIN-OP-021/17, APITUX-GOIN-OP-05/18 y APITUX-GOIN-OP-17/18, al requerir en el momento oportuno el cumplimiento de la fianza de vicios ocultos, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo primero y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, los residentes de obra fungirán como representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, por lo que debieron cumplir en apego a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, omisiones que se encuentran vinculadas al empleo, cargo o comisión y que tenía obligación de cumplir, en su desempeño como [REDACTED] por otra parte, por cuanto hace a la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, es de indicar, que si bien, no ha causado ejecutoria la resolución recaída al expediente 0001/2019 impuesta por esta

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. Eliminado. Puesto o Cargo. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales. Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable. Eliminado. Sueldo o Salario (Percepción mensual bruta y neta). Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Patrimoniales. Motivo. Por ser un dato relativo al sueldo o salario, que refiere a la información de una persona (física o moral) e involucra operaciones bancarias, constituyendo información de carácter patrimonial, que daría a conocer podría afectarse la privacidad y la seguridad de su patrimonio.

autoridad a los CC. [REDACTED] la cual se encuentra radicada en la Sala Regional del Golfo con el número de expediente 2468/20-13-01-5 y acumulados; también lo es, que esta autoridad tomarán en cuenta su actuar al momento de determinar la sanción que corresponda al presente asunto; esto aunado a que la conducta manifestada por los presuntos **es reiterada**, al no actuar conforme a los principios que rigen a los servidores públicos en el empeño de sus funciones; demostrando así que se apartó del artículo 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con lo establecido en el artículo 49, fracción I, VI, y VII de dicho ordenamiento legal, al haber dejado de cumplir las funciones y comisiones que tenía encomendadas en su carácter de Subgerente de Ingeniería y Ecología, y como Residente de Obra del contrato APITUX-GOIN-OP-05/18. -----

-- En razón de lo anterior, en el entendido que la falta administrativa no es de las consideradas graves, sin embargo, por el carácter de servidor público en la estructura de la Entidad, y Residente de Obra, así como la naturaleza del objeto del bien jurídico tutelado, en estricto cumplimiento a lo que dictan sus funciones, atribuciones y comisiones del C. Ing. [REDACTED] y a dar fiel cumplimiento con estricto apego a la legalidad, eficiencia y eficacia, ante la necesidad de crear un precedente que sirva para evitar que los servidores públicos cometan este tipo de conductas en un futuro, a las circunstancias particulares del caso, y la recurrencia de la conducta del aquí servidor público, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se determina **Inhabilitar temporalmente por un periodo de un año**, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas al **C. Ing. [REDACTED]** -----

-- En relación a la **C. Ing. [REDACTED]** contaba con el nivel de [REDACTED] en la estructura organizacional en la entonces llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., contando con un grado máximo de estudios de Licenciatura en Ingeniería Civil, con una antigüedad al servicio público federal de siete años aproximadamente, la cual devengaba un salario mensual en cantidad de [REDACTED] durante la tramitación del presente procedimiento de responsabilidad administrativa no se señalaron condiciones exteriores que la releven de responsabilidad o que atenúe su grado de participación en los hechos motivo de las irregularidades detectadas, a contrario sensu, quedo plenamente acreditado la negligencia en el desempeño de sus funciones como Jefa de Departamento de Proyectos y Construcción, debiendo verificar que lo contratado fuera suministrado y pagado, conforme a lo planeado, proyectado y ejecutado, toda vez que, suministraron tres balizas la Entidad Paraestatal, mismas que fueron reconocidas pagadas con recursos de la Entidad como suministro y colocación, sin ser instaladas; cumplir y hacer cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables como era caso de las fianzas por vicios ocultos en los que debió dar debido cumplimiento en tiempo y forma, y aplicar y ejecutar la cláusula Séptima, inciso c), segundo párrafo, en el contrato APITUX-GOIN-OP-17/18 "DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.", en la que fue nombrada como Residente de Obra, omitiendo cumplir con lo establecido en el artículo 53, párrafo primero y segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, residente que funge como representante de la Entidad ante los contratistas y son los responsables de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, omitiendo su cumplimiento en apego a la ley de la Materia, y si bien, gestionó y obtuvo el endoso de la fianza del contrato que nos ocupa, el mismo se realizó hasta en tanto fue detectado por la Autoridad Fiscalizadora, y como servidor público se encontraba obligado a rendir cuentas sobre el ejercicio de sus

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



Eliminado. Nombre.
Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales.
Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.
Eliminado. Puesto o Cargo.
Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales.
Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.
Eliminado. Sueldo o Salario (Percepción mensual bruta y neta).
Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Patrimoniales.
Motivo. Por ser un dato relativo al sueldo o salario, que refiere a la información de una persona (física o moral) e involucra operaciones bancarias, constituyendo información de carácter patrimonial, que darlo a conocer podría afectarse la privacidad y la seguridad de su patrimonio.

funciones en su carácter de [REDACTED] actuando con total negligencia y sin supervisión de su parte, contraviniendo los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, que rigen el servicio público, por cuanto hace a la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, es de indicar, que si bien, no ha causado ejecutoria la resolución recaída al expediente 0001/2019 impuesta por esta autoridad a los CC. [REDACTED],

[REDACTED], la cual se encuentra radicada en la Sala Regional del Golfo con el número de expediente 2468/20-13-01-5 y acumulados; también lo es, que esta autoridad tomarán en cuenta la recurrencia de su actuar al momento de determinar la sanción que corresponda al presente asunto; esto aunado a que la conducta manifestada por los presuntos **es reiterada**, al no actuar conforme a los principios que rigen a los servidores públicos en el empeño de sus funciones; demostrando así que se apartó de lo que dicta el artículo 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con lo establecido en el artículo 49, fracciones I y III del mismo ordenamiento legal, al haber dejado de cumplir con las funciones y comisiones que tenía encomendadas como Jefa de Departamento de Proyectos y Construcción y como Residente de Obra, dejando de cumplir con lo establecido en la cláusula Séptima, inciso c) segundo párrafo del contrato APITUX-GOIN-OP-17/18, como ya quedo precisado. - - - - -

- - Es de señalar que la falta Administrativa es considerada no grave, sin embargo, la naturaleza del objeto del bien tutelado, como él es el debido cumplimiento de su desempeño como servidor público, obliga a esta autoridad a proteger y garantizar que las actuaciones de los servidores públicos se lleven a cabo con eficiencia y eficacia, en estricto cumplimiento a lo que dictan las funciones, atribuciones y comisiones del servidor público designado para ello, sujeto a revisión, y a dar fiel cumplimiento y que las mismas se cumplan en estricto apego a la legalidad, y ante la necesidad de generar conciencia en los infractores de este tipo de conductas y tomando en cuenta que el infractor es reincidente de este tipo de conductas en el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se determina **Inhabilitar temporalmente por un periodo de seis meses**, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas a la C. [REDACTED]. - - - - -

- - En relación a la C. Ing. [REDACTED] se ostenta con el cargo de [REDACTED], en la estructura organizacional en la entonces llamada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., con un grado máximo de estudios en Ingeniería Civil, con una antigüedad en el servicio público federal de diez años aproximadamente, la cual devenga un salario mensual en cantidad [REDACTED]; [REDACTED] durante la tramitación del presente procedimiento de responsabilidad administrativa no se señalaron condiciones exteriores que la releven de responsabilidad o que atenúe su grado de participación en los hechos motivo de las irregularidades detectadas, a contrario sensu, actuó con negligencia en el desempeño de sus funciones como [REDACTED], también omitió cumplir en verificar que lo contratado fuera suministrado y pagado conforme a lo planeado, proyectado y ejecutado, toda vez que, suministraron tras balizas a la Entidad Paraestatal mismas que fueron reconocidas pagadas con recursos de la Entidad como suministro y colocación, sin ser instaladas las mismas, debiendo actuar con el debido cuidado y esmero en todo momento cumpliendo con las leyes, reglamentos, y demás disposiciones jurídicas, como en el caso de las fianzas de vicios ocultos, en el que debió verificar que las y los contratistas hubieran presentado en tiempo y forma establecido las fianzas de anticipo, así como toda la documentación inherente al contrato, para evitar retrasos en el programa de ejecución, así como para evitar vicios ocultos, implicando con ello el endoso y la ejecución de la cláusula [REDACTED]

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Séptima, inciso c), segundo párrafo de los contratos, y en forma particular del contrato en el que fue designada Residente de Obra APITUX-GOIN-OP-21/17, que si bien es cierto, gestionó y obtuvo el endoso de la fianza del contrato apenas citado, esta se solicitó hasta en tanto fue detectado por la Autoridad fiscalizadora, derivado de la auditoría practicada por la Auditoría Superior de la Federación a la Entidad, además como servidor publico se encontraba obligado a rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el numeral 49, fracciones I y VII de dicho ordenamiento legal; artículo 19, párrafo segundo, 21, fracciones I, X y XIV, 24, párrafo cuarto, 53, párrafo primero y segundo, 66 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cláusula Séptima, inciso c) segundo párrafo de los contratos APITUX-GOIN-OP-21/17, APITUX-GOIN-OP-05/18 y APITUX-GOIN-OP-17/18, y al Manual de Organización de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., ahora denominada Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., al haber dejado de cumplir con la funciones que tenía encomendadas como [REDACTED]

APITUX-GOIN-OP-21/17, como ya ha quedado determinado; así mismo, es de precisar que no sé actualiza el elemento de la reincidencia para la presunta responsable [REDACTED] ya que no se cuenta con antecedentes, que pudieran ser motivo de consideración al momento de determinar la sanción correspondiente. -----

- - Ahora bien, la falta administrativa no es de las consideradas graves, sin embargo, la naturaleza del objeto del bien tutelado, como lo es el seguimiento y cumplimiento a las observaciones determinadas por un Autoridad Fiscalizadora, obliga a esta autoridad a no dejar el cumplimiento de las observaciones determinadas por los entes fiscalizados al libre albedrío de interpretaciones o potestades, sino a proteger y garantizar que las mismas se realicen con eficiencia y eficacia, en estricto cumplimiento a lo que dictan las funciones, atribuciones y comisiones del servidor publico designado para ello, sujeto a supervisión y a dar fiel cumplimiento, y que las mismas se cumplan con estricto apego a la legalidad, con eficacia y eficacia, y no se realicen acciones insuficientes e ineficaces, y ante la necesidad de generar conciencia en los infractores de este tipo de conductas en el futuro, y las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para su ejecución se determina, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del artículo 75, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **inhabilitar temporalmente por un periodo de tres meses** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras a la **C. Ing.** [REDACTED] -----

- - La presente resolución es emitida tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirá en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, para los efectos precisados en el artículo 27 del citado cuerpo normativo, para lo cual deberá hacerse de su conocimiento la presente determinación al Director General de la Entidad, para que en términos del artículo 208, fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ejecute la sanción administrativa impuesta, ello en relación con lo dispuesto en el artículo 222 de ese mismo ordenamiento legal, sin embargo, en una interpretación sistemática de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por equiparación dado que se trata de la misma sanción que las conductas graves, se aplicará el mecanismo de ejecución previsto en el artículo 225, fracción I, de la Ley en cita. -----

- - Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

RESUELVE:

- - **PRIMERO.-** Que la suscrita Marfa Esther Martínez Matesanz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano [REDACTED]

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. Eliminado. Puesto o Cargo. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.



Eliminado. Nombre.
Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales.
Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.
Eliminado. Puesto o Cargo.
Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Laborales.
Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.
Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes.
Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales.
Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable, que se encuentra vinculado al nombre del titular, la edad de la persona, así como, su homo clave y domicilio, darlo a conocer podría afectar la intimidad y seguridad de la persona.

Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta resolución. -----

-- **SEGUNDO.-** Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de los **CC.** [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] en su oportunidad Director General; **Lic.** [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] en su oportunidad [REDACTED], con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] en su oportunidad [REDACTED] y a su vez [REDACTED], designado dentro del contrato APITUX-GOIN-OP-05/18; [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] en su oportunidad [REDACTED] y a su vez [REDACTED] designada en el Contrato APITUX-GOIN-OP-17/18; **Ing.** [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y a su vez [REDACTED] designada en el contrato APITUX-GOIN-OP-021/17; todos adscritos a la entonces llamada

Administración Portuaria Integral de Tuxpan S.A. de C.V., ahora denominada Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por lo que se impone la sanción prevista en el artículo 75, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en: -- **Inhabilitación temporal por un periodo de dos años** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas al **C. Lic.** [REDACTED] -----

-- **Inhabilitación temporal por un periodo de por un año seis meses** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas al **C. Lic.** [REDACTED] -----

-- **Inhabilitación temporal por un periodo de un año** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas al **C. Ing.** [REDACTED]. --

-- **Inhabilitación temporal por un periodo de seis meses** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas a la **C.** [REDACTED] -----

-- **Inhabilitación temporal por un periodos de tres meses** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos; servicios u obras públicas a la **C.** [REDACTED] -----

-- Lo anterior en términos de la parte final del considerando VII de esta determinación. -----

-- **TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a los **CC. Lic.** [REDACTED], [REDACTED] -----

-- **CUARTO.-** Remítase un tanto de la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y por equiparación dado que se trata de la misma sanción que las conductas graves, en términos del artículo 225, fracción I, de la misma Ley, al Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., una vez que haya causado estado, para la ejecución de la sanción impuestas en términos del artículo 208, fracción XI, del ordenamiento en cita, y una vez aplicadas, proporcione las constancias de ejecución correspondientes. -----

-- **QUINTO.-** Notifíquese al Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., para su conocimiento, así como al Área de Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación. -----

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Eliminado.
Nombre.
Fundamento
Legal. Art. 116
de la Ley General
de Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública y Art. 113
fracción I de la
Ley Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública por
contener Datos
Personales.
Motivo. Por ser
un dato personal,
perteneciente a
una persona
física identificada
o identificable.

- **-SEXTO.-** Regístrese en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, la sanción administrativa impuesta a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] como lo dispone el artículo 27, en relación con el 77, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

-- **SÉPTIMO.-** Hecho lo anterior, y previo registro en el SIRA (Sistema Integral de Responsabilidades) de la Secretaría de la Función Pública, archívese el presente asunto como concluido.-----

-- Así lo acordó y firma la Lic. María Esther Martínez Matesanz, Titular del Área de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.------

[REDACTED SIGNATURE]

Eliminado. La firma y/o nùbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.